

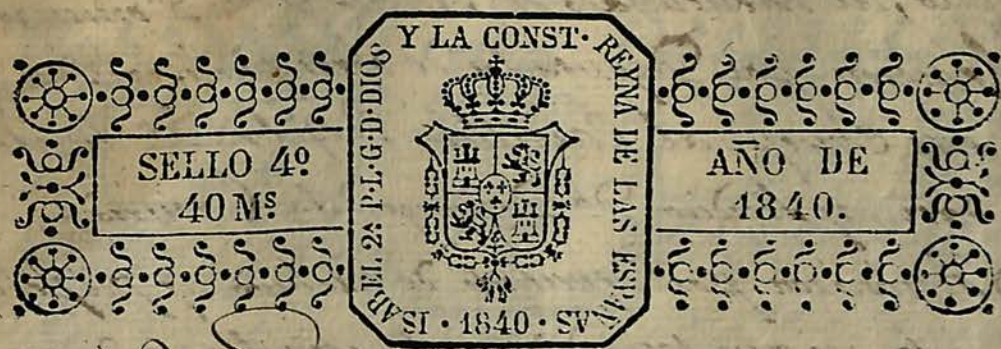


SELLO

go.

1790
C. 10 no. de 1840.

Libro Capitular



Libro Capitular.

Capítulo En la Villa de Tingo a dos
 Gral.

de Mayo de mil ochocientos cuarenta reunidos en
 estas Casas Capitulares los Sr. q.º forman su Ayu-
 tamiento Constitucional, a saber; D.º Gre-
 gorio Alcalde Mayor, Alcalde S.º Pedro D.º Juan
 de Paula Gallo R.º, D.º José Nuñez, D.º Juan de
 Soto, D.º Pedro Severo Coco, D.º Juan José Morillo,
 D.º Miguel Álvarez, D.º José de Luzuriaga, D.º
 Antonio de Arce, y D.º José Pedro Vergillo Re-
 gidores; D.º Domingo de la Cámara y D.º Antonio
 Chavari Sindicos; y así congregados en virtud de ci-
 tación antedicha y expresión de causa, trataron e
 incluyeron los nombramientos siguientes

Diputado de Prestas Nombraron por Diputado de Oristas y Comisarios de
 festividades de las que acostumbra hacer esta Corpora-
 cion o de las q.º ocurren, al Cavallero Regidor D.º
 José Nuñez, y Sindico D.º Domingo de la Cámara

Idem, de cas. y pleitos Nombraron por Diputado que recopa las causas del
 cas. y pleitos como, y ordenes dirigidas a este Ayuntamiento de q.º
 vendrá cuenta, cuidando de sus respuestas, y ger-
 tionando lo concerniente sobre los litigios que tenga
 pendientes, y con lo demás que tenga concerniente a

CCCC

Item, de obras pías ellos, al mencionado Sr. Sindico, D.^{no} Domingo de la Cámara
elegieron por Diputados de obras pías, que se ofrezcan en
este Concejo, al Cavallero Regidor D.^{no} Juse de Siqued Pol-
van, y Sindico D.^{no} Domingo de la Cámara

Item, de Archivo Nombraon por Diputados de archivo y papeles de este con-
cejo, y que tenga vna de las tres llaves de su oficio, a D.^{no}
Antonio de Navas

Item, de artes. Elegieron por Diputados de artes, al Regidor D.^{no} Pedro Serrano,
y Sindico, D.^{no} Antonio Chavari

Item, de Guerra, y de mas Nombraon por Diputados de Guerra, q.^{ta} residen del alojamiento
de tropas, formacion de Padrones, y que den las disposiciones
y ordenes para el cobro de las contribuciones, a D.^{no} Juse Nimer y D.^{no} Miguel Alvarado

Encargado de la execucion Nombraon para q.^{ta} residen de la correccion de D.^{no} Juan
de Ferrer, y que en la Capital se cobren por esta Corporacion
del Agente, a los referidos D.^{no} Juse Nimer, y D.^{no} Miguel Alvarado

Diputados de Policia Elegieron por Diputados de Policia, p.^{ta} q.^{ta} residen al reparo
de sus pramos pías, entradas y salidas de esta Villa, a
D.^{no} Antonio Chavari, y D.^{no} Juan de Soto

Consultor del Santissimo Nombraon por Diputado o comitente del Santissimo Sa-
cramento, para que repare las toras en el proesio de
de Agua, y recoja sus limoneras p.^{ta} entregadas al Ma-
yordomo de la Cofradia, a D.^{no} Domingo de la Cámara

Diputado de Comercio Nombraon p.^{ta} Diputado de Comercio, p.^{ta} residen en esta
Villa consultado, a D.^{no} Juan Juse Nimer, y D.^{no} Pedro
Serrano

Dip.^{do} de la Posa Nombraon por Diputado de Posa a Posa de esta Villa
y de la Posa, a D.^{no} Juse Nimer, y en el caso de Deposition, a D.^{no} Pedro
Serrano, con las correspondientes fianzas, lo qual se le ha
de hacer, para su mas exacto cumplimiento

Item, de visitas de Cancel Nombraon por Diputados q.^{ta} la asistencia a las Visitas
de Cancel, a D.^{no} Juse Nimer, y D.^{no} Miguel Alvarado



Diputados, Y Nombro por Diputados, p.^a a Visitar el Hospital del Hospital de Ciudad, que reside de los enfermos q.^e se reciben en el p.^a de Ciudad. Y en curatoria, sita en el Extinguido Combate de S.^a Juan de Dios, al Regidor D.^o Francisco Perera Angillo; a quien p.^a practica visitas y haga las demas diligencias q.^e fueren oportunas, se le confiere el poder y comision, suficiente a el efecto. Cuyas Diputaciones, fueren aceptadas en bastante forma por las personas anteriormente expresadas; a las q.^e este Ayuntamiento, dio su poder y comision bastante, quanto por dho. se requiere y es necesario para q.^e las ejecuten y cumplan quanto por las mismas se dice con respecto a los objetos de su tendencia; y si fueren necesario pareca en juicio, lo pruden hacer; pues solo confiere este Ayuntamiento, con todas las formas, requisitos y circunstancias prescrita y por las mismas Leyes, con la calidad de sustituto, y representacion de costas.

Apocia Y Nombro para este presente año, por apreciadores de frutos de su campo y terreno, a Juan Co. Maná Calabre, Juan Juan y Cuda, Manuel Sereno Santaella, y Jose Juan Angillo, vecinos de esta dha. Villa.

Manifes. Y Nombro por Manifes Vecinos, del oficio de Alcaldes y apreciadores de cosas, p.^a a este presente año, a Luis Canales, Cristoval Alvarez, y Jose de Juan Murado, para visitas, denunciaciones, exámenes, y demas, se les da el poder y comision, que por dho. se requiere y es necesario.

Agrimen Y Nombro por Agrimenores p.^a con cuantas facultades sean necesarias al objeto, a Jose Pascual Ramirez, Jose Ruido Argonis, y Jose de Tomas Hurtado; perceiviendo por su trasap, lo señalado en las Manifes vigentes.

Cameros. Y Nombro por Cameros p.^a de esta Villa, tambien con las facultades necesarias, a Jose Moreno, y Juan

de Arroyo Hondo; con la circunstancia de ser divisible por iguales partes, la utilidad y repartición

Mercedes } Nombrian por abociones puestas con las facultades necesarias, a Juan Manuel Micalgo, Fran. Minero, y Jose Ortiz Delgado

Fieles contratas } Nombrian por fieles contratas p.^a los medidos de madera, a Antonio Fernandez, para los de laton, a D. Jose Luque Roldan; y para los pesos, a Antonio Galben

Molinos de Pan } Nombrian por Vendedores de los Molinos de Pan de esta Villa, con las facultades que son necesarias, a Eugenio Vallejo, y Antonio de Alva

P. de aceite } Nombrian por Vendedores de los Molinos de aceite de esta Villa y su campo, a Jose de Castro, y Blandio Lopez

Alcaldes del agua de Sevilla y Medina } Nombrian por Alcaldes repartidores de aguas de Sevilla y Medina, a Pedro de Yébenes, y Simón Moyano, con cuantas facultades necesarias y conducentes al efecto

Nombrian por Veedor del oficio de Carpintería, a Fran. Co. Agüa, para el de Carpintería a Zorilo Aranda, para el de Corambio a Fran. Cordero, para el de Plasencia, a D. Pedro Leon, y para el de San Juan, a Nicasio Becerra y Tiburcio Sedanoz, a quien se les confirió el poder, en día necesario

Hondo de Sevilla } Nombrian tambien por Alcaldes repartidores de aguas del Hondo de Sevilla, a los referidos Yébenes y Moyano

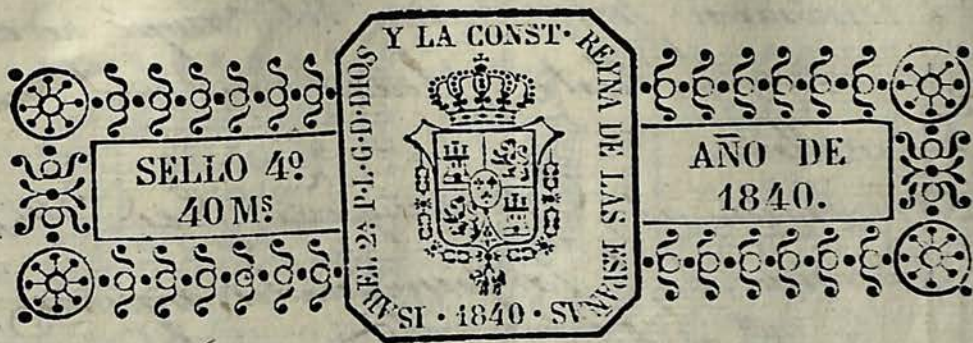
Alcaldes del agua de Sagilla } Eligen por Alcaldes del agua de Sagilla, con las requiridas necesidades, a Fran. Co. Agüa, y Juan de Arillo

Arroyo } Nombrian por Alcaldes del agua de la fuente de Arroyo, con las facultades necesarias, a Victor de Abalos

Fuente de May y Hoya } Nombrian por Alcaldes del agua de la Fuente de May y Hoya, a Pedro Jeronimo Mendosa, con las facultades necesarias

Santa } Nombrian por Alcaldes del agua del Arroyo de Santa a Fran. Agüa, con las facultades necesarias

Aceguia del fudm } Nombrian por Alcaldes repartidores del agua de la Aceguia del fudm



quia del jardín, a Manuel Cuavillo, con las facultades necesarias.

Puerta de Granada. Nombro por Alcalde repartidor, del remanente de la Puerta de Granada, Puerta de la Hoja, y Madre Vieja de la Calle Santa Ana, con las facultades necesarias, a Vicente Cuavillo.

S. Marcos. Nombro por Alcalde p.^o el repartim.^{to} de las aguas del riego alto de S. Marcos, con las facultades precisas y necesarias, a Manuel Gavilan.

Ciudad de Cazorla. Nombro por Alcaldes del Riego bajo, la ciuda y cañon, a Jose Nuñez, y Manuel Ferrero de Santaella.

Bega. Nombro para el repartim.^{to} y buena distribución de las aguas de la Bega, a Juan Jaen y Civera.

Rio de las Mozas y p.^{te} de la Moaleda. Nombro por Alcalde p.^o el riego de las aguas de la acequia de S. Pedro y Rio de las Mozas, a Domingo Abalo, con cuantas facultades son necesarias al efecto.

Carreteras. Nombro por Encargado de las Carreteras publicas de esta villa como su ofel, como y tambien p.^o las provi- siones a las tropas, a D. Mariano Ferron, con las facultades necesarias.

Procurador. Nombro por Encargado q. Cunde del Socorro de los P.eros. y sus pobres de solemnidad, llevando la wordá cruenta y raron con interseccion del Sindico D. Domingo de la Cruz, a D. Jose Ferrero y Medina.

Alguaciles. Consignando a las facultades q. tiene este Ayuntamiento, nombro por Alguaciles ord.^o del mismo, a Jose Medina y Gregorio Vallejo; acordándoles con el Salario o anu- ncion q. ha lema. Diputacion Prov. tiene sena- lada en el presupuesto de gastos Municipales, cuyo nombroam.^{to} les hará saber en forma p.^o me ero y q.

Guarda de V. Nombraon por Guardas del campo de esta Villa
campo. C. a Antonio Alcalá y Pedro Hojo, con la cualidad de tener
cavalle

Deposito de Nombraon, al q. C. de despensa, q. C. de D. Juan Ferrnandez y
de Prop. C. Medina, bajo las formalidades, requisitos, y circunstan-
cias q. C. se eligio en el año de mil ochocientos treinta
y seis

Recauda de Nombraon por recaudador y Depositario de Contribucio-
nes, Dep. C. nes, bajo las mismas voces, requisitos y circunstancias
de Contribu. C. q. ha desempeñado este encargo en los tres años proximos
pasados, y con arreglo a instrucion, a D. Juan Leon y D. Juan

Sec. de N. Nombraon por Secretario de este Ayuntamiento, a D. Ma-
riano Calvo, Aguado de Aras; el qual ha desempeñado
este destino desde el año pasado de mil ochocientos treinta
y cinco hasta esta oha, atendiendo su buen comportamiento,
integridad, y manejo legal q. C. ha observado en todas sus
operaciones, y afecion al legitimo Gobierno de S. M. de
Y.avel N. e instituciones literales q. C. Felicit. no rigen

Guarda de Nombraon por guarda del Puro y Puro de esta Villa
del Puro y Puro C. eligion por guarda del Puro y Puro de esta Villa
y Puro C. por reunir todas las cualidades q. C. se requieren, p. q. C.
su arrolado y demas no venga en deterioro, a Pedro Ho-
jo; con la indispensable obligacion, de dar a aquel lo
necesario en tiempo oportuno, cuidando igualmente
de la limpieza y arreo de su suelo

Dem. de Nombraon por guarda de la Junta del Rey
de esta mencionada Villa, a Juan Niñez; el qual, cuida-
ra con el exacto, proligidad y exactitud q. C. tiene aced-
divada, de todo su arrolado, arrentos, y demas q. C. se ex-
anexo

Comisi. de Nombraon por comisionado de
qu. de fon. C. que intervengan en la recaudacion de las cuotas de
los, de este C. de cruce a cuencas reales q. C. se exigen por
Vicia N. C. N. d. alas personas q. C. no haen el ser. de Militias N. a



D.^o Domingo de la Cámara y D.^o Antonio Chavarrí Sindicos del mismo; haciendo q.^e d^{os} fondos se conserven por el Depositario Cobrador de Contribuciones D.^o Juan León y Burgos, p.^oa cuyo efecto, se revisen de las facultades necesarias por este Ayuntamiento.

Con lo cual, se finalizó este cavildo q.^e firmaron los Sres. Ayuntamientos a él, por autenti el Sr. deq.^e Certifico =

Zamora *[Signature]* *[Signature]* Serrano
 Albaro *[Signature]* Soto *[Signature]* Muriel *[Signature]* Antonio Navarro
 Cámara *[Signature]* Luque *[Signature]*
 Chavarrí *[Signature]*
 Manzano Calvo *[Signature]*
 Sr. deq.^e

Cavildo y En la Villa de Segovia a cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta, reunida en estas Casas Capitulares y Sres. concur.^{tes} y para ser ratificada al efecto, los Sres. q.^e componen el Ayuntamiento de la misma y Carol. q.^e a precuecion por sus firmas, tratamos y confesamos lo siguiente

Sedio cuenta por el Sr. *[Signature]* del oficio del Sr. Yndendente de la Prov.^a de Segovia y uno de Diciembre del año próximo pasado, en el que se inserta la N.^o orden de venirse del mismo mes, por la que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar cesante al Administrador

[Decorative flourish]

por de Navarra D.^o Domingo Casacual, con las demas dis-
posiciones q.^o dho. Sr. Yntend.^{te} se ha servido adoptar para
el recemplaro interino del expirado Adm.^o; y acatando como
es debido a citada Pl. vden de S. M., y quando esta Cor-
poracion dar entera cumplim.^{to} a los demas prevenciones d

Nota: En 5 de 1 del Sr. Yntendente, acordó: Notubian p.^a q.^o interinam.^{te} Se
dicho, se sacó el 2 emargue de la Adm.^o, a D.^o Domingo de la Camara y Ca-
certificado q.^o se 3 labores vno de los Cavalleros Sindicos del Conun; y en en-
munda de este 4 auto a la Visita q.^o se manda practicar por este Ayuntamiento
particular, el 5 se comite a su S.^o p.^a q.^o se viva precavido la forma
cual con of.^o del 6 en quadeva verificand y quienes hayan de ser los Yndicos
Sr. P.^o del 7 vnos q.^o formen la Comision q.^o ha de practicarla pu-
misimo dia, se 8 es que no habiendose efectuado ninguna intervencion de esta
dirigido al Sr. Yntendente. y p.^a 9 naturalera que residen los Concejales, pues la unica vi-
q.^o comite lo 10 sita de que tienen noticia es la que se verifica en fin de
cuanto = 11 cino y otra se hace solamente por el p.^o de la Corpora-
calos B.^o 12 cion; por cuya causa, dada si deve seguir esta misma
practica o deves acordarse a algunos otros Yndicos, por-
quando Comision; y ademas decau suya interinam.^{te}, todo
quanto deva ser objeto de su inspeccion: Para cuya
consulta, se sacará certificado de este particular y se
dirigirá por conducto del Sr. Yntendente acompañada de
oportuno of.^o del Sr. Yntend.^{te} a los fines indicados, quedan-
do la competente nota, de hacerse así certificado.

Asimismo, se hizo presente una orden
de la Real Diputación Prov. dha. primera de lo 1
corrientes, relativa a que habiendo sido aprobado el
reparto de los setenta mil 2 guado por la misma, so-
bre los Propios para cubrir sus gastos, remita este Ayun-
tamiento la cuota correspondiente a esta Villa
para el día quince de los corrientes; y en su consecuen-
cia, acordó, que dha. orden se haga saber a el
Ayuntamiento cesante p.^a su cumplim.^{to}; acordose
expresada orden a este libro Copados a los efectos y p.^a

Por Real orden de V. O.
del que finaliza, se ha servido
S. M. la Reyna Gobernadora
declarar vacante con el sueldo
que le correspondia por clasifica-
cion, al Adjutor de Rentas de
esta Villa D. N. Geronimo Caracul

haviendo assege-
bolatinos oficia-
el primero del
y cumpli-
publicandome las
con los ped-

En su consecuencia preven-
go a V. O. que inmediatamente
procedan a nombrar bajo su res-
ponsabilidad, persona que desem-
pene interinamente dho. destino,
practicando en la misma Depen-
dencia una concupulosa visita,
p. que resulte el cargo que de-
be hacerse al sujeto que elejare.

Navarro
B

de mil ochos
spirituales los

- Alonso
- Calvo
- Núñez
- Alexander
- Alto
- Navarro
- Camacho

... al margen se es-
pocian, patron y conferenciacion lo siguiente,
Por el Sr. Proo. se dio cuenta de un oficio del Sr. Yrreola de
esta Proo. a fha. cinco del corriente con el que se remite
a este Ayuntamiento. el pliego de cargos de las cantidades
que este vecindario debe satisfacer por sus contribu-
ciones de cuota fija en el presente año; y en su virtud
acordó el Ayuntamiento, se tenga presente dho. pliego al
tiempo se hacer los repartim. y riva de vane para
la demanda individual practicada las liquidaciones cor-
respondientes. Y asi mismo se vio en este Cavildo,
el Boletin n.º 2. y se mandaron guardar y cumplir
los ordenes y circulares q. corresponden a la publica-

Del Vultado espero
me daran VV. el oportuno
aviso.

Dios que a VV.
m. a. Cordoba 31 de Dic.
de 1839

Papa y Gerónimo Balza

Nota en 5 de
Enero, se sacó el
certificado q. se
manda de este
particular, el
cual con of. del
Sr. P. de del
mismo día, se
dirigió al Sr. In-
tendente. Y p.
q. conve lo
cuenta =

Jalón 7/11

Sres. del Ayuntamiento de Priego

Muy señores, se hace presente una orden
de la Real Diputación Prov. de Sta. p. primera de lo q.
conviene, relativo a que haciendo sido aprobado el
reparto de los setenta mil rs. que por la misma se
bre los Propios para cubrir sus gastos, remita este Ayun-
tamiento la cuota correspondiente a esta Villa
para el día quince de los corrientes; y en su consecuen-
cia, reciendo que Sta. orden se haga saber a el
Ayuntamiento cesante p. a cumplimto, viendore
expresada orden a este libro Capitulo a los efectos y por



hijos, en un punto la corrección. nota a haverse así ege-
cutado. Finalmente se vieron los Boletines oficia-
les numerados 157. del año próximo pasado, y el primero del
presente, y acordó el Ayuntamiento. el obediencia y cumpli-
miento de las ordenes q. competen, publicandolas
q. lo cupiero. Atrib. acordaron y firmaron los tres
Comandantes por ante mi el Sr. de q. Confio =

Terminado
 Albarez
 Camarero
 Mariano Salvo
 Navar
 Murillo
 Navar

Tres
 Navarra
 Calvo
 Nimer
 Alvarez
 Foto
 Navar
 Camarero

La Villa de Trujillo a siete de Enero de mil ochocientos cuarenta, reunido en sus Salas Capitulares los
 Sres. Alcaldes, Regidores y Abundio q. al margen se es-
 presan, trataron y conferenciaron lo siguiente:
 Por el Sr. Presd. se dio cuenta de un oficio del Sr. Yntend. se
 esta Proo. a fha. cinco del cor. con el que se remite
 a este Ayuntamiento. el pliego de cargos de las cantidades q.
 este vecindario deve satisfacer p. sus contribu-
 ciones de cuota fija en el presente año; y en su virtud
 acordó el Ayuntamiento, se tenga presente dho. pliego al
 tiempo se hacer los repartim. y nota de vale para
 la derrama, individual por cada una las liquidaciones cor-
 respondientes. Y ultimam. se vio en este Cavildo,
 el Boletin n.º 2. y se mandaron guardar y cumplir
 las ordenes y circulares q. competen de la publica

non delat q. lo cesifan.
 Como qual, se concluyó este cavildo y firmarian los
 concurrentes a él por ante mi el día de q. certifico =

Tamora
 Calvo
 Loto
 Nimer
 Muriel
 Alvariz
 Camara
 Chavari
 Naval
 Serrano
 Mariano Salvo

Sres.
 Tamora
 Calvo
 Loto
 Nimer
 Muriel
 Alvariz
 Camara
 Chavari
 Naval
 Serrano

En la Villa de Pigo, en el día católico de
 mes de mayo de mil ochocientos cuarenta, venidos en
 sus casas Capitulares los señ. q. componen su Ytre. Aj.
 Constit. trataron y confijeron lo siguiente.
 Se hicieron presente en este Cavildo, los Boletines ofi-
 ciales de esta Proo.ª num. 3. y 4. y se acordó el obedim.
 y cumplimiento de las ordenes y circulares q. con-
 prenden; y por lo respectivo a la circular n.º 11. m.
 cerrá en el del n.º 11, el present. Sño. tome a su cargo
 la recaudacion del dño. del medio por ciento de hipotecas de
 esta Villa, por no haver en ella comisionado subaltern.
 de amotinaron, por tener el oficio correspond. p. a
 tomar de raron, todo en conformidad de la Al. orden q.
 se transcribe en dha. circular por el n.º 4.º de d. con-
 fha. oho de los comentes.

Como que se concluyó este Cavildo, q. firmarian los
 concurrentes a él, por ante mi el día de q. certifico =

Tamora
 Calvo
 Loto
 Nimer
 Muriel
 Alvariz
 Camara
 Chavari
 Naval
 Serrano
 Mariano Salvo



Navarro

Camara

Mariano Salvo

Sres.

- Urrutia*
- Calvo*
- Muniel*
- Lofo*
- Serrano*
- Castangilla*
- Nava*
- Alvarez*
- Camara*

En la Villa de Pego a diez y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta, reunidos en sus salas Capitulares los Sres. q. componen su M^{te}. Ayuntamiento. Constitucional q. aparecieron por sus firmas, trataron y conficieron lo siguiente:

Por el Cavallero Sindico D.^o Domingo de la Camara, se hizo presente a la Corporacion; que D.^o Jose Simon de Hoz Medico Titular de esta Villa, se havia ausentado de ella a la Ciudad de Granada, segun voz p^uica de pando abandonado los oferrios, y deseava saber si p.^a ello havia obtenido el permiso del Ayuntamiento o de los Sres. Alcaldes, y resultando no haver dado conocimiento p.^a esta ausencia a ningunos otros, pido a nombre de la Vindicta p^uica, se tomase en consideracion por la Corporacion esta falta inexcusable transdental ya en depreciativa a la misma: Lo que oido por el Ayuntamiento, y atendiendo las p^oiciones y razones expuestas p.^o D.^o Cavallero Sindico, acordó; que se haga saber a D.^a Maria Dominga del Du. Jose Simon, q. en el termino de tres dias q. fueran el Simes proximo a las doce de la noche, no se presente el referido ante el Sr. Alcalde Presidente, se dara por vacante la plaza de tal Medico Titular, mediante a haverse ausentado de esta Villa, sin el permiso correspondiente despues por este hecho, acordandose la p^uica salida de sus moradas; estampandose nota de quedar ejecutado, para lo demas q. haya lugar.

Nota: En el mismo dia fue hecho saber este acuerdo a D.^a Maria Dominga de pando copia firmada p.^o mi a los efectos q. en el reiniciario seg.^o certifico =

Calvo

Como cual se



de contestar a Dña. Teresa. Diputación Prov. al tenor de cuanto manifiesta en su referida orden q. se guardará en el pague correspondiente al presente año.

Dada cuenta por el Sr. Presidente, de un oficio del Sr. Ayuntamiento de esta Prov. y Dña. nueva de los concejos, y recibida en el Consejo de hoy, relativa a los ingresos en Arrendamiento de los fondos de Contribuciones ordinaria y de la manera q. estos deben hacerse, acordó el Ayuntamiento, se haga saber el contenido de Dña. orden oficial al recaudador Depuitado de las mismas p. q. con arreglo a ella, que los cobrados de los ramos de su cargo a Dña. Teresa.

Visto por el Ayuntamiento, el poco respeto con el que D. José Gómez de Toro, uno de los médicos titulares de esta Villa ha cumplido el mandato de esta Corporación dictado para sujeción en diez y siete de los concejos q. fue notificado a su Dña. Doña María Ruiz, y considerando que de no corregir estos abusos perniciosos no tan solamente se degenere el Ayuntamiento, sino q. ejecutando se sería de estorbo a los demás para no abandonar un cargo tan delicado q. trae consigo inculcables perjuicios a la pública salud, declarase vacante la plaza titular que obtuvo el referido Gómez, haciéndosele saber en forma esta determinación p. su conocimiento, estampándose nota de ello al margen de este acuerdo a los efectos consiguientes.

Se hizo presente al propietario del Cavallero Sindico D. Antonio Chacón, q. José Ortiz unador en Lagulla de este término havia construido un molino hainero en el camino de Dña. Rita, y con

En 11 de febrero de 1840. año setecientos ochenta y cinco particular a D. José Gómez, en su persona que firma de que concificio

Gomez

Calvo

inmediacion a una brecha de de su propiedad causando
 perjuicio al comun con la casi total obstruccion de
 Dho. Camino, segunam. por no haver observado las cua-
 lidades y circunstancias con que el Ayuntamiento le con-
 cedo el permiso para su obra; lo que pide se tome en
 consideracion para la Corporacion, para q. cesen los cla-
 mores de algunos de los moradores de aquel partido: Lei-
 vta de lo que, acudo el Ayuntamiento, q. el presente
 Sr. busque en la oficina de su cargo el expediente y di-
 ligencias practicadas sobre la licencia para la construc-
 cion del Molino harinero q. se refiere, y viuido a su
 continuacion, Certificado de este particular, dara cu-
 enta en otro Cavildo para determinar lo conveniente.
 A los deliveraron, firmaron los Sres. Concomentes pe-
 ante mi el Sr. se que Certifico



Zamoraño Calvo Serrano

Albaner Sotillo Muriel

Navar Camarón

Chavarri Mariano Salvo

Sres Concomentes

- Mansora
- Calvo
- Muriel
- Serrano
- Albaner
- Lugue Beldán
- Camara
- Chavarri

En la Villa de Priego a diez y ocho de
 Febrero de mil ochocientos cuarenta, reunidos
 en esas Casas Capitulares los Sres que componen
 el Dho. Ayuntamiento Com. y aparecieron
 por sus firmas trataron y firmaron lo sig.
 En este Cavildo se vieron



1.000 fanegas

De cuando esta Dip.
 Prov. dar el mayor usau
 che en los proximos meses
 de primavera y verano
 a proposito para el abasto
 a las obras de la familia
 de Madaga, y no contada
 p.^o ello con fondos suficien
 tes, ha girado un reparto
 de las censuras en trigo
 de todos los Pinos, en el q.
 ha correspondido a cada
 Villa el numero de fanegas
 cuotadas al margen. En
 su consecuencia procederan
 V.V. inmediatamente a su exage
 racion, procurando las mayo
 res ventajas y llevando cum

nencia n.^o 18. 19.
 mes q. correspondiese
 curso y cumplimiento
 culat n.^o 35 de la
 D. de los Corrieres
 pare a la Comision
 uno oficio para
 en por la misma
 miento para
 en Provincial
 esa en este Cavildo
 Provincial, ha
 urda se proceda
 de la que resulten
 villa p.^o contra
 a q. se cum ha
 vido acuerdo el
 el libro Capita
 te Secretario

Certificado literal se pade este Cavildo oportuno oficio
 ala Comision de dicho establecimiento p.^o q. inmediatamente
 p.^o a la villa contra formalidades y requisitos
 que en referida orden se previene. Lo cual recon
 en el Cavildo q. firmaran a que Certifico =

Termino *[Signature]* Soto *[Signature]* Luque *[Signature]*
 Albaran *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Camara *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*


ta diaria de su producto
á que se unirá certificado
del corredor expreso de los
nombres de las personas que
hayau comprado trigo y de
sus precios, en el concepto
de que esta cuenta la ha
ya remitido V. M. previamente
á la Diputación con la
cautela que arrojé, quien
encuentrandola arrojada la
desdobra á V. M. con su S. D.
p. a que sirva á justifica
cion en las generales del
Pinto. Lo que p. acuer
do de la misma comunica
á V. M. p. su cumplimiento;
advertiéndole que la canti

lacio.

En la Villa de Píego á diez y ocho de
Febrero de mil ochocientos cuarenta, reunidos
en esas Casas Capitulares los Sres. que componen
su Ill. Ayuntamiento Cons. y apaxerim
por sus firmas trataron y con firmaron lo sig.
En este Cabildo se celebraron

10)
das que entreguen una recibida
tegnada en su dia con el
arbitrio impuesto de. el vino
y aguardiente.

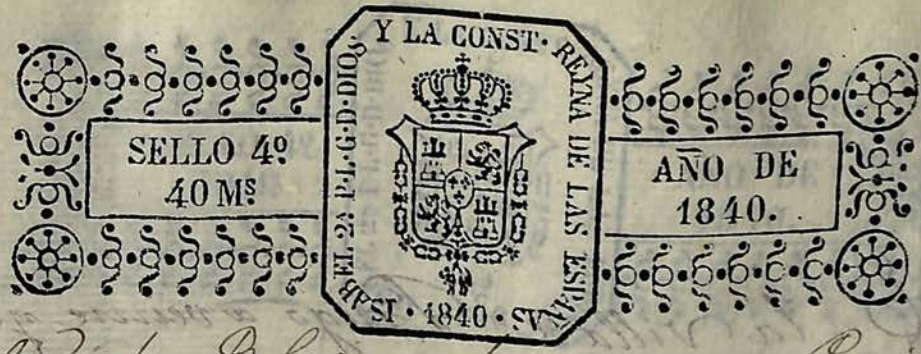
Dios que a S. P. de
Cordoba de S. P. de 1740
El Presidente:
Pafacharri de Salgo

José Arriaga
Sec. int. 

to
per. del Ayuntamiento. de Priego

Certificado literal se pide en
ala Comision de este establecimiento
pueda a. de la unia con la
que se refiere orden superior
en el Cavildo de Priego

Lermosa 
Albanes 
Camara 
Havaria 
Havaria 
tio.



En 19 de febrero
separó el Certif.
con of.º al mismo
nia el Sr. Pien de
ala Com.ºn el Pien
de San de esta villa

los Poderes oficiales de esta Provincia n.º 19.
y 20. y heidas las ordenes y Circulares q.º corresponden
acordó el Ayuntamiento el obedecimiento y cumplimiento
de todas ellas, y que respecto de la Circular n.º 25 de la
Excm.ª Diputación Provincial fha. D. de los Corrieres
se saque Certificado literal de ella y se pare a la Comisión
del Correo de Par de esta villa con el oportuno oficio, para
que facilitando los datos y trabajos que por la misma
se exigen con preste a la Excm.ª Diputación Provincial
en el término prescrito.

77B

Tambien se hic cuenta en este Cavildo
de una orden de la Excm.ª Diputación Provincial fha
de los Corrieres por la que se resarva se proceda
ala traslación de seis f.ºs. de trigo de la que resultan
Consistencias en el Correo de Par de esta villa p.º con su
valor atender a los gastos de la Carrera q.º se cura ha
yendo de Cordoba a Estalaga y en su virtud acordó el
Ayuntamiento se una fha. orden a un libro Capitan
lar y que sacandome de ella por el presente Secretario
Certificado literal se pare a la Comisión del Correo de Par de esta villa
ala Comisión de dicho establecimiento p.º q.º inmediatamente
pueda a esta villa con las formalidades y requisitos
que en referida orden se previene. Lo cual se con
sintió en Cavildo q.º firmaron a que Certifico =

En 19 de febrero
of.º al mismo
separó el Certif.
dundado en este p.º
culán ala Com.ºn al
Pien de Par de esta
villa. No anov.

77B

Zamora *[Signature]* Soto *[Signature]* Luque *[Signature]*
 Albarran *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Camarero *[Signature]* Severano *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*



Los Concejales

En la Villa de Priego a veinte y nueve de

- Manana
- Calvo
- Vázquez
- Esturiel
- Carrara
- Chavari
- Albaroz
- Luz. P. Bolán

Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, en estas Casas Capitulares y Salas Reunidas al efecto los señores D. M. Ayuntamiento Constitucional que a la margen se expresan y aparecieron por sus firmas, rataron y confirmaron lo siguiente

Que en el Cabildo de este expediente formado de orden y mandado del Sr. Presidente para sublevar el oficio numerario q. ha quedado vacante por fallecimiento del Escribano D. Fran. de Elcida, habiéndose traído a la mesa Capitular el boletín oficial nº 141 del Sábado 24 de Nov. de 1838 donde existe la orden comunicada por el Sr. Jefe Político de esta Provincia en veinte y uno del citado mes de Nov. de 1838, sobre la interposición de los Ayuntamientos en los casos como el presente se acordó que con un certificado literal del expediente formado por el Sr. Alcalde y de este acuerdo se le cuenta a S. E. la Audiencia del territorio según lo prevenido en la regla 1.ª de mencionada Pol. Orden, acompañándose en el expediente la competente diligencia y habiéndose así ejecutado. También acordó el Ayuntamiento q. pasándose a las Casas honorarias del D. Fran. de Elcida, el Sr. Alcalde con una Comisión de esta Corporación y el secretario apoderado del libro becerro si lo pudiese, reforme en todo o en parte el correspondiente inventario de papeles, según se hallan sugetando al mismo fin, dando al parage que para ello era dispuesto en estas Casas Capitulares y que será custodiado con tres llaves una que conservará el Sr. Alcalde otra el Sr. Sindico más antiguo y otra el Secretario donde se encajarán los otros papeles inventariados como pertenecientes al oficio numerario que en su viviente legó el don Fran.



M. N. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

D. N. Juan Moreno y Cubero resid.
en la villa y natural de la de Donamencia de
ejercicio farmacéutico segun el título q. Cesivo
ante D. F. con el respectivo Dica: Que combini-
endo a su salud e interes particular domiciliarse
en esta dha. Villa y en ella ejercer su profesion
su profesion lo q. no puede verificarse sin el
permiso y consentimiento de D. F. y como queda
q. Ca todo Ciudadano le es permitido variar
de vecindad siempre y cuando lo tenga por
conveniente previa las formalidades devida y
por tanto — Suplica a V. S. se sirva ad-
mitirle, como vecino de esta dha. Villa y
q. en ella pueda abrir y ejercer su profesion
mayormente, cuando tambien demanda esta en
beneficio del Pueblo por el aumento de esta clase
de establecim. tan precisos y utiles p. la pua
salud, y que tomando se la correspondiente
razon de indicado título se sea este devuelto



Con certificado se ha verificado admitido como tal vecino
pa los vios q le importen, gracia q no duda
merecer es la rectitud y bondad de V. S. cuya vida
que Dios m. d. a. Puyo y Febrero 1.º de 1840.

Juan^o Moreno y
Cabrera

SELLO DE
OFICIO



4. MRS.
AÑO 1840.

13

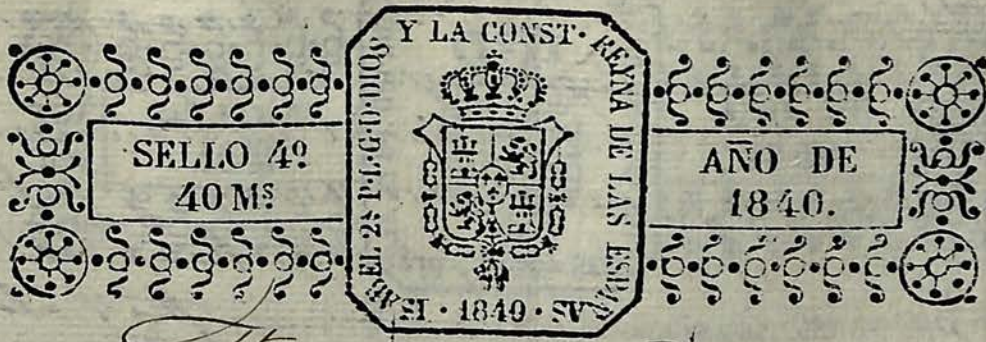
La Reina, y en su Augusto nombre la Direccion General de Estudios, por cuanto Don Juan Esteban Moreno y Cubero, Bachiller en Farmacia, natural de la villa de San Esteban de Guzman, Diocesis de Cordoba, de edad de veinte y cuatro años, estatura baja, color bueno, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, acreditado legalmente las circunstancias que se requieren para revalidarse en la facultad de Farmacia, ha sido examinado en las materias teoricas y practicas de la misma por los Catedraticos examinadores del Colegio de la referida facultad de S. Esteban de esta Corte, y habiendo sido aprobado, presta ante los mismos examinadores juramento de defender el misterio de la Purisima Concepcion de la Virgen Maria, guardar la Constitucion de la Monarquia española decretada y sancionada por las Cortes generales en mil ochocientos treinta y siete, y ser fiel a la Reina; usar y ejercer bien dicha facultad; observar sigilo en los casos convenientes, y dar de limosna a los pobres las medicinas que pudiere. Por tanto, en virtud de las facultades referidas en la Direccion por Real Decreto de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos treinta y nueve, de S. M. y S. R. y facultad cumplida al referido Don Juan Esteban Moreno y Cubero, para ejercer libremente la Farmacia y todos los casos y cosas a ella tocantes y concernientes, y establecer Botica publica en cualquiera de las ciudades, villas y lugares de los Dominios de España. En su consecuencia de parte de S. M. la Reina exhorta y requiere a cualesquiera que ces y justicias dejen y consentan al expresado Don Juan Esteban Moreno y Cubero, usar y ejercer la facultad de Farmacia, sin

permitir que en ello se le ponga impedimento alguno; antes
bien le guarden y hagan guardar y cumplir. Las honras,
gracias, exenciones y prerrogativas que como a Licenciado en
Farmacia, le corresponden y le deben ser guardadas con arreglo
á las leyes. Y declara que el susodicho ha pasado el Dere-
cho de la media anata. Por lo cual libra y firma el presen-
te Título, sellado con su sello y refrendado por su Secretario, en
Madrid á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos treinta
y nueve = Manuel Josef Quintana = Celestino de Oliva =
Don D.^o Juan Castello y Poca = Don D.^o Antonio Moreno =
Don D.^o Benito Gutierrez = Depositado del mil y 1.^o = Don
D.^o Jacinto de Quinto. Suo. = Registrado folio 2.^o del libro
correspondiente n.^o 23. Título de Licenciado en Farmacia
para Don Juan Moreno y Sabero = Madrid, 23 de Octu-
bre de 1839. Tomo varon de este título, el contador general
del Ministerio de la Gobernacion de la Península = Miguel
Puchó = Sent. al 4.^o

La copia de su original, con quien concuerda y á q.^o me remito el
cual devolví al interesado, quien por ello firmará su recibo. Y para
que así conste cumpliendo con lo mandado por este Ayuntamiento
en Cavildo del día de ayer por lo la presente en Pliego á primer de
el mes de mil ochocientos Cuarenta

Juan Moreno

Maniano Salvo
Suo.



de Merida dando parte de esta determinacion al Hon.
 fuese la Instancia de este Partido para los efectos
 convenientes, y fuese certificado literalmente
 acuerdo en el expediente de que se habla hecha
 mencion.

Admitiendo p.
 vecino de esta villa
 a D. Fran. Moreno y Cuervo.

Asimismo se dio cuenta en este Cabildo
 de un memorial que deduce ante el Ayuntamiento D. Fran.
 cisco Moreno y Cuervo profesor de farmacia por el que
 solicita ser vecino de esta villa y en ella ejercer su
 profesion, p.^o lo cual existe el titulo que concierne
 en cuya virtud acordó el Ayuntamiento: Que admiti-
 tiendo como admite por vecino de esta villa al D.
 Fran. Moreno y Cuervo que disfrute las prerrogativas y sufra
 las cargas de los demás de su clase, se le libre de sello el
 oportuno certificado, volviendole el titulo del
 cual quedara copia unida a este libro capitular
 con este memorial. Con lo cual se concluyó etc.
 Cabildo que firmaran los tres concurrentes a el
 por ante mi el Secretario de q. Certifico =

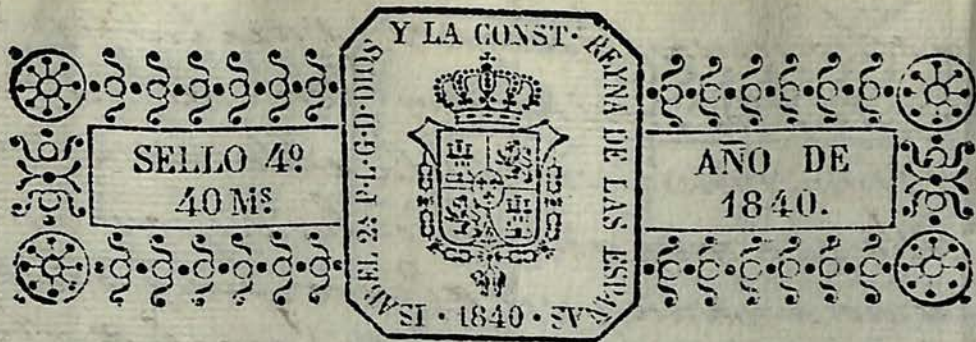
Zamorano
 Albanex
 Camano
 Muried
 Mariano Salvo
 In la villa de Priego a once de

A los concurrentes, Marzo de mil ochocientos Cuarenta y cinco
 en las Casas Capitulares los señores que componen en este
 Ayuntamiento Constitucional que al margen se expresan
 y abarcarán p. sus firmas traxeron y confirmaron los
 señores que se dio cuenta por el Sr. Presidente de un oficio
 del Sr. Intendente de esta Provincia fha. y. de lo Corrientes
 por el que se sirve presentarse a esta Corporación, q. fha.
 usando en último del presente, el número de las contribu-
 ciones de esta villa, p. el día primero del presente habien-
 do de presentarse a tesorería su importe. Y mediante a
 que necesitan principiando a firmar los Reparamientos
 acordó el Ayuntamiento se manifestase así a V. Sr. Inten-
 dente, para que conociendo la imposibilidad de la Cor-
 poración en verificar la cobranza por falta de aquellos
 se sirva tener en consideración a el cuerpo Capitulár
 atendiendo a que no se personará medio alguno hasta
 la conclusión de otros trabajos y su remisión a la Super-
 rior aprobación de S. S. hasta cuyo caso no puede ser
 se a la cobranza la Corporación p. haber las sumas
 correspondientes.

También se hizo presente otro oficio
 del Sr. Jefe Político fha. y. de lo Corrientes, acordando
 la suma de liquidación de los Locos q. Edic. la villa
 de Paena una vez acordando p. haberlos imbeciles
 en la manutención de Pion Cobie, de esta villa y en el
 tiempo que en dicha villa se expresan; y en su consecuencia
 acordó el Ayuntamiento q. buscando los asse-
 dentes que respecto de otros particular obraren en
 Secretaría, se consere a V. Sr. Jefe Político las
 motivos que existen a este Ayuntamiento para
 pagarse el pago de otros Locos.

Sobre la
 Alcaidía de
 la Carcel

Para cuenta en este Cabildo
 de la Circular del Sr. Jefe Superior Político de la Prov.
 de fha. quince de febrero del Corrientes año dirigida a los
 Ayuntamientos de la misma Congruencia de la
 disposiciones adoptadas por S. S. para cumplir la f. y. d.
 del Sr. decreto de veinte y cinco del mes de febrero último Común



cada por el Excmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de la Gobernacion de la península sobre arreglo y mejora de las Carceles y formacion de establecimientos penales y de Correccion, acordó el Ayuntamiento obedecer y guardar quanto se previene por el mencionado Sr. D. Polanco en referida Circular de diez de febrero que se colocará en el legajo correspondiente de Ordenes, y para su exacto cumplimiento acordó asimismo la Corporacion, que en atencion á que desde la Real Resolucion de dos de Enero de mil ochocientos diez y nueve publicada en veinte de Noviembre siguiente se mandó que los officios de Regidores, Procuradores y Alguaciles mayores y sus terciantes y todo lo demás que se previene por los Sr. Territoriales, cuyo origen procediere de la Jurisdiccion, se proveyan por la Corona á instancia de la D. Cámara, con cuyo motivo concluyese en esta villa de ejercer el officio de Alguacil mayor y Alcalde de sus Carceles, la persona q. se nombra ba y titulaba por el Excmo. Sr. Duque de Atarés y de la Jurisdiccion, en virtud de lo que D. Cristoval de Aranda y Luque de Acevedo Doncivilio fué agraciado y talicidamente por el Sr. Rey D. Fernando Septimo con el mencionado officio de Alguacil mayor y Alcalde de las Carceles y la facultad de usar vara alta de Justicia mediante al servicio que hizo de cuarenta mil r. á la Corona sobre lo cual se expidió el oportuno titulo con que requirió á este Ayuntamiento en diez y siete de octubre de mil ochocientos veinte y nueve en que fué aponeccionado Sr. D. Cristoval de Aranda, habiendo oorgado la Corporacion favora barra en Caridad



ochocientos cuarenta y seis para la seguridad de la
 villa que es compendio de las disposiciones del B. O.
 de veintey seis de Enero p. que habiendo hecho
 formal renuncia el D. Cirioval de Aranda de los
 empleos que poria vitaliciamente de Alcaide mayor
 y Alcaide de las Carceles, por el memorial q. dirigió
 a esta Corporacion en veintey cinco de Dic. de mil
 ochocientos treinta y seis, no goza ni gozará por
 p. de la referida Alcaidia de las Carceles; p. que
 por virtud de mencionada renuncia y a ^{consecuencia de} ~~virtud~~
 ciones de la Com. Diputación Provincial, nombró
 en el Ayuntamiento a Don Gregorio Vallejo
 en veintay uno de Julio de mil ochocientos treinta
 y siete para la citada Alcaidia de que afianzó a la re-
 suba de un ducado, y lo gozó hasta su fallecimiento veri-
 ficado el cual la Corporacion nombró a D. Rafael de Navas
 y Juan por su Cédula de nueve de Noviembre de mil
 ochocientos treinta y ocho q. es quien actualmente la
 desempeña previa una fianza de veinte y cuatro mil
 rs. que tiene habilitada, y habiendo acreditado su aptitud
 para el desempeño de otro encargo q. que se halla muy satis-
 fecho el Tribunal de primera instancia y en el Ayuntamiento
 Constitucional, atendida la actividad, enmero, vigilancia
 y cuidado con que se comporta el D. Rafael de Navas
 no obstante la multitud de presos que se hallan reunidos
 en las Carceles, Cavena de Partido y la Categoria
 nada Común de los Atroces Nos. que en ellas se custodian
 sin que en ninguna visita q. ni jurado se halla
 producido la menor queja Coma otro Alcaide ni sus
 dependientes, en virtud de lo que el Ayuntamiento
 no puede menos de recomendar a esta persona a la
 imparcialidad y purificación del Tor. de Político.

Vaso Cuyas Consideraciones
 ni el Ayuntamiento ni entablado de
 tanto por que en suma que el oficio de Alcaide



de estas Carceles se encuentra & hecho revertido
a la Corona; y por lo tanto heis imposible Cumplir
con lo que se preceptua en la presencion segunda de la
Circular del Sr. Jefe Superior Politico q. ha impul-
sado este Cavildo. Y en quanto a la tercera, & de
luego queda el Ayuntamiento en proporcion a la
memoria que se le ordena, cuya redacion, observan-
tes y noticias que sean convenientes para la mejor de estas
Carceles deva luego la comunicada el Ayuntamiento a el
nativo buen Criterio esnelig. a lo Sr. D. Pedro Alcala
Tamara y D. Jose Fernandez Bordugo a quienes por
medio del Sr. Alcalde Presidente se hara la oportuna
manifestacion oficial de la Confianza q. se ha
tambien deposita en referidos Jueces a quienes
facilitaran los antecedentes que pidan p. la
reduccion de esta memoria.

Y con el fin de que fuer cumplidas
las deudas del Sr. Jefe Superior Politico de la Provincia
y dar todos los preliminares Capaces de q. se ilume el
expediente que ha de firmarse en la misma Reforma
Politica sobre las Carceles de cada Pueblo Carcer de Par-
tido, & ha acordar y acordó el Ayuntamiento: Que
para todas cosas se pague Certificado literal de este
Cavildo, y para Comprovar quanto en el se relaciona
se ponga por el accionario Secretario uno Certificado literal
marcado con el num. 1.º al Cavildo & diez y siete de octo
de mil ochocientos veinte y nueve en que fue apre-
cionado D. Crisoval de Aranda un empleo de alguna
el mayor y el menor de estas Carceles: Con el num. 2.º
otro Certificado literal de la P. Audiencia que pro-
puso el mismo D. Crisoval de Aranda: Con el
num. 3.º igual Certificado del memorial autoquo



que el D. Cuinoral de Aranda presento a este
 Ayuntamiento en veinte y cinco de Diciembre de mil
 ochocientos treinta y seis renunciando el empleo
 de Alguacil mayor y Alcaide de las Carceles: otro con-
 fiado con el mismo Cuinoral de Aranda y treinta y seis
 de Julio de mil ochocientos treinta y siete en que
 se nombra Alcaide de las Carceles a D. Gregorio Vallejo
 y finalmente con el mismo D. D. Cerrif. Rivera
 de la solicitud y Cavildo en que fue elegido el actual
 Alcaide D. Basilio de Navas y Jara, a que se seguira
 una nota de la Escribania de fianza Hipotecaria
 que tiene habilitada y obra escrita Secretaria.

Comprobo, como antecedente a
 el Sr. Presidente de la Corporacion queda encargado
 a comparecer al Sr. Jefe Superior Político de esta
 tan solo el cumplimiento de su Circular de
 quince de febrero ultimo. Con lo cual se con-
 cluye este Cavildo y firmaran los tres Concur-
 rentes a el p. ante mi el Sec.º de que Certifico =

Zamorá Soto y Nuñez

Alvarez Serrano Muriel

Chavarri Camarero

Mariano Salvo
 fis.

Srs Concurrentes.

- Zamorá
- Nuñez
- Alvarez
- Muriel
- Luque Maldan
- Soto
- Camara
- Chavarri

En la villa de Priego a veinte y ocho de
 Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis en esta
 Casa Capitular los Sres q. componen su M.ª Ayuntamiento
 taniento municipal que al margen de este se
 transcribe y confirió lo siguiente.

Se viene en este Cavildo con todos
 sus oficiales de esta Provincia n.º 32. 33. 34. 35. 36. y 37.
 y todas las ordenes y circulares correspondientes a los referidos



acuerdo el Ayuntamiento el obediencia y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que lo están para conocimiento de este Vecindario.

La Junta de señores que este Cabildo trae en ordenes de la Coma de Situacion Pro. No accediendo a la solicitud de D. Greg. Alcalá Zamora de 11 de Mayo de 1840. y D. José Luján Robán Regidor, p.º extirpacion de sus respectivos emargos, los cuales han sido decretadas a su margen y mandados en su fin expediente. Con lo cual se concluye este Cabildo que firmaran los señores concurrentes p.º ante mi el Secretario de que Certifico =

Alvarado
Lamora
Sotillo
Vizcarra
Luján
Cavari
Muriel
Mariano Salvo
Vico

En la Villa de Priego a cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco años en las Casas particulares y Salas de la Coma al efecto los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional q.º al margen se expresa Van trataron y conferieron lo siguiente.

Se dio cuenta en este Cabildo de una orden de el Sr. Gobernador de esta Provincia fecha 11 del mes pasado Marzo interponiendo el peticion de la Coma de Priego y mandando q.º el vino que los Concheros desinen p.º aguardiente debe pagar el dno de que en su y encargando al Ayuntamiento por lo a ser de los de dno la proteccion mas decidida como q.º estan subrogados en lugar y grado de la Hacienda Nacional, en cuya virtud y teniendo noticia el

Ayuntamiento q. dho. concejales se niegan al pago
dho. dho. fundadore en ordenes terminantes que no lo
publicen, y sin que sea visto q. la Corporacion se descomu-
na a lo manifestado en la que se iba a examinar, y
que ni idea es no causar el menor perjuicio, acido que el
fundore en esta Secretaria Capitulár a los señ. d. Pedro
Mullá Zamora, d. Mariano Ferrer, d. Simon de Alarcón
d. Agustin Ferrero, d. Casiano Solera, d. Pedro Sanchez
d. Juan de Dios Calabris, d. José Gavilán y d. Tiboro Loria
Cacabeos a dha. especie manifiesten lo mismo o
fundamentos q. les asistan para negarse al pago de
dho. dho. en vista del cual se librará el Ayuntamiento
lo que sea conveniente.

Tambien se hizo presente un ofi-
cio de la Camera Diputación Provincial fha. 25. del pa-
sado etarra concerniendo al que se le dirigió en cinco de
mismo haciendo presente a S. E. el Ayuntamiento lo in-
posible que era dar y suministrar la comisión del Pósito
en el tiempo tan corto q. se señalaba los trabajos que se
le encargaban respecto al estado que mantiene dho.
establecimiento, manifestando S. E. entio oficio
lo escandaloso que le ha sido la multitud de deudas
que aparecen a este Pósito con los deudas que se
vise de un sobre ello; y en virtud de dho. el
Ayuntamiento que de dho. oficio y de este particular
se la que el oportuno Certificado que pare a S. E.
cada Comisión para que cumpla con lo mandado
dado por S. E. quedando unido el mencionado
oficio a este libro Capitulár por lo que es conveniente.

Del propio modo se vio en esta Ca-
villa un oficio del Sr. Teniente de la Provincia
fha. treinta y uno del pasado etarra, por el que en
otras cosas se sirve autorizar a esta Corporacion para que
proceda inmediatamente a la cobranza del primer tercio
de Contribuciones vencido del presente año; y para que
se libe a efecto dha. cobranza sin merced alguna de los
vamos y repartimientos de años anteriores, con los



Por el oficio del P. D. de 4 del corriente se ha enterado con sentimiento la comisión permanente de despacho de esta Diputación Prov. del abandono en que se ha encontrado la Adm. de los fondos de ese P. D., que ha sido sin duda la causa de que sus deudas suban al n.º de 2.300. Si ese Ayuntamiento en los años anteriores hubiera cumplido con las repetidas ordenes comunicadas para la formacion de expedientes de clarificacion de deuitos, los incobrables

de acuerdo el Seno Compues. José Peris Mugillo un local de la p.ª previa la for. proporcionadas vir a corta dife. parximieros. forman los ruder q. recobren la Corporacion, suplide a estos Guerra segun te en su Citada ulda a los se concluye recurrente I erificio =

Vinuesa

Serrano

Alvo

de Abril de mil Casas Capitan...

Jover e hijo.

Señalante orasida no ha podido memorde surme sumamente desagradable, pues con arreglo a la imtraccion de lo de Julio de 1.828 han debido tener recaudado hace dian el importe del primer trimestre, sin que sea un protesto admisible el que son repartim. no están formados, pues esto es más bien un nuevo cargo p.ª ena Corporacion, como que resulta por ello infractor a la Dist. on

19

del cumulo inmenso de deudores que ha reunido ese Po-
sito con mengua conocida
de sus administradores. Seria
pues autorizar el desorden
y confusion espantosa en que
se encuentran algunos de los
de la Prov.^a el consentir que
se eludan los mandatos de la
Diputacion que tienden a me-
jorar su estado reclamando sus
responsabilidades y cobrando
las que puedan y deban
hacerse efectivas. Si asi sal-
vamos tampoco esa Corpora-
cion la que en su dia podia
caberle por no haber desde
que se encargó del Posito pro-
curando mejorar su estado

por el mismo.

Semblante consideracion no ha
podido menos de serme sumamente
desagradable, pues con arreglo a la
instruccion de Sr. de Toledo de 1828
han debido tener recaudado hace
dian el importe del primer tri-
mestre, sin que sea un pretexto
admirable el que son repartimen-
tos no estan formados, pues esto es
mas bien un nuevo cargo q.
una Corporacion, como que resulta
por ello infractor a la Constitucion.

haviendo vigilado en pa-
neros los muchos granos
que sin admiracion las
mas minutas, han defado
de reintegrarse en sus epo-
cas correspondientes.

La comision pues parti-
endo de estos principios no
puede menos de prevenir
a VV. que queda denegada
su pretension, y que cumplan
en un todo con las preven-
ciones de la Circular a q.
se refieren, que dictadas con
la madurez y reflexion de
vida se propone la Dipu-
tacion llevar enteramente
a cabo.

Dios

Comision para que cumpla con lo mandado
en S. C. quedando unido el mencionado
libro Capitulár p. ha efectos con-
vencientes.

Del propio modo a vis de la Ca-
meral del Sr. Fuero de esta Provincia
y uno el pasado Marzo por el que en
as se tiene autorizar a esta Corporacion para que
inmediatamente a la cobranza del primer trimestre
distribuciones vencido del presente año, y para que
efectuada dicha cobranza sin merced alguna de lo
y el particionamiento de años anteriores, con la



20

que á V. U. U. a. Córdoba
25 de Marzo 1814
Presidente

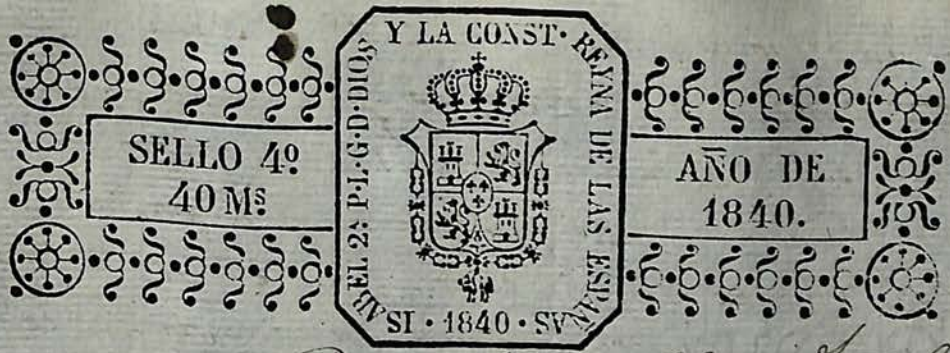
Pedro María de Alzola

Ant. de Torres
Vice Pres.

Señor del Ayuntamiento de San Pedro de Riego

José i hijo.

Señorante vosiba no ha
podido menor de sume sumamente
degradable, pues con arreglo á la
instrucción de 6 de Julio de 1808
han debido tener recaudado hace
dian el importe del primer tri-
estre, sin que sea un pretuto
admisibile el que los repartim.
no están formados, pues esto es
más bien un nuevo cargo q.
en Corporación, como que resulta
por ello infractor á la N. U. U.



23.

calidad de por ahora y solo con este objeto acuerdo el
Aguasajunto: Que una Comision de su Seno Compues-
ta de D. Miguel Albaran, D. Jose Numer, D. Jose Peter, Mugillo
y D. Antonio Chavarri se constituya en un local de las
casas del Tor Alcalde V. Constitucional, previa la for-
macion de listas cobradoras interinas, proporcionadas
a la cuota con que cada Reino sea contribuir a corta dife-
rencia y por buena cuenta de sus repartimientos.

21



Me he enterado de la comu-
nicacion de V. de 28, del que
finaliza, en la que exponen la im-
posibilidad absoluta de hacer efectiva
la Carta de Pago de 12,000 r.
girada en 26, sobre los productos y
corrientes de Contribuciones ordinarias,
y a favor de la Casa de Comercio
de esta Ciudad de D. Amador
Jover e hijos.

Templante asiada no ha
podido menos de sume sumamente
degradable, pues con arreglo a la
instruccion de su de Julio de 1828,
han debido tener recaudado hace
dian el importe del primer tri-
mestre, sin que sea un pretexto
admirable el que los repartim.
no estan formados, pues esto es
mas bien un nuevo cargo q.
en Corporacion, como que resulta
por ello infractor a la Dist. on

deber q. recobren
la Corporacion,
suplido a estos
Guerra segun
ente en su Citada
regular a las
se concluyo
necesario de
certifico =

Numer

Serrano

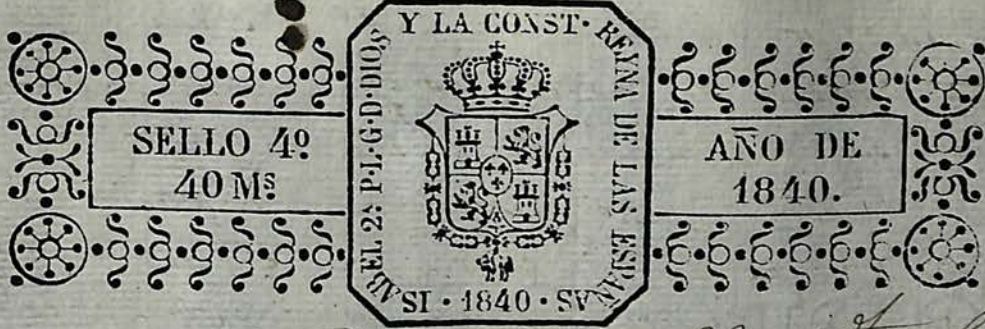
alvo ff

de Abril de mil
Casas Capitales
por el m. 11/11
de expresan
ona en este Carri



citada.

En su virtud, y mediante
 á que tengo empeñada mi pa-
 labra con dicha Cma de Comercio
 de que la mencionada libranza
 sería pagada á su presentación,
 precuando á evitar los perjuicios
 que se irrogarian al Servicio
 Nacional de su rumbo retroceso,
 he acordado prevenir á V. V.,
 que puesto que existen fondos
 disponibles de la extraordinaria
 de guerra, tomar de él la
 cantidad necesaria á cubrir dicha
 obligación, pero con la circuns-
 tancia precisa, de que en el
 momento que principien la
 recomandacion; han de hacer el
 reintegro con preferencia á todo
 pago, pues para ello impongo á
 V. V. la responsabilidad más
 estrecha; y á fin de que puedan
 dedicarse á la cobranza con
 todo empeño, les autorizo para



cualidad de por ahora y solo con el objeto de acordar el
Aguasanciento: Que una Comision de su Seno compues-
ta de D. Miguel Alvarez, D. Jose Numer, D. Jose Perez Mugillo
y D. Antonio Chavarri se constituya en un local de la
casas del Tor. Alcalde V. consuncional para la for-
macion de listas cobradoras interinas proporcionadas
a la cuota con que cada Vecino sea contribuir a corta dife-
rencia y por buena cuenta de sus reparcimientos y
recaudacion hasta tanto se reforman los

que cesen a buena Cuenta ²²
el trimestre venido y no más;
mas si los repartimientos no
están en esta Intendencia para
el día 15 de Abril proximo,
acordaré medidas que los sean
demandado desagradables.

Dijo a N. para su
puntual cumplimiento, consi-
guiente a su oficio citado.

Dijo que a N. m. a.
Cordoba M de N. del 14

Rafael Garcia Alidalgo

las autoridades q. recobren
de la Corporacion,
que ha suplico a estos
ord. de Guerra segun
Interdente en su Citada
bro Capitular a los
lo cual se concluyo
los tres concurrentes
de que Certifico =

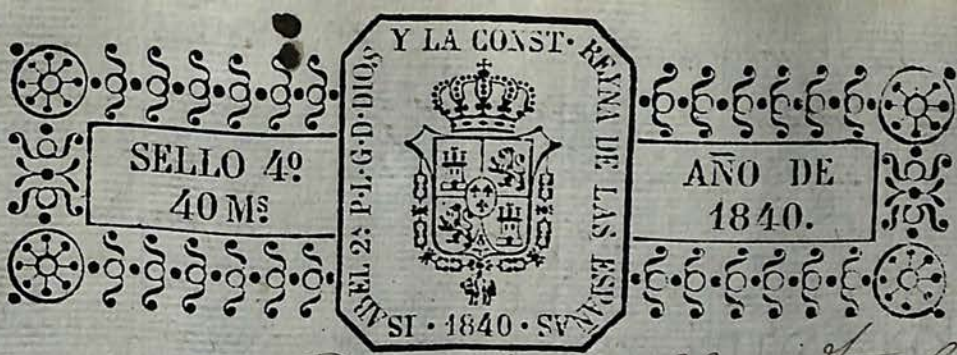
José Numer

Serrano

Salvo

res. del Jun. Cont. de Priego

o a siere de Abril de mil
por en estas Casas Capitales
Es que componen su M. C.
Almargen se expresan
quien es
se dio cuenta en este Cavildo



cualidad de por ahora y solo con el objeto de acuerdo el
 Ayuntamiento: Que una Comision de su Seno compues-
 ta de D. Estigual Alvarez, D. Jose Nuñez, D. Jose Perez Zugillo
 y D. Antonio Chavarri se constituya en un local de las
 Casas del Tor Alcalde V. Constitucional, previa la for-
 macion de listas cobradoras interinas proporcionadas
 a la cuota con que cada Vecino deya contribuir a corta dife-
 rencia y por buena cuenta de sus repartimientos y
 procedan a la recaudacion hasta tanto se formen los
 del corriente año, remitiendole las cantidades q. recobren
 a la tesoreria de esta V. con concurrencia de la Corporacion,
 previo el abono de los docenil r. que ha suplido a estos
 ramos la Contribucion extraordin. de Guerra segun
 que asi lo previene el Tor. Interinamente en su Citada
 orden que se unirá a este libro Capitul. a los
 efectos convenientes. Con lo cual se concluyó
 este Cavildo q. firmaran los tres concurrentes y
 a él por ante mí el Sec. de que certifico =

Zamora *[Signature]* Sotol *[Signature]* Nuñez *[Signature]*
 Alvarez *[Signature]* Luque *[Signature]* Serrano *[Signature]*
 Chavarri *[Signature]* Camara *[Signature]*
 Navas *[Signature]* Mariano *[Signature]*

Tres concurrentes.
 Zamora
 Calvo
 Estigual
 Nuñez
 Serrano
 Perez Zugillo
 Alvarez
 Mariano
 Chavarri

En la Villa de Prago a siete de Abril de mil
 ochocientos Cuarenta y Nueve en estas Casas Capitales
 y Sala Municipal de este los tres que componen el
 Ayuntamiento Const. q. al margen se expresan
 trataron y confirieron lo siguiente:
 Se dio cuenta en este Cavildo



de un oficio del Sr. Juez de 1.^a Instancia de esta villa
 ha estado de los corrientes, pidiendo a esta Corporacion
 un informe de lo que le conste respecto a las persecucio-
 nes y padecimientos q.^e sufrieron a la caída del Sistema
 Constitucional en mil ochocientos veinte y tres, y algunos
 años despues, D. Gregorio Abril, su defunto Padre y otros
 individuos de su familia entre ellos D. Cristoval, D. Rafael
 Cervera Abuelo & aquel, con lo demás que este Ayuntamiento
 sepa: halla entendido referente a los perjuicios y daños
 que a estas persecuciones se siguieron a el D. Gregorio y a
 Don Antonio Abril ensalado en el acta de su consue-
 te adhesion al Sistema Representativo; en cuya virtud
 acordó el Ayuntamiento que para poder evacuar este infor-
 me con todo conocimiento se encarguen los Cavalleros Sin-
 dicos D. Domingo de la Cámara y D. Antonio Chavarri de
 adquirir cuantas noticias convinieren conducentes sobre
 el particular y en su vista determinará el Ayuntam-
 to que crea fueso. Se vio en este Cavildo el boletin oficial
 de esta Provincia numero 41 y leidas las ordenes y circulares
 que comprende acordó el Ayuntamiento el Obediencia
 y cumplimiento a todas ellas y que se publiquen la que
 lo existan para conocimiento de este Vecindario; y respecto
 a la circular n.^o 278. el Gobierno Político que se comunicó a
 Madrid ella se pare a la Junta de Benef. p. a Moreficia y
 de la misma se indicó. Con lo cual se condujo en el
 Ayuntamiento los ptes. conducentes del p.^o assemi-
 el tenario de que certifico =

Llamora
 Salas
 Nuñez
 Alvarez
 Serrano
 Murillo
 Cervera
 Navas

Mariano Salas

En la villa de Pego a Caron

Los concurrentes
 Llamora
 Salas
 Alvarez
 Serrano
 Cámara
 Chavarri
 Esturil



de Abril de mil ochocientos Cuarenta Reunidos en una Cámara Capitular, los tres que componen el *Il.º Ayuntamiento* Cons. que al margen se expresan, trataron y resolvieron lo siguiente.

Se dio cuenta en este Cabildo de una orden de la Exma. Diputación Provincial *fl.ª* sobre el Correo *ter.* previniendo a este Ayuntamiento que si en el preciso e inprorrogable término de seis días, ni da evacuados los autos contenidos en la orden de P.º G.º de cuatro de Diciembre último trasladada a esta Corporación en veinte y siete de febrero próximo pasado a C.º de la instancia promovida por el Sr. D. Gregorio Alcalá Navarro sobre abono de los seis mil quinientos noventa y cinco *rs.* veinte y *ms.* se que hecho mano el Ayuntamiento de año de mil ochocientos treinta y seis para suministrar de las tropas nacionales, se eligirá al Cuerpo Capitular mancomunadamente con su Secretario la multa de treinta ducados con lo demás que en otra orden se indica; y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento, que mediante a que el Sr. Presidente lo fue también en el referido año de 1836, cuyos *Comand.* deben evacuar los sucesos pedidos por la Exma. Diputación Provincial si a lo menos facilitar a la actual Corporación las noticias y antecedentes que surgan sobre el asunto para lo cual se les dio *to* conocimiento oportunamente de la mencionada orden de cuatro de diciembre y veinte y siete de febrero, se entregue con el mismo objeto al Sr. Presidente copia literal de la que motivó esta determinación, y que se manifieste a esta Exma. Diputación Provincial con Certificación de este particular que el ánimo del Ayuntamiento no ha sido nunca ofender en lo más mínimo el decoro de su Superior Autoridad ni tampoco Cree haber tenido opacada i descurdo en el cumplimiento de *to* mandatos.

(Signature)



puesto que en el momento q. se les Comunicaron del
 Conocimiento de ellos a los Concejales de mil ochocientos y
 treinta y seis quierese por medio de otro Sr. Presidente Cap.
 Sierra S. C. en tier. de marzo el Corriente año lo mas
 que le asirian para no poner al Corriente el negocio en el
 termino que se prefijaba y pidiendo a S. C. que en el C. de
 de no confiar a el celo de la Corporacion Municipal el
 desempeño de otro deber se sirviese dar la prorrogas que
 fuese bastante atendidas las razones deducidas, de
 cuya exposicion concorra otro Sr. Presidente copia
 simple a la cual se sacara tambien Certificado y se remita
 para concluirse de acuerdo a otra Exma. Diputacion Pro.
 a fin de que S. C. se penetre que el Ayuntamiento ha
 llevado su deber y que por ello espera se sirva de barrear
 cualquier idea que pueda perjudicar el honor de este
 Ayuntamiento. Del propio modo se vieron en este Ca.
 vildo los Decretos oficiales de esta Provincia nu.
 meros 42, 43 y 44; y leidas las ordenes y circulares que
 comprenden desde el Ayuntamiento el obedecimiento y
 cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las
 que se existan para conocimiento de este Cabildo y lo
 con lo cual se concluyo este Cavildo que firmaran por
 ante el Secretario de q. Certifico =

Zamora *[Signature]* Alvarez *[Signature]* Vives *[Signature]*
 Navarro *[Signature]* Camara *[Signature]* Murillo *[Signature]*

Mariano Salvo *[Signature]*
 P. D.

Desconocido
 Camara
 Calvo
 Navarro
 Murillo
 Vives
 P. D.

En la villa de Pigo a veinte y cinco
 de Abril de mil ochocientos y cuarenta y cinco en
 esta Casa Capitulare y seña señalada al efecto los



Des que componen el M. Ayuntamiento Const. qualman
que se espican, stataron y confixieron lo siguiente

Se vieron en este Cavildo los Boleines
oficiales de esta Provincia num. 44. 45. y 49. y leidas las
ordenes y Circulares que comprenden desde el Ayuntamiento
so el obedienciamiento y Cumplimiento de todas ellas y que
sepubliquen las que lo esijan para conocimiento de este
secundario, y con respeto a la Circular n. 310. de la
Excmo Diputacion Provincial determino la Corporacion
que luego q. se roguen remittas de los papeles que tiene
elevado a S. C. y su Visenta sobre el particular resol
vera lo que conceptue arreglado.

Y en atencion a no haberse practicado ni
preparado los trabajos que han de servir para la matricula del
Subsidio industrial y de Comercio del corriente año, por las un
chapataciones que han pesado y pesan sobre esta Secretaria
Capitular, cuyo servicio es reclamado repetidamente por
la Superintendencia respectiva acordó el Ayuntamiento nombrar
como nombre una Comision de su seno compuesta de los
Cavalleros Regidores, D. Jose Peter Fungillo y D. Fran. Lora y.
que con los Peritos que eligan y adoptando las disposiciones que
crean convenientes procedan a la formacion de esta mati
cula con sujecion a las instrucciones q. Origen sobre el asunto.
Con lo cual se conduyo este Cavildo q. Ofirmaran la Acta
Concurrente del por ante mi el Secre.º de q. Certifico =

Lamoresca
Sotol
Lugre
Alvarez
Núñez

Mariano Salvo

En la Villa de Origo a veinteyochro de Abril de mil

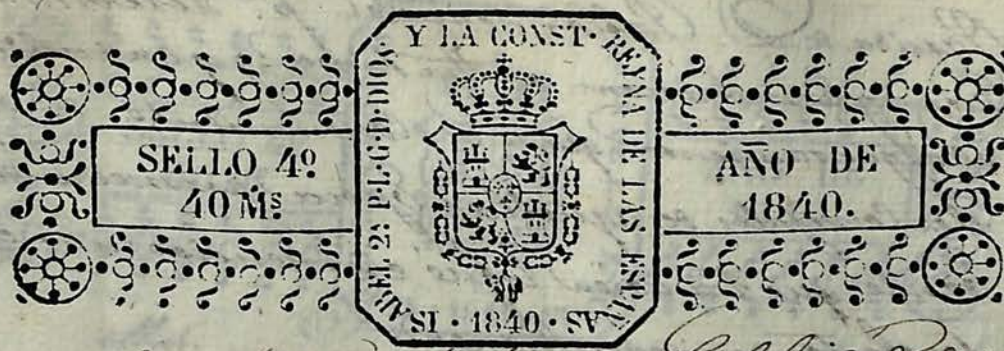
tres concurrentes.

Lamora
Nunes
Soto
Churruarri
Alvarez
Lugue
Camacho
Churruarri

ochocientos cuarenta y cinco Casas Capitanes
y Sala Sanalada al efecto Los Sres Alcaldes, Regidores y
Dios de este Ayuntamiento con el que al margen se expu-
san trataron y confirmaron lo siguiente.

Se hizo presente en este Cabildo y
los Cavalleros Judicos, un recuento de las noticias y asun-
tos que habian podido adquirir en virtud de la
go que les hizo este Ayuntamiento en un Cabildo de
sobre de las corrientes y primer particular que con-
siste respecto de las persecuciones y padecimientos que
sufrieron a la Caída del Sistema Correo. en 1823, y a
un año despues D. Gregorio Abril, in defunto Padre, y otros
individuos de su familia con los demas enermos q. capotes
el Sr. Jefe de Justicia de este Cabildo en el oficio de
que se ha mencionado con toda expresion en referido Cabildo
en cuya virtud y con conocimiento de Dios antecedente
y lo que sobre ello tienen particularmente los individuos
de esta Corporacion acordó se manifestase por via de in-
forme a D. Sr. Jefe de Justicia y por conducto del Sr.
Presidente lo siguiente

He dado cuenta a esta Corporacion municipal
del oficio de V. S. en fecha 4 de las corrientes relativo a la Co-
ducta Policia de D. Gregorio Abril y otros igualmente de su fa-
milia y en su virtud ha acordado contestar a V. S. q. D. Gre-
gorio Abril su Padre D. Fran. y los demas de que ha mencionado
por la adhesion visible y manifiesta que manifestaron a la
reforma Constitucional sufrieron a la caída de este no tener
dolo persecuciones y tropelias comunes a todo liberal y
serlo, si no que tambien otras particulares, marcada la misma
con el atroc asesinato inferido en la Persona de D. Cirio
Pascual Cervera abuelo del mencionado Sr. Abril, p. la Persecu-
cion y la prision de D. Cirio y la familia q. fueron
titulada Alcalde de Santa Fe, y la familia q. fueron
el D. Gregorio in Padre y otros de su familia q. fueron
condenados en Cuera, excepto los dos primeros p. insurreccion
del cura de la Alamedilla en donde moraban, a la ca-
da de esta villa y en ella padecieron las vejaciones y perse-
cuciones e intereses ajenos a las causas formadas a la
en tan desamozada Epoca e infortunio notoriamente publico
atañe consignados en los expedientes criminales q. padecian
en las Persecuciones vacantes a D. Enrique Navarro
y a D. Fran. de Herrera, que son de lo que me he



Contribuido a la funesta Celebración de este Pueblo en el tiempo del absolutismo: por lo demás jamás ha llevado noticia del Censo Municipal que D. Gregorio Abril su Padre y Francisco han infallecimiento y demás Verdaderos de su familia, hayan denunciado en ningún tiempo sus ideas liberales. Aunque se tuvieron presente en el Cavildo otras tales cosas, reducidas a un solo punto de permiso sobre ellas a Integridad de lo que conceptus más a resolvido con lo cual se concedió este Cavildo que firmaran los tres concurrentes a él y el anterior el Secretario y que certifique =

Lamora y Salas Albarer y Nissen
 Soto y Luque Murillo
 Ceballos Camarero

Mariano Salvo

tel
 concurr.
 Lamora
 Ceballos
 Albarer
 Nissen
 Camarero
 Nava
 Ceballos

En la Villa de Pineda a nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco en estas Casas Capitulares los señores que conponen el Ilmo Ayuntamiento Constitucional que al margen se expresan trataron y confirmaron lo siguiente.

Se dio cuenta en este Cavildo de un oficio de la Comna Diputación Provincial fecha 8 de los Corrientes por el qual se mandaba a este Ayuntamiento que se den cuenta de los entamos pedidos por A. E. en quatro de die y cinco y diez de febrero ultimo respecto de la cantidad de diez mil y mas r. que del fondo de contribuciones se suministraron en mil ochocientos treinta y seis a la

Pasada a D. Pablo Gonzalez p.^a acceder a con-
sueglas imbercion de esta suma; y en su virtud acord
el Ayuntamiento que se de conocimiento a reflexo oficia
a los Concejales de aquella Epoca por medio del Sr. Pres
dente que tambien lo fue en mencionado año, para
lo efecto que se prebienen.

Tambien se dio cuenta en este Cavildo de una
orden de la Santa Diputacion Provincial Sta. C. de los Corri.
pidiendo los Locos dados en tiempo de la Com.^{on} militar a Eugeni
Lauia Tabas y otros consortes; y en su virtud acordó el Ayunta
miento que buscase los antecedentes, que obran en la Sec
raria sobre el particular a buelta a manifestar a. S. D. que el
Ayuntamiento era pronto a satisfacer lo suministrado a las
Madr. vecinas de esta villa pero no lo que correspondia
a lo que no lo ten pudiendo reclamar su importe de los
Pueblos respectivos.

Del propio modo se vio en este Cavildo
una orden de la Santa Diputacion Provincial Sta. C. de los
Corrientes reclamando el testimonio de los valores de
Propios p.^a el año actual; y en su virtud acordó el Ayuntamiento
que formase un certificado p.^a el presente Sec.^o, remitiendo
a S. C. con la buleda posible al efecto que lo exige.

Asimismo se dio cuenta en este Cavildo
de un of.^o de la Junta Diocesana de Vicarías de Alcalá la Vel.
Sta. de los Corrientes transcribiendo la P.^a orden de diez y nueve
de abril proximo en que se proponen los medios q.^e han y accion
men Combenientes p.^a cubrir las asignaciones y donaciones de cult
y clero y las posesiones de las Religiosas, por cuyo oficio se exige
acer Ayuntamiento un Certificado de los Cuyos que tenga
sualabrada en la villa en el presente año por su contribucion directa
y otro de la suma de las Cuotas Individuales que pague por
las factos Civiles y Subsidio industrial y por los en las
bancos que deben servir p.^a el reparim.^{to} de las asignaciones
y donaciones; y en vista de todo acordó el Ayuntamiento que
se remita por el presente Secretario un Certificado de
remita con of.^o al Sr. Presidente a Sta. Junta Diocesana
de diez y nueve p.^a los efectos convenientes.

Y finalmente se vieron en este
Cavildo los boletines oficiales de esta Provincia
numero 51. 52. 53. 54. y 55. y leidas las ordenes
y Circulares contenidas en los mismos para el Ayunta
miento el desobediencia y cumplimiento de todas

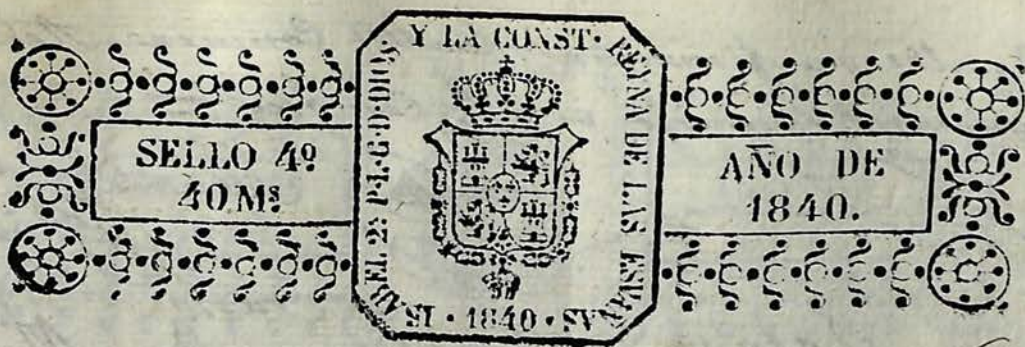
en que se practicó el Repartimiento p.^o el objeto, con lo cual se podrá cubrir lo que ahora se exige á esta Corporación.

Del propio modo se vieron en este Cavildo en las boletines oficiales de la Provincia n.^o 56. 57. y 58 y leidas los ordenes y Circulares que comprenden acerca el Ayuntamiento el deber de cumplimiento y cumplimiento de todas ellas y que se publique lo que lo exigen para conocimiento de este vecindario.

Pres Concurrentes:

Calvo
Laro
Cristian
Lupé
Albarrón
Carrara
Chavarr
Ferraro
Carral

En la Villa de Santiago de Verme y Poir se elige
semit octocientos Cuarenta remisor en una Casa
Capitulares y sala sualada afectada por los Alcaldes y otros
individuos de este Ayuntamiento que al margen se expresan



y Aparecieran por sus firmas rataron y Conforrieron lo siguiente
Se dio cuenta en este Cavildo de una orden de la
E.ª D.ª Diputacion Provincial de la 2ª de los Corrientes, por la
que S.ª C. se sirve manifestar que cuando se acordó por la misma la co-
municacion q.ª se hizo á este Ayuntamiento en ser de la actual sobre
el pago de las arrendas y socorsos q.ª causaron en la Candel de villa
los tres señores Fran.º Jimenes, Pascasio Carrillo y Eugenio Garcia
Sabas se tubo presente para d.ª Resolución, no las cualidad de
ser de villa de esta villa los referidos sino otras muy diferentes
q.ª no son el caso manifestar á la Corporacion y que por ello se
abia tubido á efecto el pago de los 945 v. que por d.ª Causa en
abriendo este Ayuntamiento, en cuya vista acordó que: Que
no Conceptuarse obligado al abono de lo que correspondia
al lug.º Garcia Sabas y Pascasio Carrillo p.ª los motivos
que se repiten, veces tiene manifestados á S.ª D.ª la Diputacion
Prov.ª en unan todos los antecedentes que se existen sobre
el particular en la Secretaria Capitulár y se dió cuenta
de ello en otro Cavildo p.ª determinar lo conveniente

En este auto el Cavallero Sindico
D.º Domingo de la Camara expuso al Ayuntamiento que
en cumplimiento de la Comision que era á su cuidado sobre
Cobranza de Rentas de Propios habia notado que varias
personas se negaban á pagar sus debitos vago el proceso
de que se les debe algunas Causidades por diferentes conceptos
contra d.ª Caudal, inutilizando de ese modo los esfuerzos
y Providencias que al efecto habia tomado con union
del Depositario, y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento
que se haga saber al indicado Depositario
que no admira á liquidacion libranza ni documento
ninguno expedido por los Ayuntamientos antes
del año de mil ochocientos treinta y Ley mandandole
por la Comision en caso necesario las medidas coercitivas
contra los rebeldes q.ª p.ª q.ª obtienen su pago en su
convenientes. Con lo cual se concluyó este

Carildos que firmuran los tres Concurrentes a el por
 unsemel Ferrario de q. Certifico =

Zamora ~~Salvo~~ Albaroz ~~Chavari~~
 Soto ~~Luque~~ Serrano ~~Muriel~~
 Chavari ~~Lamana~~

Tres concurrentes.

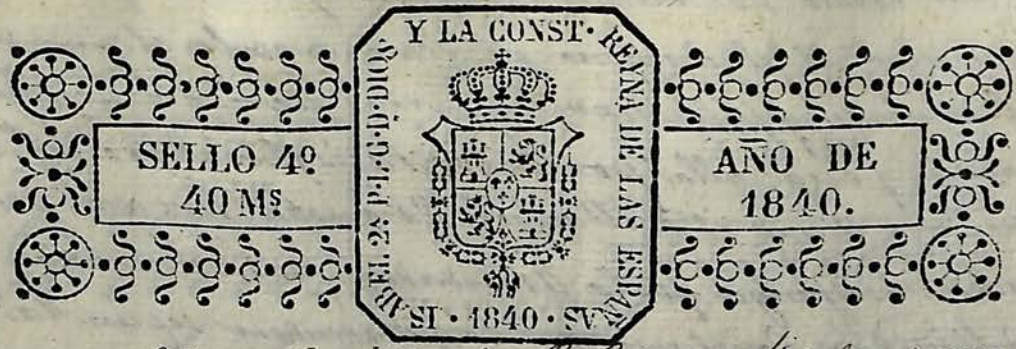
- Zamora
- Calvo
- Núñez
- Yoro
- Serrano
- Albaroz
- Chavari
- Camara
- Luque

Mariano Salvo ~~trig.~~

En la Villa de Priego a tres de junio de
 mil ochocientos Cuarenta y cinco en sus Casas Capi-
 tulares y Sala señalada al efecto los D^{os} Señores Regidores y Sin-
 dicos de este Ayuntamiento Constitucional que al margen se
 expresan, trataron y confirieron lo siguiente

En tres de junio de 1845 del Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia fué
 se transcribió el treinta y uno de Mayo próximo concediendo el termino
 of. a 8.º de Junio próximo a este Ayuntamiento p.^a que tolviese lo que
 Caracul como se prebe en el p.^o de este de Andalucía del año pasado
 1.º de este en el
 1845 =
 D^o de este Ayuntamiento que dho of. se transcriba a los Concejales
 de dho año por medio de subscrite p.^a que cumplan con
 lo que en el se prebiere.

Del propio modo se vió en este Cavildo
 una orden de la Coma Diputación Provincial dha 27.
 de Mayo próximo previniendo entre otras cosas que se
 evacue sin excusa ni pretexto alguno cuanto se ordena
 en la orden de 26 de Abril respecto de lo que se ordena a
 Juan José Nuñez y remision de lo que se ordena a
 de Priego, que en caso de falta se entenderá la Dipu-
 tacion con el Sr. Alcalde y demás Jueces que forman
 este Ayuntamiento, en cuya vista acordó la Corpe-
 racion q. dha orden se transcriba a los Ayuntamientos
 respectivos p.^a medio de sus Jueces y Regidores con
 rousacion y.^a que con la q. dha se de cuenta a dha. Coma
 Diputación Provincial. Y finalmente se vieron



en este Cavildo los Bolesines oficiales de esta Provincia numero 63, 64 y 65. y lida las Ordenes y Circulares que contienen acord si el Ayuntamiento el obediencia y cumplimiento de toda ella y que se publiquen las que no existan p.^a conocimiento de sus Vecindario; y respecto de lo que se publica en la Circular n.^o 393 de la Administracion de Rentas Nacionales sobre que se remitan las matriculas del Subsidio industrial y de Comercio cuando la Corporacion se encargue a la Comision de otro ramo acabe lo trabajo todo lo posible para que tenga efecto su remision ala M.^o para su Superior aprobacion. Con lo cual se concluyo en el Cavildo que firmarian los Sres concurrentes a el por ante mi el Secretario de que Certifico =

Lamora *[Signature]* Alvarez *[Signature]* Venier *[Signature]*
 Sotillo *[Signature]* Luque *[Signature]* Servano *[Signature]*
 Chavarri *[Signature]* Camara *[Signature]*

Mariano Salvo *[Signature]*
 Mio.

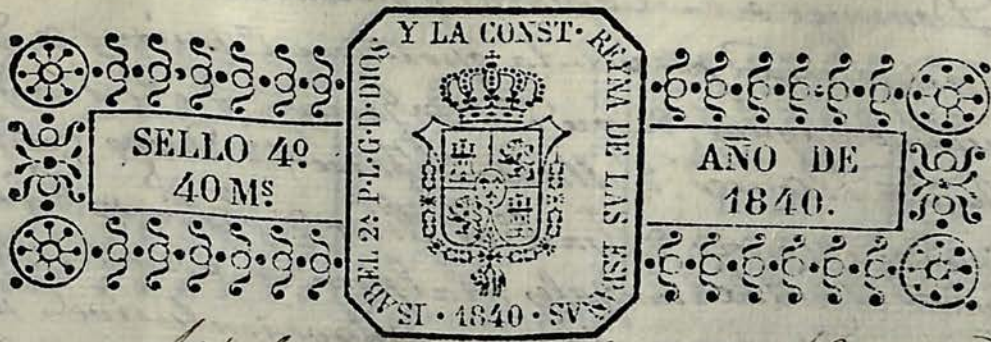
- Sres concurrentes
- Lamora
- Calvo
- Alvarez
- Vinon
- Muriel
- Perez Argilla
- Luque
- Camara
- Chavarri
- Navas

En la villa de Piego a veinte y tres de junio de mil ochocientos cuarenta remidos en estas Casas Capitanales y sala de virreynada al efecto lo Sres de este Ayuntamiento Constitucional que abarcan se expresan trataron y confesaron lo siguiente.

Se dio cuenta en este Cavildo de un oficio de D.^o Manuel Caranoba que se recien Mayor como Administrador de la Hacienda del Excmo Sr Duque de Medinaceli en esta villa en fha diez y siete de los Corrientes acompañando una copia simple de la comunicacion de la M.^o de Cordoba dirigida a D.^o Juan Caraley Comador y apoderado real



de S. M. C. de la Ciudad de Monsilla por la que se le
participa el abrenimiento del Peuenro de los officios de Corredor
albaranes y fieles medidores en Espinosa de Pinares, Aguilar, Ca-
cabuy y esta villa por haber satisfecho el d.º del Valmiente
en cuya virtud el d.º Manuel Casanova interea que esta Cor-
poracion disponga que los Arrendadores de insinuacion de officio pasen
a liquidar con el mismo lo que adeuden segun las Contratas
y pormenores bajo las cuales lo desempeñan, y que se le haga en-
trega a la Hacienda de S. C. de las medidas y pesos q.º a estas
oficios pertenecen en los mismos terminos que usaba esta Hacienda
lo executo quando se verifico el Peuenro en el año de mil ochocientos
treinta y uno; y todo lo que enserado en el Ayuntamiento
acordo. Que con Certificado literal de este particular y el
mencionado officio y copia simple se forme Expediente de
parado a los efectos oportunos y que se conserve al d.º Manuel
Casanova, quien habiendome comunicado por la Comperense
Autoridad orden mi mandato alguno a esta Corporacion
sobre el abrenimiento del Peuenro, y con las prevenciones que
son conseqüentes, para que la Corporacion arregle su conducta a los
preceptos superiores, no se halla en el caso de acceder a la pre-
sension del d.º Manuel Casanova sin que por ello se entienda
que difintra la existencia del contenido de dicho officio, pero el
Ayuntamiento se comprometeria demasiado si por Comu-
nicaciones particulares hubiere de adoptar tales procedimientos y
en cuya consecuencia se dirá a el d.º Manuel Casanova que
tan luego como la Intendencia de la Provincia comunicare
las Comperenses ordenes a esta Corporacion sobre el abrenimen-
to del Peuenro, procedera a intimar a los Arrendadores lo que
esta Comperense todo sin perjuicio de los recursos q.º el
Ayuntamiento venga a bien elevar o interponer pendiencia
sobre el officio de fiel medidor, pues no será justo que los
Vecinos de esta villa satisfagan por su reparcimiento de
Provinciales lo que en él se le considera por el officio de fiel
medidor, y despues lo buelvan a pagar al que era unca-
gado del arrendamiento lo que en verdad no es otra
cosa que una doble carga para este Vecindario que la
Corporacion Municipal jamas podrá mirar con indife-
rencia en beneficio de sus subordinados; y con respecto
a la entrega de medidas y pesos acordo el Ayuntamiento
que se diga al d.º Manuel Casanova que no constando en
esta Repetaria Capitulada las formalidades con que se veni-



fizo la entrega al tiempo del Secuestro en el año de mil ochocientos treinta y uno, será indispensable en virtud q. Mo. Cav. el Mayor como acompaña una copia de la Escritura por donde se hizo y se autorizó referida entrega en el mencionado año de ochocientos treinta y uno para que con perfecto conocimiento pueda la Corporación resolver lo conducente, tambien sin perjuicio de la intervención que las leyes le tributan, y el arte de la Contaduría y exactitud de todos los pesos y medidas de su territorio; quedando desde luego encargado el Sr. Presidente de responder al Ayuntamiento de L. C. lo acordado en este Cavildo. Aunque se vieron en este Cavildo otros varios negocios acerca del Ayuntamiento lo combeniente a continuación de los repetidos expedtes por lo cual no se hace mención de ellos en este acuerdo. Con lo cual se concluyó en el Cavildo que firmaron los tres concurrentes del por ante mi el Secretario de que Certifico =

Zamoraño, Salvo, Alban, Nuñez, Luque, Zamoraño, Murillo, Rivas, Navas

Mariano Salvo

Cavildo y
 reunión de los
 concejales de este
 no de 36 al 39

En la villa de Priego a veinte y siete
 de Junio de mil ochocientos cuarenta reunidos en esta
 Casa Capitular y sala de estrada a efecto los tres de este
 Ayuntamiento a saber D. Gregorio Alcalá Zamora y don Juan
 Cisco de Paula Calvo Alcalde 1.º y 2.º, D. José Nuñez y D. Juan
 1.º D. José Pérez Muñoz
 2.º D. José Luque Robán 3.º Miguel Alban y Regidor



D. Domingo de la Camara y D. Antonio Chabari Sindicos
 con asistencia propia la oportuna Citacion, & D. Luis de
 Encarnacion, D. Joa. M. de Gamio, D. Antonio Joa. Caraca
 D. Juan de Eltonces, D. Martinio Ferner, D. Diego Carrallano, D.
 Simon de Eltonces, D. Fran. el Pino, D. Felin de Gamio y Don
 Pacifico Aguilar loncefale, de la Epoca que a un mil ochocientos
 quinientos seis hasta el treinta y nueve inclusive sin haber con-
 currido lorden de las Provisiones de esta Epoca por sus ocupaciones
 particulares uno, y otro p. hallarse fuera de la Poblacion
 por el Sr. Alcalde P. Presidente se hizo presente el oficio que habia
 recibido del Sr. Presidente de esta Provincia fha 25 de lo Cor-
 rientes, por el que amañava a este Ayuntamiento, imponiendo el
 un rigoroso apremio, con la traslacion ala Capital en el caso
 de que los Regidores a primer voto si en el preciso y pexoso
 termino de quatro dias no se realiza el pago de veinte y
 diez mil ochocientos y libras en favor de el Reyno fha
 a que pertenece el presente D. Diego Lopez de Tro, en cuya
 virtud y teniendo a la vista otras dos ordenes del mismo Sr.
 Presidente de fha veinte y veinte y tres de este dho mes
 acordó el Ayuntamiento en virtud de los señas, Dns Con-
 currentes: Que para dar a S. V. una conservacion cual
 requiere insinuado oficio con todo consentimiento, se en-
 cargue de redactarla dho Sr. Presidente con el Cavallem Sindico
 D. Dom. de la Camara y verificado la presenten en la Capitulacion
 p. que hallanome conforme con las ideas de la Corporacion y dem
 por concurrente se resuelva mencion y remision a dho
 Sr. Presidente. Con lo qual se concluyó este auto q. se firmaria
 los concurrentes de la segre yo el Tenes. Certifico =

Lamora
 Calvo
 Alban
 Nunez
 Soto
 Luque
 Muriel
 Cavanis
 Camara

Mariano Salvo
 P. Sio.

En



la villa de Trigo á veinte de junio de mil ochocientos y Cuarenta reunidos en estas Casas Capitulares y Sala de Plenario al efecto lo tiene un Ayuntamiento Constitucional á favor de Gregorio Alcalá Zamora y de Fran. de Paula Calvo Alcalá 1.º y 2.º, de José Nuñez, de Fran. Loro, de José Luque Roblan y de Enrique Albarer y de José Perer Trujillo Regidores, Don Domingo de la Cámara y de Antonio Chararri Judio y Conducencia previa la oportuna Citación sed. Luis de Estran Luque, D. José M. de Gancis, D. Antonio José Canuel, D. Juan de Cortes, D. Mariano Ferrer, D. Diego Carcellanoy D. Yimón de Cortes, D. Fran. el Pino, D. Felis de Ganin y D. Pascual Equilán Concejales de la Ayta de ensil ochocientos treinta y seis hora el treinta y nueve inclusive sin haber concurrido los demás Individuos de esta época unos p. sus ocupaciones particulares y otros p. hallarse fuera de la Población, por el Sr. Presidente en union del Car. Judio D. Domingo de la Cámara se hizo presente que en virtud de la Comisión que en el Cavildo anterior se le habia dispensado por el Ayuntamiento y demás Sr. Conducentes, se hizo redactada la Comunicación p. el Sr. M. de Gancis de esta Provincia cuyo tenor es como sigue.

En la tarde y noche del veinte y seis del Cor.te
 En 30 de junio
 le extracto en oficio
 en particular que
 firmado p. el Sr.
 Presidente se dió
 con proprio al
 Sr. M. de Gancis
 de esta Provincia

no recibido este Ayuntamiento Constitucional las Comuni-
 caciones de V. S. de Rs. de 20, 21, y 22 de indicado mes; previniendole
 por la primera q. a la vista y disponiendo p. ello de lo fondo
 que se menciona en cualquiera que sea la contribucion a q. per-
 tenezcan, se pague ochomilrs. á D. Bartolomé M. Lopez
 prefiriendole á todo otro pago p. esta determinada esta Com-
 sidad al Exercicio del Centro: por la 2.ª se escita el Cdo. de la
 Corporacion para que dedicandose esclusivamente á la recan-
 dacion de impuestos, solvenga todo sus descubiertos para
 el diez y seis de agosto debiendo tener dispuestos Cuarenta mil
 r. para el quince de julio proximo precisamente en meta-
 lico, como destinado al Exercicio que va por orden del M. de
 Gancis Duque, una parte á consolidar la Car. en materia
 degraciada Partia y asegurar á el Pueblo Español el goce
 de sus instituciones: y por la tercera se impone un rigoroso



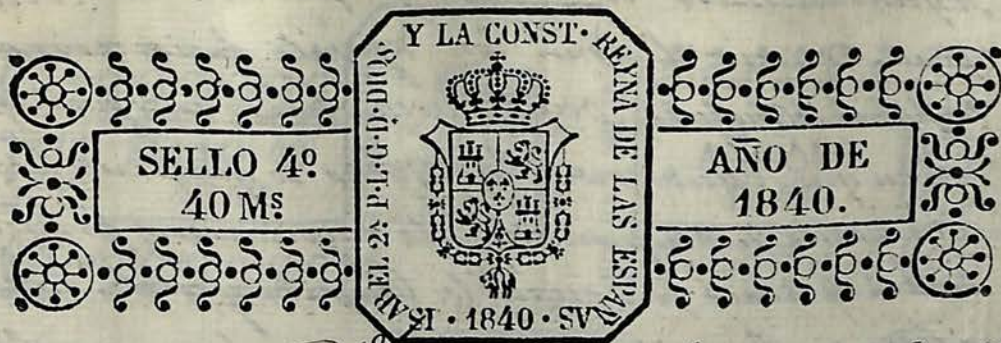
apremio y amonara con la traslacion a la Capital en el caso
 de presos, a los Regidores se les hizo venir el preciso y perentorio
 termino de cuarenta dias no realiza el pago de veinte y siete mil
 ochocientos y libras en favor de el cuerpo franco a que perten
 tenia el Terriente d. Diego Lopez de Castro. Sorprendente ha
 biera sido para los Concejales anteriores y actuales impedido
 de cerca de cuarenta mil varas en el corto tiempo de diez y siete dias
 pero cuando la guerra roca a su termino, cuando a penas para
 Oida que el herido Geviro no lo tenale con un nuevo triunfo
 cuando el solo nombre de su Caudillo es bastante a inflamar
 en el mas ardiente Patriotismo, todo Coraion Real como que
 se le espera no solamente la Patria, sino es que en espada
 venceria al paso que es el terror de las ordas rebeldes
 estara pronta a hundirse en el pecho traidor de aquel que
 directa o indirectamente osase atentar contra cualquiera
 de las mas obgetos predilectos de nuestra Veneracion, a saber
 Isabel 2.^a presencia de su Augurina madre, y elCodigo fundamen
 tal que he mos jurado, solo pueden afectar a los Municipales
 el que los resultados no Correspondan a sus deseos y asidua
 trabajos en la recaudacion, por lo demas nuna Considerar en
 grandes los sacrificios consagrados al apreciado obgeto, y asi
 es que profiriendo un quera, particulares el cumplimiento de
 en exor dedicaron su primera sesion a la adopcion de las
 medidas que les dicto en celo para reunir cuantos fondos
 sea posible reservandose para en dia el Conservar a N. S. y el
 poner con noble franquera los motivos que le asisten para
 rechazar el espiritu y letra, que provablemente un informe
 pro sacro, aunque sin malicia ha hecho errar en
 una de sus ordenes: y una breve resena de los hechos pondra en
 claro en verdad: haciendose N. S. cargo en la del veinteynueve
 de los penosos sacrificios de los Pueblos de esta Provincia, hace
 la apologia del estupefaccionamiento de Origo, pues vinieron de
 los que alli se crian ha dejado de hacer, y cuando en principio
 de el tayo en virtud de instancia que el Director se retiró
 el apremio, ofuciendo que la cobranza se acciaria cuando
 fueu comparable con la epoca, la Corporacion ha cum
 plido esacramente esta oferta, pues que ningun libro
 nuevo ha sido provisto, ni por la abundancia de re
 cursos, sino es por que enpenaba su palabra ha recurri
 do a medios extraordinarios para llevar a cabo su
 Compromiso: en unos ultimos dias han sido satisfechos
 quinientas seiscientos y noventa y seis mil a las carnes de
 Jerez y Jorcas solicitando un breve plazo que lo



intercedidos Concedieron sin dificultad, y aun brindaron
con el atendida la buena fe y exacto cumplimiento de la
Corporacion empleando este su influjo y amistad con
algunas personas, para que por medio de adelantos la
dejasen airosa en sus empeños. Corralibranta de tremil
V. ha sido satisfecha de su propio bolsillo, y el Regidor
D. J. José Núñez, y por el finisio que fue en el año proxi-
mo pasado D. Felix de Gamit á quienes fué presentada
y de diez mil r. con sesimo á lo Confirmando q. travasun
en la Carretera se han dado á D. J. Gougera como mil
quinientos conviniendo con el oficial en el dia que ha
de recibir el resto lo que así indubitablemente sucederia.
En estas Circunstancias se presentó el Teniente de la
Causa orden para que se le entregasen veinte y cinco mil
ochocientos r. sin que á ella acompañase oficio de V. y
manifestando que seria orden de permanecer en obra
dando aviso del resultado, p.ª que en su vista acordase
p.ª lo conveniente; las Circunstancias eran sumamen-
te Criticas, habia como queda manifestado Compromi-
so pendiente cuando en los principios de la recoleccion
todo procedimiento contra la mayor parte de los señores
era tiranico e inuicil, los medios empleados hasta aqui
han disminuido en fuerza de escogitarlos, y el abun-
tamiento bailó en el derecho de satisfacer la exigien-
cia y la inseguridad de cumplir lo que estipulase, y
era fué la sencilla Causa por la que se iba á el Sr.
Ato una respuesta decisiva, se tomó algun tiempo
para deliverar con más detenimiento interin llegaba
la Conservacion de V. y lo cual se pareciere con haber
suministrado ya una cantidad que aunque insigni-
ficante basta para confirmar el buen derecho de la
Corporacion responsable, pues si era hubiesen recibido
suministrasen eludir el pago no habian arri-
gado nada, y así es que lo que se propuso fué no man-
cillarse con una palabra vana, ni esperando de nada

aluno que V. S. apelase de o luego a Cominar con
una de las penas más duras que establece la instrucción
vigente, a uno Municipal que constantemente le
hán dado prueba de su esacriuid en el cumplimiento
de sus deberes, sino es que en su lugar empleare recom-
buciones meno agrias que sobre Memorandem mejor
con el Sistema liberal, tienen la ventaja de empendar
más a los hombres Celos de su propio decoro, cuya
Cualidad sin notoria insuficiencia no podrá V. S. negar
a lo que han merecido la confianza de una Poblacion respetable
que excede en Secundario a muchas e incluso Capital de
Provincia, a una Corporacion en cuyo seno se hallan dos
Alcaldes que por su Calidad e Jures ordinarios ena deionado
en el artículo 20. del reglamento provisional para la Admini-
stracion e Justicia el modo de reprenderlos por falta
justificadas y graves a una Corporacion on fin q. enar-
gada en regir un Pueblo importante en Circunstancia
Críticas, perderia infuerra moral y fisica p. continuidad
en su administracion por una medida tan depreciva como la
Deposicion a parte de sus Individuos, sin que para ello halla
vicio precedentes que el dero de mantener ileso el honor de sus
palabras, sin que se halla expuesto por los mismos misma
negativa absoluta, ni una excusa q. expor Calificar de legiti-
ma o de insuficiente o lo que es mas y no puede pasar en
silencio el estatusamiento por sensible que le sea, sin que
el procedimiento de V. S. tenga a su ver ningun apoyo
legal, pues previene en el artículo 27 de la instrucción
de diez y ocho de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro
que los despachos no surran efecto alguno sin la toma
de razon de la Contaduria, ni hay despacho, ni aun
cuando se considerase tal oficio mencionado Casería
del Segundo indispensable requisito: estando provido
por el diez y siete de la misma instrucción nombrar Co-
misionados a los militares en actual servicio, ni ha podido
serlo D. Diego Lopez de Haro lo cual era también
en oposicion con el veinte y siete que previene que los
Comisionados no recivan en ningun caso el importe
de la deuda, ni Compago ni Como Consignacion y
por ultimo en el artículo 69. se manda que no se de-
pachon opremis a ninguna Clase en lo merez de mora
toria Junio, Julio, y Agosto y en una de lo que no puede



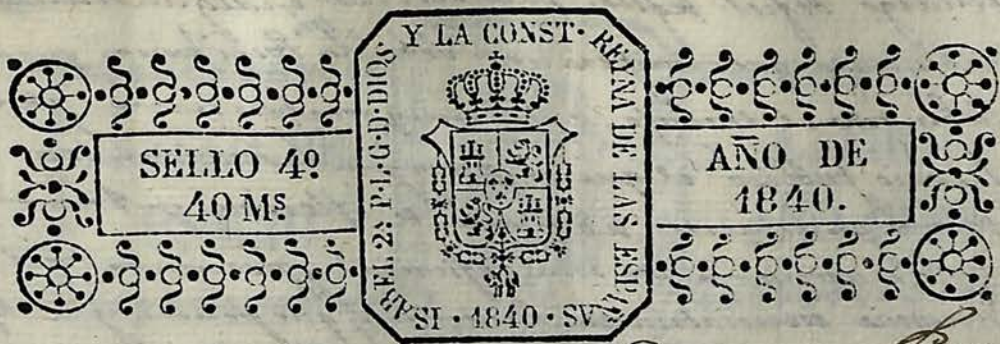


ejercerle sin apremio sin contrariar las disposiciones legales, y sería indecoroso por demás, p.^a los Municipales sufrir una pena indevida e injusta por que al imponer se le conceptua como una reunion de hombres en su pido, incapaces de alegar nada en su defensa y más cuando las ya citadas ordenes de veinte y veinteyocho han venido a complicar la cuestion; por el concepto de lo p.^a se observa que V. S. para asegurar el pago que dice ser preferente pone a disposicion del Ayuntamiento cuantos medios son dables, para realizarlo y apremiándole por la del veinte y cinco, lo constituye en la alternativa o de desatender el objeto prefente i exponer a sangre fria la consecuencia del apremio complaciendo a V. S. a costa de sus intereses, y su reputacion, y de las defaciones inherentes a la p.^a parte de sus disposiciones, no es tan menguado el atropellamiento de Diego que sufre sobre la eleccion por la del veinte y tres enconada la conducta de los mismos que dos dias despues son considerados como criminales, se le exige un doble sacrificio el de reunir la suma se cuarenta mil r.^s y el de que esa sea en metálico el cual tambien ha hecho reserendo con prudencia algunos pagos en billetes, lo que acredita que no se han omitido ni aun medios ilegales por tal de conseguirse el aprecio de V. S. que se empeña ahora en querer retirar como si este cuerpo Municipal fuese poco digno de su asistencia i tan pusilanimismo que le estimulara más el tener de una pena inmerecida en la actualidad que la Hidalguia de sus principios aunque para aqui ha hecho frente a lo obrado que las circunstancias han opuesto a su marcha en el espinoso y repugnante cargo de la recaudacion: si no ha hecho lo que devia y queria en esta parte, ha hecho lo que podia y lo que se le ha exigido si la cobranza no era más adelantada. culpa es de la gral. miseria y de la oscuridad de esperar el tiempo oportuno para ejercer medidas de coaccion contra los contribuyentes, y si las contribuciones no se realizan en metálico en su totalidad, no está a el arribo del



Ayuntamiento de evitarlo por que Sobrenó está autorizado para resistir la admision de papel, la intercesion y el ruego implorados algunas voces hasta ahora, son poco eficaces en el dia en que escuchando las voces de que muchas Casas de Comercio se ocupan de esta negociacion, principalmente en las Capitales, no están lo contribuyend con acceguible ideas insbitaciones amistosas; si no que por el consario se las insurre de ver que se le araucaran sus mieres Cerreras con el sustento de sus hijos, con el temor de que era esacion ni firoa p.^a alibiár las fatigas de sus onor hijos, que en el Campo de Batalla derraman su sangre, la cual una sola gota vale mil veces más que con negociantes con sudor del Pueblo en el Caso de ser Cierva esta voz Gobe lo cual el Ayuntamiento reclama la violancia de D. Detron modo, los Municipales esperan que atendida la razones espuestas D. S. se sirva de far sin efecto la indicada orden de veinte y cinco de junio, quedando algun más ensanche a los terminos fijados para los pagos de a los labradores el denahogo que corresponde para reducir un Coiechal, que hara haix efectivas las cuantias libradas no gize ninguna otra, y por ultimo que dispense del Ayuntamiento el favor q. en otras ocasiones le ha merecido, en lo cual hará un jurro obsequio a una Corporacion que se desvelada por mereerlo." Cuya Comunicacion oida por los tres Concurrerentes y encontrando en ella, Menor todala dgera q. Apresian de eximimacion querigim y en lo venimoz que se halla redactada se erracte en ofiario que firmado por el Sr. Alcalde N. Presidente se dirigira p. medio de Propio al Sr. Presidente de esta, era dicta to acordado. Con lo cual se concluyo p. ante q. firmaran lo tres concurrentes de ella p. ante mi el Jenerario de q. Cerri fuso

Zamorano
 Alvarez
 Soto
 Villar



Serrano
 Luque
 Camarero
 Abarriz
 Camarero
 Albarin
 Perez

Mariano Salvo

del Sr. con
 Currenco
 Namora
 Calvo
 Muñoz
 Luque
 Abarriz
 Camarero
 Albarin
 Perez

En la villa de Priego a diez y siete de Julio de mil
 ochocientos Cuarenta y cinco en sus Casas Capitulares
 y sala Señalada al efecto los tres de su M. Ayuntamiento con el
 que al margen se expresan trataron y confirmaron lo siguiente
 Se viene en su Cavildo por Boleines
 oficiales de esta Provincia n.º 19. y 20. y leida las ordenes y cir-
 culars que conciben acerca el Ayuntamiento el obediencienso y
 cumplimiento de todas ellas y que se publicuen las que lo conciben
 para conocimiento de este Pueblo.

En ocho de Julio de mil
 ochocientos y sesenta y tres
 en el Ayuntamiento en
 este particular
 año =

Tambien se dio cuenta en su Cavildo de la
 comunicacion que hace a este Ayuntamiento con fecha cuatro
 de los Corrientes, la Superioridad de este territorio por medio
 de su Breve de Camarero de Felipe de Quirra por la que se inserta
 que esta Corporacion informe lo que se le ofrezca y parezca sobre
 la necesidad y conveniencia de que se provea la Jurisdiccion
 en esta villa por fallecimiento de Fran.º de Mendez y Abarriz
 en cuya comunicacion se indica que referido informe se
 tiene pedido a este Ayuntamiento se celebrase doce de Esparto
 ultimo, y en su consecuencia acordó el Cuerpo Capitulax
 se manifestase a S. E. que aunque en esta villa existien quatro
 Escribanias provistas esta se ha considerado como tres a
 causa de que el Escribano de Fran.º de Mendez y Abarriz se halla
 habitualmente enfermo e incapacitado de asistir a las dili-
 gencias que se ocurren en el Juzgado por lo qual se ha conside-
 racion a que este Pueblo tiene un dilatado termino con cinco
 Aldeas o Poblaciones sujetas a su jurisdiccion que en ninguna
 de ellas hay persona que pudiera desempeñar el simple


Salvo



encargo de fíel exáto para aliviar enalgún tanto la insup-
 table carga que en íperando sobre los ^{des} Escribanos que materialmente
 lleban todo el trabajo, seria muy conveniente y utilidad al
 Servicio publico el que se proveyen la mencionada Escribania
 vacante por muerte de D. Fran^{co} de Mexida y Brinda, y de este
 modo se atendria con una eficacia y premura a la multitud
 de negocios esencialmente Criminales que penden y se ofrecen
 en el Juzgado de 1.^a Instancia de este Partido, manifestandome
 animado a S. E. que en el Ayuntamiento no ha recivido su orden
 a doce de Mayo del corriente año y si solo ha que me ha
 este informe con lo cual se condujo este Cavildo que fin-
 maran los Concejales del y porante mi el teniente de Regente

Certifico =

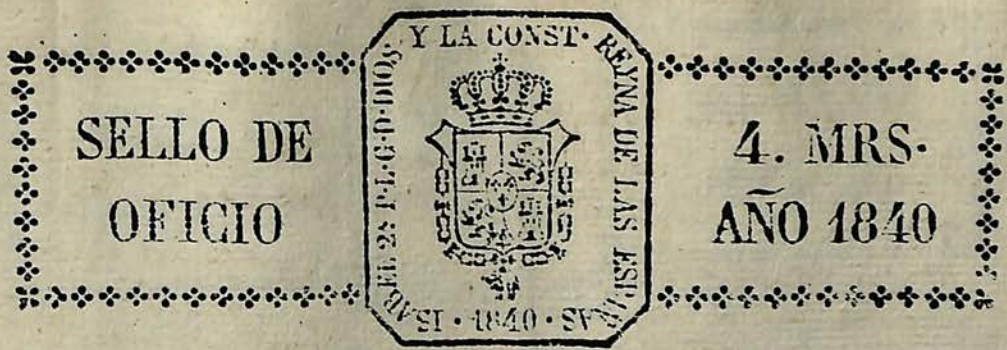
Luzuriaga  Salvo  Alvarado  
 Lugo  Ravari 
 Zamora 

Mariano Salvo 
 Jefe.

Cavildo

En la villa de Piego a veinte y siete de Julio
 de mil ochocientos Cuarenta y seis en una
 Capitulacion y Sala convocada al efecto por el Alcalde, Regidor
 y Jurados de un Ayuntamiento de este Partido que aparecieron por
 sus firmas, trataron y confirieron lo siguiente.

Se dio cuenta en este Cavildo de una orden de la
 Real Diputacion de esta Prov. de fecha 23 de Mayo del corriente
 mandando el cumplimiento de la orden y de un Real Cédula
 de mil ochocientos treinta y nueve sobre el mismo asunto
 para acudir a la imbersion en el suministro de la faccion que
 mandaba formar de la Armada de este Ayuntamiento que
 se hizo en el año de mil ochocientos treinta y seis en esta

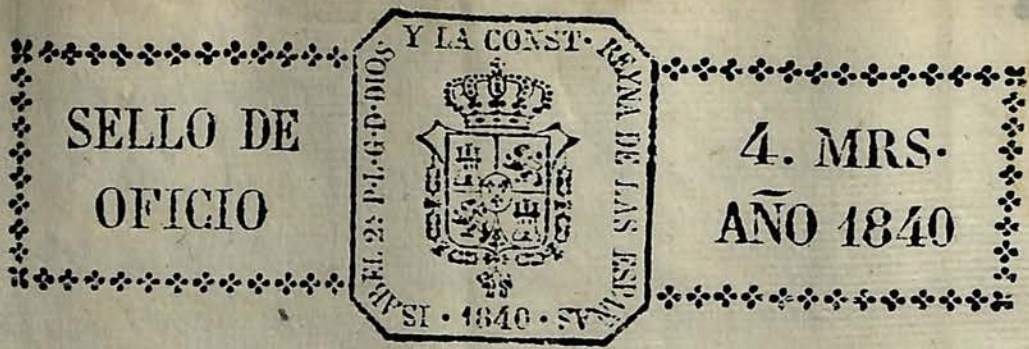


En doce de Marzo último se tubo a VV. orden
 para que informasen lo que se le ofreciese
 y pareciese sobre la necesidad y conveniencia
 de la provision de una Vicaria de en Villa
 vacante por fallecimiento de D. Francisco
 de Merida y Aranda; y como no lo ha-
 biesen evacuado sin embargo del dilatado
 tiempo transcurrido ha reiterado este su-
 perior trat. se dirija a VV. la presente para
 que a buelta de Correo se sirvan conu-
 arlo. Lo que de ord. del mismo comunico
 a VV. para su cumplimiento.

Dis. que. a VV. m. d. Sevilla
 cuatro de Julio de setenta

Felipe de Quintan

Por el Rey. D. de Prisca





Reunido a 10 de Mayo
 cada de las Caudidades anig
 uadas p. una Dip. Prov.
 a en el Ayuntamiento p. sus
 gauto municipales en el
 corr. ano, a fin de que
 se arreglen a el en todas
 sus partes.

Don Juan a 10 de Mayo de 1840
 Cordoba M. Juino de 1840

Presidente
 Jose M. de Santora

de la Di-
 ha sido aproba-
 de la Villa
 Pres. individuos
 cho de una Di-
 mientes.

Don del ay. p. pub. de Priego

José Avinós
 tres. int.

Po. 23

Para el de dos oficiales a 1840 cuatro mil cuatrocientos	5.500....
Para el de un escribiente mil y cinco	4.400.
Para el de un escribiente mil y cinco	4.100.
Para el Salario de dos medicos titula- dos con obligacion de servicios las 11 horas dos veces en semana cinco mil quin- cientos	5.500.

46.580.33

OPATE



M. Don Antonio G. interino de la Di-
putacion Prov. de Madrid =

Se certifica que en sesión de hoy ha sido aprobado el Presupuesto de gastos municipales de la Villa de Prigo p. el año actual p. los Pres. individuos de la Comisión permanente de despacho de esta Di-putacion Prov. en los terminos siguientes.



Para el pago de las remuneraciones y sueldo que pujan en el Cabildo de Propios de dicha Villa de Prigo y sus barrios	P. 23.
Para el sueldo del Pro. de primera sueldo cinco mil quinientos	5.500....
Para el de dos oficiales de Sala cuatro mil cuatrocientos	4.400.
Para el de un escribiente mil y quinientos	1.500.
Para el Salario de un medico titulado con obligacion de curar las Almas dos veces en semana cinco mil quinientos	5.500.

46.580.33

Suma aut 16.580-33

Para el de un jurgado latino debien-
do ejercer el arte de Obisra dos mil se-
tecientos cincuenta 2.750-

Para el de dos maestros de S.ª usua-
ria con obligacion de tener casa cual
se parante cinco mil quinientos 5.500-

Por el de uno p.ª la Alundilla
mil y ciento 1.100-

Para el de oro p.ª fuente Lopez mil
ciento 1.100-

Para el de oro p.ª Ramonanos nue-
vecientos 900-

Para el de oro p.ª Lavil y foyon
novecientos 900-

Para el encargado de arreglar y
componer el libro publico doscientos cuarenta 240-

Para el Salario del conductor del
Correo dos mil doscientos 2.200-

Para el del Ptero de Aguas
mil Cuatrocientos sesenta 1.460-

Para el del guarda de la fuente del
Ay y su pario trescientos veinte 320-

Para el de oro guarda p.ª el adarve
y su pario doscientos cuarenta 240-

Para el de dos alguaciles ordinarios
dos mil doscientos 2.200-

35.490-33

Suma ent

38
35.490.33

Para el Provisorio publico traci-
entor 300.

Para el de los guardas de campo
movados dos mil docientos 2.200.

Para la suscripcion al Policia
oficial y gasta nuevamente 900.

Para el pago de la correspond. off.
dos mil docientos 2.200.

Para papel sellado y gasta mu-
nos y de Fros inclusa el aceite
p. el rito publico dos mil docientos 2.200.

Para la limpieza y reparos de la fuen-
te del Rey y sus canales mil 1.000.

Para las obras y reparos de 15 fuen-
tes publicas mil setecientos 4.700.

Para las de la Comercio y mate-
dos mil quinientos 1.500.

Para las de obra edificacion del Caudal
provincial dos mil docientos 2.200.

Para las obras de los puentes de
las Cillas Loja, Guilla alta y
baja, Salado, Moncipro y Vega
dos mil docientos 2.200.

Para la limpieza de cuatro cuadros viejos quinientos 500

52.390.33



SELLO DE
OFICIO

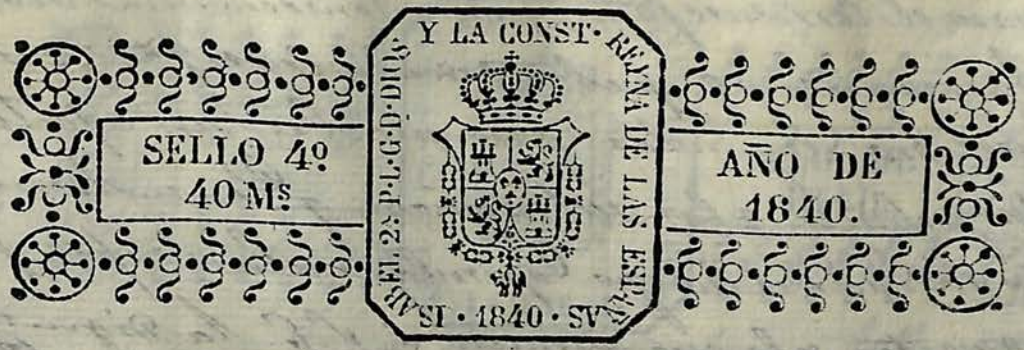


4. MRS.
AÑO 1840.

Suma total	52390 ³⁰
Para los gastos de todas las festividades de Galicia por mil quinientos	2.200
Para el aumento de presos pobres ade- mas de la cuota q. corresponde a Carabuy doce mil	12.000
Para el aumento de las Cajas Capitulares y de sus oficinas quinientos	500
Para gastos imprenta y uso de cuatro mil	4.000
Para pago de contribuciones q. se impongan al Crudal de Propio por mil quinientos	2.500
Para la cuota suelada en el repartim. de gastos de la Diputación cinco mil tres- cientos treinta y tres	5.233
Y p. el sueldo de e. M. de Mesa por el Cabera del partido lo q. corresponde en unión con la Villa de Carabuy	200
Importan esos gastos los figurados de cuenta y ocho mil ochocientos veinte y tres.	78.823 ³⁰
salvo error. Y en la dicha referencia señala q. servirá de t. y. en gobierno y las Cuentas del mismo. Queda doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta.	Diez y tres mil



José Avila
Ind. int.



Del fondo de Contribuciones, y de los tres mil r. que tambien se sacaron del mismo fondo para socorro de los Nacionales, y habiendose traído a la misma Capitulación la indicada orden de diez y ocho de Setiembre enseriado el Cuerpo Municipal de su conseruido acuerdo. Que firmándose el oportuno expediente con certificado literal de la misma orden y de este acuerdo se haga saber a D. Jose Maria Franco y D. Simon de entonces Comandante de la Milicia Nacional en esta Epoca, y a D.º Barolomeo Arnaiz que por notoriedad se sabe fue el depositario y conductor de los tres mil r. enseriado de Contribuciones, para entregarlos en Atalaya a los rebeldes, cumplan en el termino de ocho dias con lo que respectivamente se les previene en la mencionada orden de diez y ocho de Setiembre, y mediante el que en ella se dice que el reintegro de los doce mil ochocientos r. entregados a los facciosos se ha de hacer de modo que se previno a este Ayuntamiento por l.º en oficio de ocho de Enero de mil ochocientos treinta y ocho, no apareciendo en esta tal aclaracion pues que unicamente se concreta a que la Corporacion justifique la imersion de los tres mil r. dados a los Nacionales y a que se hicieren enserio de D.º al Ayuntamiento Provincial justificase con recibos de la pagaduria haber sido legitima la aplicacion de los suministros a los rebeldes de los tres mil r., deliveró tambien el Ayuntamiento que sacandose como Certificado de este Cavildo a el cual acompaña copia del mencionado oficio de ocho de Enero de mil ochocientos treinta y ocho, se elevó todo por medio del Sr. Fiscal de S.º la Diputacion de esta Provincia para que con conocimiento de lo Determinado en el asunto por este Ayuntamiento se sirba comunicarle los terminos en que debe efectuarse el reintegro de los doce mil ochocientos r. al fondo de Contribuciones.

Tambien se vio nueva enserio Cavildo de una orden de la Exma Diputacion de esta Provincia fecha 11 del proximo pasado junio a la que acompaña una Certifi.º del Ayuntamiento de Casos Municipal, aprobado





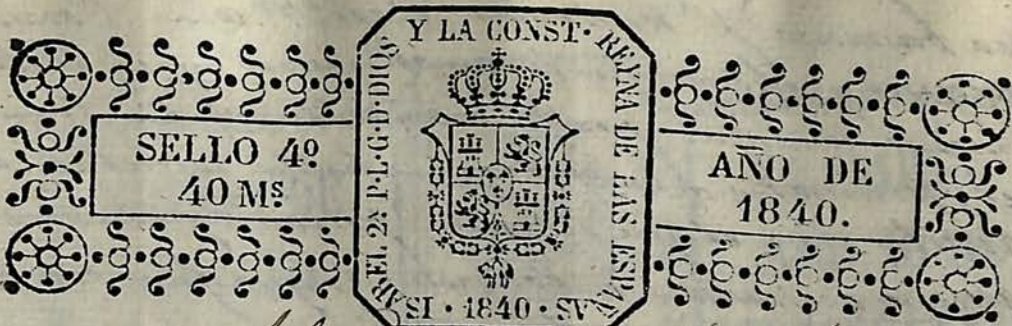
para el Corriente Año; y en su consecuencia acuerdo el Ayuntamiento que esta orden y certificación se mande a cada libro Capitulada para que obren en efecto, en su perjuicio de las reclamaciones y en su tiempo oportuno se haga el cuerpo Capitulada de las cosas que se advierten de lo que propuso a S.E. la Diputación Provincial. Con lo cual se concluyó este Cavildo y firmaron los concurrentes al p. anterior el Secretario de que Certifico

Lamorosa Salvo
 Soto
 Serrano
 Luque
 Camarero
 Albarran
 Nunez
 Muriel
 Mariano Salvo
 tio.

Pres Concurrentes

En la villa de Piego a tres de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco años en el presente Ayuntamiento de esta villa de Piego y en el año de mil ochocientos treinta y cuatro del Corriente inclusive rataron y confirmaron el presente Cavildo de la orden del Sr. Marqués de la Victoria y de la Provincia de Burgos por el Capitulado de Pedro Casallo a quien se dio licencia para continuar el aprecio suspendido en el mes de Mayo precedente en virtud de la Real Cédula de 1834 a 1839. inclusive y habiéndose examinado por todos los concurrentes el que en esta orden se da al otorgamiento y haberse cumplido a sus promesas el Caballero Sindico D. Domingo de la Cruz hizo presente que con el objeto de ilustrar la Cuestion por la Secretaría se mandaron los concurrentes

Grego. Lamorosa
 D. Fran. Paula Calvo
 D. Patricio Aguilar
 D. Juan de Alaraz
 D. Juan Leon
 D. José Franco
 D. José Villalba
 D. José Camarero
 D. Feliz de Guzmán
 D. María Atencio
 D. José Luque Dolán
 D. Antonio de Ayra
 D. José Gutiérrez
 D. Ignacio de Alamo
 D. Julian Valverde
 D. José Carrero
 D. Luis de Alamo



- D. Simon de Otonoz
- D. Cipriano de Janini
- D. Antonio Caracuel
- D. Don. de la Camara
- D. Ant. Chabarris
- D. Miguel Alvar
- D. Jose Vucen
- D. Ant. Navas

que hubiese sobre el particular y hallan dada un motivo a el Sr
 Ayuntamiento para Calificar a el cuerpo municipal de poco
 exacto en el cumplimiento de sus palabras lo que oido por el
 Sr Presidente manifestó que en la 'Suscrípta' no se exigía
 que existiera antecedente alguno y si prevenia que una Comu-
 nicacion suya de 2 de Mayo cuya primera ley saliera seria
 en la que se fundaba su acusacion pero que era como habria pro-
 ducido incurrirse de Municipales nada contenia que pudiese compro-
 meter a el Ayuntamiento añadiendo que era que en el mes de Julio
 ultimo se reclamó de otro Sr Ayuntamiento el cumplimiento de
 algunos artículos de la instruccion de 18 de Octubre de 1824 tanto
 en la Contestacion que dió en ocho del mismo cuanto en las que
 se han subsucido trata de un modo duro a la Corporacion
 y ha multiplicado sus pedidos continuando siempre aun
 cuando sus géros se han satisfecho antes que hallan podido
 pagar sus amonazas sin que el pago de ellos que ascienden a
 más de cuarenta mil duros ni el haber retardado hasta ahora
 la presentacion de mencionado oficio con la esperanza de ser
 calmada la incomodidad que manifestaba el Jefe de la Hazienda
 y evitar Contestaciones halla por sí mismo a el Sr
 a quien no se ha recordado nada de cuanto ha pedido y que este
 Pueblo tiene atraidos q. no son tan considerables como quiere
 la Jurisdiccion habiendo fijado p. a su ingreso en tesoreria
 el diez y seis de Agosto con lo se ve en la orden de veinte
 y seis de junio aunque no puede realizarse era de esperar
 que la determinacion tomada por S. M. en su Real Cédula de quince de
 ningun inconveniente legal se hubiese retardado hasta
 finalizar el plazo q. espontaneamente propuso por lo
 que presentaba toda la Correspondencia a fin de q. terminada
 lo Sr Ayuntamiento acordasen lo conveniente advirtiendo
 igualmente otro Sr Alcalde Presidente querió prudente
 allanar la Casa de ningun Ciudadano si no en los casos
 que disponen las Leyes y no teniendo noticia de ninguna q.
 autorice a un Comisionado p. a proceder indistintamente con-
 tra los Ayuntamiento o contra los Contribuyentes ni que
 una orden sin los requisitos prevenidos por las Instrucciones

(C)



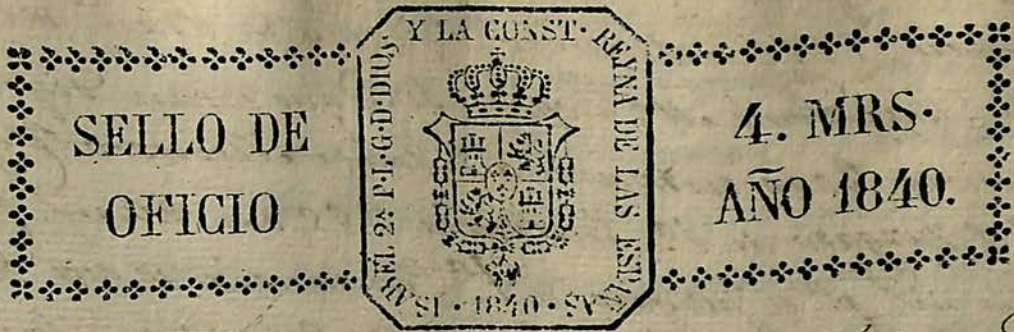
se basante p.^o de viras el art. 24.^o de la Constitucion cuyo
 respeto y observancia es tan obligatorio y se halla reciente
 mente encargado por el orden de 20. de Julio comunicada por
 el episcopado de la guerra se halla en el libro de imprenta
 auxilio sin el que se le pide por los Ayuntamiento a
 quienes unicamente compete, lo que fue oido por todos
 y despues de una detenida discusion acordaron que el Sr.
 Presidente Redactase la conservacion la cual aprobada por
 lo que lo fueron de los demas Ayuntamiento se entregase
 a d. Andrie Carrillo para q. por su conducto se dirija al Sr.
 Presidente, suandose antes copia literal de esta conservacion
 que quedara unida a en el libro Capitular al efecto que
 puedan tenerse. Con lo cual se concluyo en el Cavildo
 que firmaran los Concejales y el p.^o ante mi el Secretario de que
 Certifico =

Tormosa *[Signature]* Calvo *[Signature]* Albarez *[Signature]* Vives *[Signature]*
 Luque *[Signature]* Camarero *[Signature]*
 Barrio *[Signature]*

Poraty

Suo y Cmo de esta continuacion la copia de la conserva
 racion acordada en el anterior Cavildo comprata
 de cuatro fajas utiles. Pague cuatro de Agosto
 mil ochocientos Cuarenta =

Calvo *[Signature]*



Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Píego.
 En Cavildo Celebrado en el día de ayer á el cual fueron convocados los
 Concejales de 1831. á 1839. inclusivos no habiéndose hecho mérito de los
 de 1833 por que el cargo que se les hace tiene acreditado que es ilegítimo
 ni el 26. y 27. porque habiendo fallecido la mayor parte de sus esposas
 viudas se hace indispensable indagar quienes han sus representan-
 tes por cuya razón se verificará su reunión separadamente, se hizo
 presente por el Capitan retirado D. Andrés Carrillo la Orden de N.º
 N.º de esta ciudad del mes próximo pasado, por la que se previene q. no
 habiendo tenido efecto las ofertas de este Ayuntamiento que produce
 con la suspensión de la Comisión ejecutiva acordada en cinco de
 Mayo, pase el expresado D. Andrés á Consumarla, y que segundo
 que esta disposición produce en bien el Servicio y de los Ayuntamientos,
 efectos saludables, el Comisionado sin detenerse su principal comi-
 sión, se ocupe en promover por sí mismo la recaudación de los devitos,
 Cuantiosos q. se hallan en primero, Contribuyentes, ignorando pre-
 cisamente los fondos en los Cobradores respectivos. En su vista
 Dupues de una larga discusión y con conocimiento de los antecedentes
 q. se examinaron, p. unanimidad se acordó convenir al N.º q. la
 Corporación ignora q. ofertas halla dejado de cumplir, ni recordando
 haber hecho otra q. la de activar la cobranza de cuya falta de cumpli-
 miento se le podría hacer cargo cuando hubiese precedido un
 examen prolijo de sus operaciones para poder graduár su comisión
 social no se le ha practicado y merecido el cargo, ni aun habien-
 dado la segura prueba de apatia, en vacear fondos, pues ninguno
 de los libramientos que se le han presentado ha dejado de ser satis-
 fecho, y si no lo ha remitido ó dado aviso de su existencia, ha sido
 por que v.º se creyó por la circunstancias no ha dado lugar
 á ello: en su consecuencia la Causa impulsiva para la des-
 minación de N.º y procede ó se no haberle informado satisficida
 con exactitud ó lo que es más probable porque atenta de la
 Citada Orden aun no podían estar dar razón de diezmil r. pagados

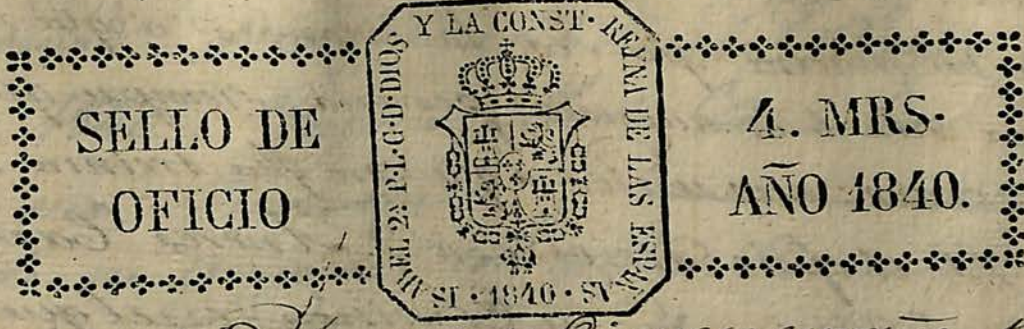
(pagados) á lo confinado de la Camerera, 27.800 á D. Diego
Lopez de Hualde, 7.176 á el mismo 3.400. á D. Fran.º del Arzobispo
8000. á D. Bartolomé M.º Lopez, 50. D que están disponible
para el mismo 8000. enviado á D. Fabian Estorero 220. con 26.
más por el Juzgado de 1.ª Instancia 355. con 22 m. p. el Fiscal
296. con 20 m. p. el Juzgado de 1.ª Instancia de esa Capital
y 981. con 11. á D. José Quiroga Cuya Causidad es sumaria de
ochenta y dos mil Cientos y treinta y tres que está anadido á la
Anteriormente remitiendo lo que prueba no haber sido descubierto
de la cobranza. y por lo respectivo á el apremio, los Apuntes
mientas no pueden menos de hacer presente á V. S. que ni con
preuden como á la vez, pueda equitarse á esto y á los prime
ros Contribuyentes, pues por las instrucciones solo pueden diri
girse los Comisionados contra los 1.º y por el decreto q. Pubro
go el artículo 50. del de 2.º de Julio de 1835 contra los 2.º por
manera que no tengamos Cominamiento de que puedan ejecu
tarse con Apuntes misos, aun cuando los Apuntes
lo Cominieren. La Autoridad en el caso de ejecutar á un
Contribuyente, no podría prestar auxilio á el Comisionado
si no es del Ayuntamiento por que ni estando el 1.º autori
zado por la Ley se infringiria el art.º 40 de la Constitucion.
El silencio que el Ayuntamiento ha guardado desde la
Concertacion q. V. S. dió en 2.º de Julio á el oficio que se le diri
gió en 20.º del mismo, y á las que despues se han seguido si
empre Cominatorias tal vez halla sido causa de error
que las razones en que aquella se fundaba se hubian considerado
victoriosas por la Corporacion; pero hablando con sinceridad
no ha sido esta la causa si no es que desobediendo los Concejales
de no dar por su parte pabulo á ser abencerradas, visto que en
el caso oficio del 20.º habia producido un efecto contrario al
que debia esperarse, como que ese solo tenia por objeto soli
citar comedidamente más Ampliacion en los terminos para
los pagos y exponer dentro del Circulo Regio Normativo
que los asistían por no temer el apremio, ni que se rebatiera
sin los Cargos que V. S. se hace, jurgando que por el medio

42

se plagaría la Discordia que entrando en Consideracion
podría nacer; pero una fatal Circunstancia ha destruido
tan litongeras esperanzas: la Orden que es objeto de esta
Consideracion obliga al Cuerpo Municipal a tomar la misma
tarea de Contrata a los Cargos de V. F. y a no admitir el capite
nro decretado últimamente y Circunscribiéndose cuanto le
sea posible, Solo se ocupará de la parte mas notable & esencial
de lo escrito de D. de Julio y que sea absolutamente indispensable
para apoyar lo acordado con respecto a la Comision del Sr Car-
rillo. Dice V. F. que el Ayuntamiento de Piego fué el unico que
en la Provincia resistió el pago de los impuestos establecidos, cuando el
Gobierno de S. M. se vio en momentos apurados; que no lo tiene
olvidado, aunque por delicadeza no se ha mencionado recurrido; pero
que cuando este Pueblo hecho sobre un acio publico un bor-
ron que obrando V. F. de otra manera hubiera podido manchar
la reputacion y buen nombre que el Ayuntamiento ambiciona,
era no solo extraño sino escandaloso que intentase eludir
los giros. Los Municipales no recuerdan haber hecho referencia
a los pagos, a no ser que se califique de tal lo manifestado por su Presi-
dente en H. de Mayo ultimo pero como en esto no tubo otro
objeto como se ha ver & indicado oficio, que el de auxiliar la
recaudacion evitando el contagio que el ejemplo de algunos
podria ocasionar en lo g'ral a los contribuyentes, no pueden
aceptar cual sea la mancha que sobre ellos halla recaido, por
quien conciliar el respeto a la Ley fundamental con la re-
sistencia de el Estado, a no ser que se les cause de escrupulosos
y firmes, por no hallarse dispuestos a proceder concientemente
con lo que se acordara con el art. 43. de la Constitucion, lo
que en el Concejo del Ayuntamiento, ni solo ni mancha
su reputacion si no es que exes se hace honor, cualquiera que
fuese la determinacion que S. P. hubiere tomado para des-
conceptuarlos, pues ignorari absolutamente que sea lo que
pueda infamar a una Corporacion o Individuo por manifes-
tar respeto a la Constitucion, ni que Leyes autoricen p.º proceder
contra ellos, pues solo tienen noticia de la de 17. de Abril de



1871 Funcionada en 26. del mismo y restablecida en 30. de Agosto de 1836, la cual en sus artículos 3.º y 4.º establece lo contrario: pudiendo añadir que aun cuando se hubiesen negado a cobrar, no habrían hecho otra cosa que cumplir exactamente con lo prevenido en el citado art.º 4.º: Continua N.º S. manifestando que el beneficio de la moratoria no tiene lugar en el presente caso por que la Comisión fue suspendida y no alzada como si en las instrucciones estubiese marcada esta distinción, y antes no la contradigese el art.º 6.º en el que se dice q.º podrán continuarse los despachados con anterioridad, habiendo al presente de los Municipales una notable diferencia entre Comisión y los ya despachados o reproducir el que de hecho ha cesado cualquiera que sea la formula q.º se usare p.º revivirlo sobre lo cual nada se dijo a el Ayuntamiento ni se estableció plazo como ahora se ha enterado que se propuso N.º S. fijarlo y aun cuando la inteligencia dada por N.º S. a el art.º en cuestión sea más o menos exacta, no podría parár de una opinion particular, que ni será roborecida por la practica, lo cual equi vale a una interpretacion más o menos fundada, pero que p.º ella solo está fundado aquel en quien reside la potestad de hacer las Leyes. Por ultimo amonesta N.º S. a la Corporacion Municipal para que en lo sucesivo guarde la debida circunspeccion en sus escritos como dirigidos a una Autoridad Superior de la Provincia, y manifestando tambien q.º habia dispuesto la continuacion del apremio cuya Comisionada procederia con el mayor rigor contra los bienes de los Concejales, si muy brevemente no solvaban sus deudas



y con particularidad los giros pendientes: escramo parece que se conceptue poro cuando y prudente un escrito en que sin faltar a el debido respeto e esponer las causas legales que asiten para que no tenga efecto la orden comunicada a el Sr. Lopez de Haro, como contraria en un todo a las instrucciones vigentes; y mas escramo aun que habiendo fixado V. S. por su orden de 23 de junio el 16. de agosto, para que impresasen en tesoreria todos los descubiertos, aun cuando esto no sea realizable, no hubiere operado a el cumplimiento de este Plano, una vez que fueron satisfechos los giros con el aumento de 15.376 r. para despachar el apremio, y el Ayuntamiento no puede menos de resentirse de que se halla tratado con tanto enojo y censurado su estilo cuando ni ha dado ni querido dar causa p. a ello, y p. a provarlo no entrara en comparaciones que puedan parecerle odiosa manifestar el modo en que se acorumbra a hablar a los Tribunales, y a otras Autoridades en un menor rango que V. S. solo baya presente el derecho que todo Espanol tiene de dirigir peticiones a el Trono en las cuales podrian citarse muchos exemplos de esta concepcion, entendiendose mas fuertes y energicos que el escrito dirigido a V. S. sin que por ello halla manifestado el menor desagrado la excelsa Princesa que para nuestro bien se cierra en el: y esa sola razon bastara para convencerle cuando disimule se halla de merecer la nota de poco circunspecto o impudente el lenguaje empleado por el Ayuntamiento.

pues lo que no podría ofender a S. M. mucho menos
a V. S. que por mucha que sea la distancia a que se coloque
su Categoría de la de la augusta persona, siempre quedará
muy honrrado: esto unido a que con fecha treinta del pasado
inserta V. S. el oficio dirigido a D. Andres Carrillo p.^a
que pase a Continuar su Comisión, en el que manifiesta
ta no haberse enterado de que por haberlo impedido el
mal estado de su salud no habia dado principio a el
desempeño de su cometido, de lo cual se infiere que V. S. tras
ta ese tiempo Conceptuó apremiado a ese Pueblo, y que
sin embargo de esta Creencia en trece de indicado mes ma
nifiesta haber dado orden a el Teniente D. Juan Co. del Pries
go para conducir presos a los Regidores de primer voto,
lo que decorda que V. S. no tiene inconveniente en
multiplicar las Comisiones contra lo expresamente
mandado en el art. 12. de Citada instrucción del año de
veinte y cuatro, ni ofensa a los Concejales, & que
para ellos han acabado las Leyes, y que respecto de
V. S. se hallan en un estado excepcional. En conse
cuencia de lo espuesto, el Ayuntamiento no pierde
la esperanza de, que Combencido V. S. de sus rectas
intenciones auditadas con el silencio de un mes
y de la repugnancia con que obligado por las Circuns
tancias en una oculta Querrela, no insistirá
en llevar a delante su proposito, como que en esto
nada arriesga, pues como sabe V. S. y ya otra
vez ha dado testimonio de ello, nada es más litigioso
y noble que acudir a el Combencimiento, y más
cuando es rogado por la parte agraviada, en cuyo

Caso, el deponer todo resarcimiento mal en justicia
que generosidad. Dio que a N. S. M. a. Piego H. de
Agosto de 1840. = Gregorio Alcalá Zamora = Tor en
Orente de esta Provincia

Es copia de su original con quien concuerda y a que
me unido el cual se dio a el Tor edualoe N.º Conre. F.º de
de este Ayuntamiento quien por ello firmara su recibo. Y para
que conste cumpliendo con lo mandado por la Corporacion
Municipal ponga la presente en Piego a cuatro
de Agosto de mil ochocientos Cuarenta

Mariano Salvo
vis.



*En la Villa de Priego a quince de
Agosto de mil ochocientos Cuarenta y cinco en una*

(Signature)

Comand. D. Fernando
Priego



Mase al libro Capitu
lar Corriente p.^a los
efectos que correspondan: ha
cientos saber en concuerdo
al interesado p.^a su comosi
miento, para que la por
tina copia al expediente de
indemnizacion, con el obje
to de que alli conste esta
revolucion. Priego 24 de
Julio de 1844 =
D. D. N. Presidente.

Con fha. 26. del quacaba
madre el Sr. Comand. D. F.
n.º de la Prava, lo q. sigue.
El Em. Sr. Cap. Fr. Juan de
De la Prava con fha. 23.
de Junio actual medice lo q.
sigue = Habiendo pasado al
Sr. Auditor de guerra D. Don
de Distributo el expediente pro
molido a instancia de D. Luis
Garcia Canales M.ª con
prevencido en el com. b.º de
Vergara, con fha. 20 del actu.
al me ha dispuesto el Dictamen
que sigue = Em. Sr. = Ent.
vado de la instancia promovida
da por D. Luis Garcia Canales
el M.ª de Sabaterra con
prevencido segun dice en el com.
b.º de Vergara, que dice
que se trata de una casa de
propiedad situada en la
villa de Priego, que se halla
comprada por agudo

Lo que se m
se expresa
de una orden
pasado julio
Antonio Can, du
de la Cuora
el Subidio; y en
reunion de Ma
al interesado y
ella p.º de ser.
que Cavildo sea
fha. 19. solo Corrien
vino
de guerra o sea
en cuyo virtud
saber
se indica.
era en este Cavil
de esta
cion q. se hace
el con.
del proximo

Por Ac. del ay.
Mariano Salvo

Mariano Salvo

En veinte y ocho de

pasado julio por la que S. M. la Reina Gobernadora
ha tenido a bien acceder a la instancia de este Ayuntamiento
solicitando se le concediere el edificio que fue
Comercio de San Pedro el portal de esta villa p.º edificarlo
a Carcel publica; y en su consecuencia acordo la
Corporacion que este oficio se una a este libro Caps
ular para las ulteriores determinaciones que
sobre el particular se adoptaren el cuerpo Ca
pular.
Tambien acordo el Ayuntamiento
que la Circular del Sr. Diputado de esta Provincia
fha. veinte y uno de julio ultimo inserta en el boletin

20 p.º

Julio de mil ochocientos
Cuarenta y el cinco
saber y notifique el conueni-
do al presente oficio
acuerdos marginal que
Comprende, a D. Luis Gar-
cia Caracuel de esta vecindad
Alferez de Cab. Ilimitado,
en su persona & que manifi-
esto quedará enterado y fir-
mará de que Certifico =

Luis Garcia Caracuel

Calvo

Aguntamiento; y el cargo
Dijo que la Corporacion ni
forma sobre el particular
Dijo manifestar a E. G.
no encuentro ni conbenien-
te en que escriba sus
ordenes para que la referen-
da casa sea debuelta a D. Ho-
seph; y mediante aque-
llo sobre los arrendamientos
que haya de benquedo la
finca hay contradiccion
aguel, e informado por la
corporacion citada, 104 de
dilatamen que E. G. escriba
disponer que el D. Luis Gar-
cia use de su derecho en es-
ta parte como era conve-
niente. E. G. no obstante
escriba determine lo que
juzga mas acertado =
conferencia con el ante menc-
to parecer lo traslado a E. G.
para que escriba disponer lo
conbeniente aquele se va de-
buelta la casa que dize
ciona al D. Luis Garcia

En la Villa de Priego a quince de
Agosto de mil ochocientos Cuarenta y cinco

Calvo

ciendo entendido a este que
 vacante los arrendamientos
 de bingos un dero derecho
 segun crea con benciente
 lo que traslado a el para
 que disponga tenga cumpli-
 miento cuanto supiere
 por apurado S. E.

Lo que pongo en conoci-
 miento de S. M. para su cono-
 cimiento y efectos con signifi-
 cacion.

Dios que a S. M. S.
 Pongo 30 de Junio de 1780
 Tomas de Cud.

de Ayuntamiento de Lumb. D. D. de Villa.

pasado Julio por la que S. M. la Reina Gobernadora
 ha venido a bien acceder a la Solicitud de este Ayuntamiento
 pidiendo Solicitando se le concediere el edificio que fue
 Convento de San Pedro y por el de esta villa p. a. edificarlo
 a Carcel publica; y en su consecuencia acordo la
 Corporacion que en su oficio se una a este libro Capi-
 tular para las ulteriores determinaciones que
 sobre el particular se adoptaren el Consejo Ca-
 pitular. Tambien acordo el Ayuntamiento
 que la Circular de la Real Diputacion de esta Provincia
 de 27 de Julio ultimo inserta en el boletin

20/3



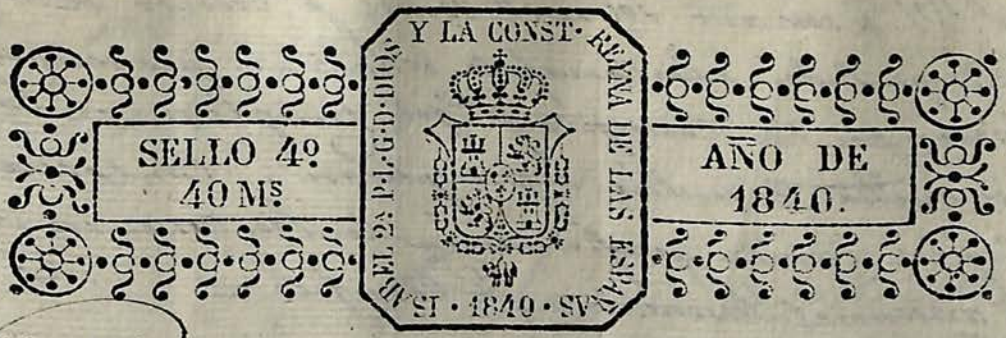
lada al efecto lo que se su-
 el q. al margen se expresan
 este

este Cavildo de una Orden
 de 31 del proximo pasado Julio
 de esta villa de San Pedro de
 Navas del pago de la Cuota
 de contribucion del Subsidio; y en
 cumplimiento que me dio S. M.
 haga saber a los interesados
 que de ella se pidan.

do se vio en este Cavildo una
 de la Provincia de 19 de Mayo
 que se refieren en un
 en el dno. de guerra de la
 que aquel, en cuyo virtud
 de esta Orden se haga saber
 que en la misma se indican.

se dio cuenta en este Cavildo
 de la S. M. de esta
 comunicacion q. se luce
 por lo en la parte de los
 de veinte y dos del proximo

pasado Julio por la que S. M. la Reina Gobernadora
 ha venido a bien acceder a la Solicitud de este Ayuntamiento
 pidiendo Solicitando se le concediere el edificio que fue
 Convento de San Pedro y por el de esta villa p. a. edificarlo
 a Carcel publica; y en su consecuencia acordo la
 Corporacion que en su oficio se una a este libro Capi-
 tular para las ulteriores determinaciones que
 sobre el particular se adoptaren el Consejo Ca-
 pitular. Tambien acordo el Ayuntamiento
 que la Circular de la Real Diputacion de esta Provincia
 de 27 de Julio ultimo inserta en el boletin



Pris Concurrentes.

- Hermana
- Calvo
- Alvarez
- Alvarez
- Alvarez
- Alvarez
- Alvarez

Casas Capitulares y Sala señalada al efecto la Pres de su
Mte. Ayuntamiento Constitucional q' al margen se expresan
trataron y Confirieron lo siguiente

Procurador del
pago del subsidio.

Se dio cuenta en este Cavildo de una Orden
de la Audiencia de una Provincia fha 31 del proximo pasado Julio
exonerando a los Procuradores de esta villa D. Juanjo Per, Dn
Basilio Navas y D. Antonio de Navas del pago de la Cuota
q' debe ha reparado por la Contribucion del Subsidio; y en
su consecuencia acordo el Ayuntamiento que enmendare esta
orden en un libro Capitulax se haga saber a los interesados q'
tanto a lo mismo los Certifican que de ella se pidan.

Libro de
guerra

Del propio modo se dio en este Cavildo una
orden de la Audiencia de una Provincia fha 19 de los corrientes
no declarando que los Concheros que quemaren vino
p' aguardiente se beneficien el dro de guerra o sea
la octava parte del precio que tenga aquel, en cuyo virtud
acordo el Ayuntamiento que esta orden se haga saber
a los interesados para los efectos que en la misma se indican.

Sobre el edificio
del convento
de S. Pedro.

Asimismo se dio cuenta en este Cavildo
de un oficio del Sr. Jefe de N. P. de esta
villa transmitiendo la comunicacion q' se hace
p. B. la Audiencia de este territorio en virtud de lo cont.
insertando una N. orden de veinte y dos del proximo
pasado Julio por la que S. M. la Reina Gobernadora
ha tenido a bien acceder a la Peticion de este Ayuntamiento
solicitando se le concediese el edificio que fue
convento de San Pedro de esta villa p. dedicarlo
a Carcel publica; y en su consecuencia acordo la
Corporacion que este oficio se una a un libro Capi-
tular para las ultimas determinaciones que
sobre el particular se adopten el cuerpo Ca-
pitular.

Propio

Tambien acordo el Ayuntamiento
que la Circular de la Real Diputacion de esta Provincia
fha veinte y uno de Julio ultimo inserta en el Boletin



N.º 34. de un año sobre el veinte y cinco de Propios,
 se haga saber a los Concejales de los años que tengan de un
 Bienes por un Concepto q.º que cumplan con lo esmerado
 que en esta Circular se preceptúan. Con lo qual se con-
 cluyese este Cavildo que firmaron los tres concurrentes a el
 y asimismo el Secretario de q.º Certifico =

Zamorano
 Salvo
 Albaroz
 Zamora
 Navar

Maximiano Salvo
 N.º

Tres concurrentes

Alcaldes

D. Guo. Alcalá Zam.
 D. Fran. Paula Calvo

Regidores

D. Fran. Goro
 D. José Nuñez
 D. Juan José Iturriz
 D. Ant.º de Navas
 D. Alon.º de Albaroz
 D. José de Guzmán
 D. José de Guzmán

Sindico

D. Dom.º de la Cruz

En la Villa de Priego a veinte y uno de Set.
 de mil ochocientos cuarenta y cinco en sus sala Capita
 l y en el Cavildo extraordinario los tres de su Mage.
 señoría que al margen se expresan para tratar y con-
 ferir los negocios de interés común y publica utilidad
 habiéndose recibido por diversas noticias de que la capital
 de esta Provincia rompiendo los craves inconvenientes
 con que sus despoñidas Autoridades quisieron atorgar
 el fuese tanto el Patriotismo que todo buen Español tien
 e al considerar que la libertad civil y la independencia
 de la Nación conquistada con tanto arroyo de sangre
 se estaban amercoradas, lo mismo que la constitución de
 1807 por las omisuras medietas de la declaración de estado
 de sitio y ordenes represivas fulminadas por el Coman-
 dante en Jefe de las Armas de la Calzada y Jefe Político
 de la Plaza de Zamora y que los amercorados de las libertades

Marg. de Justicia
& Partido de Píego.



Del Superior Tribunal de lo Civil de Sevilla, se ha comunicado a mi cargo de este Juzgado con fecha de 11 de Agosto, la R. Orden del pable de 1807 que sigue = " Por el Excmo. Sr. D. ... y cada una de las J. de ciudad y del despacho de ... via la S. de Gracia y Justicia se ha comunicado a ... habian ...



Habiendo pasado a informe de la Contaduria de Prov. de la instancia de los Procuradores de esta Villa D. Antonio Paez, D. Rafael y D. Antonio de Navas en agremio de la Com. de atribucion del Subsidio de Com. me ha espuesto en 28 de ... que fina lo siguiente:

Mediante que por el informe del Ayuntamiento Constitucional de Píego, resulta prorada la imposibilidad de cubrir tres individuos al pago de la cuota que se les ha repartido por la Contribucion del subsidio, si de parecer la Contaduria que sean exonerados de el, en atencion a las ningunas utilidades que les produce sus officios, y a las demas razones que espone el Ayuntamiento.

... cumplió Co
... la publicacion
... curaba verimi
... tenion erraron.
... todo tiempo
... la villa de
... las villas y
... su villa pa
... la Comisio
... hallaba di
... que le sea
... vuelva
... y las me
... con
... manifi
... medio de esta
... un todo
... de la
... Provisional
... de este
... a que los ha
... nomacion, si
... una villa
... que afortunada
... yendo



N.º 37. de un año sobre el veinte y cinco de Propios,
 se haga saber a los Concejales de lo años que tengan de un
 mes, por tto. Consejo f.º que cumplan con lo expresado
 que en esta Circular se preceptúan. Con lo cual se con-
 cluyere la villa que firmaron, por tto. concurrente a el
 y anexo el Secretario de q.º Certifico =

Zamorano
 Kavarin
 Navar
 Salva
 Zamorano
 Albarero
 Nuncio

en apoyo de la Justicia de los
 reclamantes. N.º sin embar-
 go acordará lo que estime con-
 veniente."

De conformidad con el
 anterior parecer, lo transcribo
 a N.º para su inteligencia
 y cumplimiento ya fin de que
 lo hagan entender a los intere-
 sados.

Din que a N.º. m.º a.
 Córdoba 31 de Julio de 1840

Rafael Garcia Salgado

Pres. concu.º

Alcaldes

D. Greg.º Alcalá Zam.

D. Fran.º Paula Calvo.

Regidores

D. Fran.º Goro

D. José Nuncio

D. Juan José Esturriel

D. Ant.º de Navar

D. Illio nel Albarer

D. José Luque Rodri

D. José Berer Lucillo

Sindico.

D. Dom.º de la Cámara

Int. del Ayuntamiento. Cont.º de Piego.

Virrey de S. M. I. N. S. M.
E. Pardo & Pique.



[Large decorative flourish]

Del Superior Tribunal Real
Real de Sevilla, se ha comunicado
a este Virrey con fecha 14 de Mayo
del corriente Agosto la R. O. en el pable de
que sigue = " Por el Excmo. Sr. D. ... y cada uno
de las dhas. ciudades y del deipuello de ... via la S.
Gracia y Justicia se ha comunicado a ...
de a este Real con fecha 24 de Julio cumplió Co-
vltimo la R. O. que sigue = Por la publicacion
el Ministerio de Hacienda se curaba unimi-
ha dirigido a este de Gracia y Justicia en esta
Justa con fecha 22 del actual ...
la R. O. siguiente = El Sr. ...
Ministro de Hacienda dice en ...
este via al prelado de la Junta ...
- Sup. de enagenacion de Edifi- ...
cios y efectos de Lombertos ...
primidos lo siguiente. S. M. ...
la Reyna Gobernadora ha teni- ...
do a bien acceder a una susan- ...
cia del Ay. de cinco Provincias ...
& Cordova, en la cual se solicita ...

adviere a la ... de la Capital de ...
Ciudad de Cordoba y a la ...
& Gobierno a quien con ...
Cacildo se dirige la ...
qu queda manifestado. Y respecto a que los ...
atrabidos y otras ... de la ...
pa ... por ... en esta villa
el orden y la publica tranquilidad que afortunada-
mente hasta ahora no ha sido interrumpido



se le concede el edificio q. fue
 convento de S. Pedro Apóstol
 de la misma villa y se dedica
 a cárcel pública = Lo que tras-
 ladado a V. S. de R. ordin. comuni-
 cado por el Sr. Ministro de Gra-
 cia y Just. p. su intelig. y
 efectos correspondientes.

Lo que traslado a V. para
 su inteligencia y fines con-
 venientes.

Dios que a V. m. a. P. sea
 12 de Agosto de 1840 =
 Yo el Mariscal
 Terreros

Pres. conc. ^{tes}

Alcaldes

D. Greg. Alcalá Zam.
 D. Fran. Paula Calvo

Residores

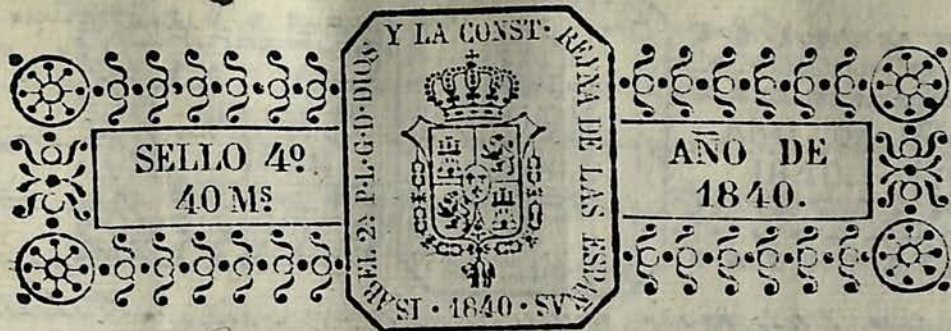
D. Fran. Goro
 D. José Nuñez
 D. Juan José Alturi
 D. Ant. de Navas
 D. Miguel Albaser
 D. José Agustín Bolívar
 D. José María Lucillo

Sindico

D. Dom. de la Cruz

S. M. Alcalde 1.º Conde. Presid. del V. Ayuntamiento
 Conde de esta villa

Ter...



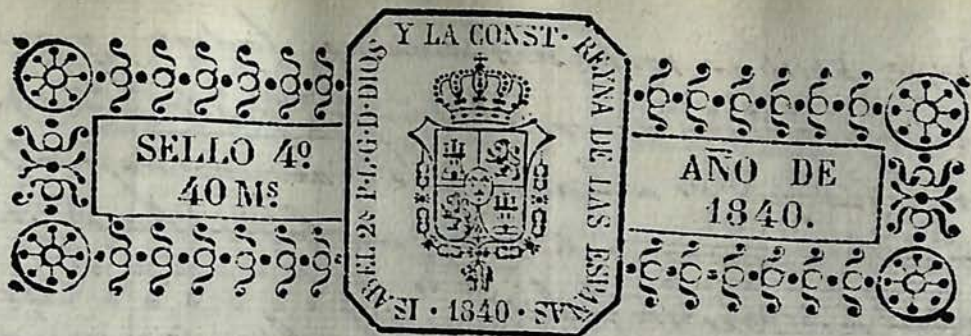
Parias habian secundado el glorioso pronunciamiento de Madrid en favor de aquellos Caros objetos, desde luego que viendo ese Ayuntamiento hacer una palpable demostracion de los sentimientos que animan a todos y cada uno de sus Individuos que sin tener a los peligros ni a las comminaciones, consecuencias del estado Excepsional habian resuelto no cumplir como de hecho no se cumplió comunicacion alguna que tubiera tendencia con la publicacion de los bandos y resoluciones con que se procuraba intimar a los Pueblos, delivros fuesen en esa Señora estrada y fijar el presente acuerdo para que en todo tiempo conste que la Corporacion Municipal de la villa de Pucgo igual en sentimientos a las de todas las villas y Ciudades de la península que han salvado su voz y seguiran el Troso de la inmarcesible Isabel, la Constitucion de 1837 y la independ.ª de España, se hallaba dispuesta muy de ante mano a lograr la senda que le traia a la Capital de la efímera independencia, y con sus Pueblos despreciando las amenazas del estado de sitio y las medidas represivas de la libertad del Ciudadano sin conser su publicacion, habia dado una prueba manifiesta de los sentimientos que le animan y por medio de esta para la demarcacion de un pais que en un todo se adhiere a las leyes de la Capital de su provincia la Ciudad de Corcha y a la Junta suprema Provisional de Gobierno a quien con Certificado literal de este Cabildo se dirige la presente exponiendo con claridad que queda manifestado. Y respecto a aquellos Señores Alcaldes y demas Autoridades de la Corporacion, que por su merecimiento merecieron por sus servicios en esta villa el orden y la publica tranquilidad que afortunadamente haiva ahora no han sido interrumpidos



por la docilidad con que la mayor y mas sana parte
de sus habitantes, se han precitado a la observancia de
la disposiciones gubernativas adoptadas en tan terrible
Crisis; considerando muy justo que la fausta noticia
del pronunciamiento de la Capital se haga publica
entre sus habitantes y que la Corporacion Municipal
dirija su voz a sus subordinados, acuerda el Ayuntamiento
tambien que los Sres. D. Jose Nunez y D. Domingo
de la Cámara previos los permisos de V. M. se dis-
pongan un Espique en el Campesano para solemnizar
tan fausto acontecimiento y en la iluminacion
politica dia y que al mismo tiempo se fize en
el sitio publico la sig. te. alocucion =

Navianes de Priego.

Desde que el Gobierno Central por medio de sus agen-
tes aplicó las ultimas elecciones de Diputados a Cortes
y Senadores, en el Ayuntamiento Constitucional y en sus
demas trabajados por la arbitrariedad y tirania de las Auto-
ridades Superiores de la Provincia se ha visto en un conti-
nuo conflicto luchando y repeliendo con dignidad y fir-
meza las ordenes con que se sobreponian a la Constitucion
y a las Leyes. Atontadas aquellas a no encontrar opo-
sicion a su Capricho y voluntad despotica, se irritaban
contra esta Corporacion Municipal imponiendo le-
multas, amonazando con llevar presos a sus individuos,
enviando Comisionados que os aflijieran extemporanea-
mente en el pago de viciosas Contribuciones, y tratando
al Ayuntamiento en un correspond. a oficial con insultos
y suposiciones groseras, compañeros ordinarios de la fal-
cedad y de la injusticia. La Municipalidad y su Preside.
respondian a todo con decoro, con noble firmeza y con
la virtud que inspira la razon, haciendo frente con
la Constitucion y las leyes, que ha conservado ileidas
y en toda su pureza: a pesar de lo violentos desa-
fueros con que se le procuraba aterrar. = La amor-
quia reaccionaria de los Agentes del Gobierno,
los proyectos de Lei aprobados por las Cortes, q. en
su virtud, y la marcha politica y administrativa que



se seguia, todo hacia ver al fin mas topo, que uno forjaban las Cadenas, y marchaban aceleradamente a la disolucion social = El generoso y sano pronunciamento de Madrid vino a terminar la demencia del poder y el estancamiento de esta villa profesando los mismos principios y firmemente persuadido de que aquel era el estado por el cual la Nacion, apenas obtuvo la primera Chispa que prendió en alguano Pueblo de esta Provincia, acordó no dar cumplimiento a sus oidas orden del distinguido Gobierno, y por lo tanto no se han publicado las disposiciones del jefe Político, ni la declaracion de estado de sitio por el Comandante Gral, ni con alguna que sirviera a las miras de los mandamientos, por el contrario se expuso al publico inmediatamente que se recibió la respectiva Respuesta y enérgica del Excmo Sr Duque de la Victoria de que el Gobierno pensando a S. M. con noble lealtad el origen, y progreso de los males que aquejan a esta desdichada Nacion, y el remedio para sanarlos. Algunos hechos de manos que no se hubiere el Gobierno pronunciado como en otras partes, sin advertir que estando de hecho por sus operaciones, nada le quedaba que hacer cuando ninguna resistencia habia que combatir en el Pueblo. = Havirantes de Puigo: vosos Sois varones que vuestras Autoridades locales han velado ahora por vos de la acuada Circunstancia porque reposeis tranquilos, y seguros de que no se turbará como no se ha turbado el orden ni el Gobierno. Si algun rebelote se ha ocultado o disimulado será porque su conciencia y el pabito no dan entrada en sus pechos a la confianza que el solo velado Autoridades y la sensatez de los liberales le inspiran. Descansad pues, en el seno de vuestras familias, en cuerdos y prudentes; y sin provocar con asociaciones o reuniones la irritacion de los animos, aquellos que fueren notados de desafectos a la Constitucion y al Trono.

demos pruebas todas de q Camareros la par, y que vencedore
 y vencidos todo sonos Españoles, y todo en union marchamos
 a un fin que es a hacer que vivamos vasa el imperio inal
 terable y soberano de la ley, sin la cual ningun Pueblo
 puede ser libre ni feliz. Tambien acordó el Ayuntamiento.

Carof. de 2. de oct. p.ª eniar ulteriores Compromisos, que no inspirando
 se tenia certificado fe. lamayor Confianza el Procurador Antonio Caen y
 chado en el mismo dia vilches, con Certificado literal de su particular se oficie
 de esto particular al el Sr. Juez de la Audiencia de este Partido p.ª que lo hub
 tr. p.ª de la Just.ª de pueda en el ejercicio de su Procura esto sin perjuicio
 esta v.ª p.ª los efectos de la Union. Yo ano.
 40 = Calvo de que la Junta Superior gubernativa de la Pro
 vincia remolva a cerca del particular lo que le pare
 ca Conducente. Con lo que se concluyó este Cavildo
 q. firmaran los Sres. concurrentes a el por un m.
 el dia de que Certifico =

Calvo
 Munil
 Soto
 Navar
 Camareros
 Luque
 Nunez

Mariano Calvo
 Frio.

Nota En punto y ocho de setiembre de mil ochocientos cuarenta



ta, y o el s^{no}. saque certificado literal del anterior ca-
vildo, el cual con la oportuna exposicion de que se une co-
pia a esta continuation, se dirijio por el correo ordinario
a la Escriba. Junta Provisional de Gobierno de esta P^{ov}. de

de los efectos demandados por el Ayuntamiento. Yo Y^o y Comate
lo ante

Calvo

Copia

Ayuntamiento Constitucional de la villa de P^{ue}.
Como por el adfuerza Certificado literal del Cavildo q^e
celebró esta Corporacion en el momento en que recivio la noti-
cia del pronunciamiento de esa Capital fundandose
el de Madrid, demostrara a N. E. que los sentimientos
de esta Corporacion Municipal en la defensa del
Trono de Isabel 2^a de la Constitucion de 1837 y de la
independencia Nacional son los mismos que N. E.
ha promulgado y que desde luego puede contar
con todos los esfuerzos de ese Ayuntamiento para
llevar a Cabo el abastecimiento que con tanta Justicia
ha hecho España para asegurar los Cerros de guerra
en que cifra toda su felicidad. Dignese N. E. recibir
esta Cierta demostracion y comunicarla a el
Ayuntamiento que suscribe las determinaciones
que se irán adoptar en cuanro a la suspension
del Procurador Antonio Caer y Vilcher que

aun cuando ejere su oficio habiendolo adquirido
 por causa onerosa, su conducta en favor de la re-
 rogacion y de lo llamado moderado inspira la
 mayor desconfianza = Dio que a V. E. m. d. = Sala capi-
 tular de la villa de Puyo 28 de set. de 1840 = Excmo
 Sr = Fue firmada p. No. M. d. de Ayuntamiento = Como
 Junta Provisional de Gov. de esta Prov.

Mariano Salvo
 No.

En la villa de Puyo a veinte y nueve de Setiem-
 bre mil ochocientos Cuarenta, reunidos en esta Casa
 Capitular y Sala destinada a efecto los No. de su M. d.
 Ayuntamiento Constitucional que al margen se expresan
 trataron y confirieron lo siguiente.
 Se leyó la segunda Circular de la
 Excmo Junta Provisional de Gobierno de esta Prov. a
 fin de que el Poderes de la Intendencia N. 116 relativa
 a que si que inmediatamente se propongan por este o tipo
 y cuando los Armeros que se fueren precisos a proposito
 para el equipo y armamento de la Milicia Nacional
 de una villa y en consecuencia de acuerdo la Corporacion
 que para venir en conocimiento de las Cantidades que sean
 necesarias e indispensables para armar y equipar la
 M. N. debe proceder a una rogacion de este
 cuerpo mediante a que en la actualidad se halla en
 mal estado a causa de los disgustos que ha sufrido
 en la disolucion, y por apoyo que se le ha dispensado
 por las autoridades de la Provincia en las precedentes
 circunstancias, para lo cual nombra este Ayuntamiento
 m. d. Fran. Soto y D. Miguel Albarer
 y por lo tanto se su seno p. que asistan de D. Jn.
 Luis de Carambaragua No. d. del ayuntamiento de Cav.



y del D. Patricio Aguilar que los de Tufa formen con el
Meno de sus Conocimientos y demas que adquirieran un dis-
tincion de las Personas que conviva de la ordenan-
za y demas Ordenes posteriores e ban sin inscripciones
atendiendo tambien a la conducta Moral y Politica
de Cada cual; y que en el entendimiento una Comision con
junta al Jefe de D. Carlos Nuñez y del Jefe de D. Do-
mingo de la Camara poniendole de acuerdo con la au-
toridad nombrada siempre que lo considere necesario
de principio al Territorio de cuora a los que bien
por insubordinacion, dispensacion o desafacion o merced a ins-
tuciones, e ban pagadas con arreglo a la Circular de la
Coma Diputacion de esta Prov. a veinte y cinco de Mayo
pasado de mil ochocientos treinta y nueve en el bo-
letin n.º 33 del mismo año, p.º que de entonces pueda te-
ner el Ayuntamiento un conocimiento exacto tan-
to de la fuerza de que debe constar una Milicia Cuanto
del importe mensual que produce el reparamiento,
dando cuenta a la brevedad posible de estos trabajos
p.º acordar en seguida lo demas que corresponde
haciendole saber en su disposicion a el D. Luis de
Cruzamb. y D. Patricio Aguilar p.º su aceptacion
y cumplimiento met.º a aquellos demas Jueves de que
se componen otras Comisiones se hallan presentes
y conformes en practica lo que se le encargó, la
cuenta Certifico literal de reparacion con el
fual se forme expediente por separado que se
denominará de Milicia Nacional donde
se irán fijando los acuerdos y demas dilig. respec-
tivas a esta institucion. Tambien se leyó

una Circular inserta en el mismo boletín relataba a la garantía que se dispensa a los Individuos de este sobre el uso de armas en cuya virtud acordó el Ayuntamiento municipal que esta Circular se inserte en el boletín y en el caso sea se fige en la pluma puesta de la que se en Conocimiento de este vecind. Se acordó también una Copia de ella y se envió a la Com.ª encargada en la reorganización de este Cuerpo p.ª No se efectuó Comben.ª. Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaron los Sr. Concejales p.ª anseñi el Secre.º de que Certifico =

Jamora
 Calvo
 Camarero

Núñez
 Barrios
 Serrano

Soto
 Luque

Mariano Calvo

M.ª Concepción

Jamora
 Nuñez
 Soto
 Serrano
 Luque
 Albarrán
 Barrios
 Camarero

En la villa de Ciego a cinco de Agosto de mil ochocientos y once en una Junta municipal de esta Casa Capitular y sala de ayuntamiento de este Ayuntamiento Municipal que al margen se expresan, narraron y confesaron lo siguiente: Se hizo presente en este Cavildo por el Sr. Presidente, que por el Cav.º D. Domingo de la Com.ª, se le ha dado parte de que en la noche precedente habían asistido varias personas, y apedreadas algunas. Caras

En el mismo día se dio ocasión a que saliese de la Junta, presentándose en la Junta Certifico de este día de este día el desorden, y aunque había convenido a particular, que en el día alborotados, en el no cesaron hasta pasado algún tiempo al trabajo se reunió al punto de la Com.ª de su representación, y que en la Casa Comunal se dirigieron lo había sido la de D. José Exer.º y p.ª de la Com.ª de este Ayuntamiento, en cuya virtud se acordó que por el Sr. Presidente se separase de su oficio, con intervención de una parte de la Com.ª de la instancia



para que constando al Cuerpo Municipal que q. q. se halla instruyendo el competente Sumario, y a pesar de que la actividad y celo de Dho. Sr. por la recia Titularia de Justicia, es tan notoria q. hace inutil toda clase de excitaciones, sin embargo se le recomienda la celeridad en los procedimientos asegurandole que si la Cooperacion de los Municipales, como Cuerpo y como particulares, se creyese necesaria, estarán prontos a prestarla de un modo más eficaz, a fin de que en un delito, tanto más atroz cuanto que se dice & publico habiéndose profeso palabras altamente ofensivas contra S. M. y escandalosas blasfemias contra Dios, no se dilate un momento más en el castigo de los perpetradores.

Rondas.

Del propio modo acorda el Ayuntamiento que siendo del mayor interés al sosiego y tranquilidad publica que durante las actuales circunstancias haya una Ronda enarbolada encargada a personas de toda confianza para evitar que en manera alguna se repitan estos temerarios actos que tuvieron lugar en la noche anterior, desde luego Comisiona etc Ayuntamiento para que obzero por reunir las cualidades que p.º ello se aperecen, a los sugere siguientes.

- | | |
|--------------------------|-------------------------|
| D. José Muñoz | D. Fran.º Soto |
| D. Antonio Chabarrin | D. Fernando Novilera |
| D. Juan Antonio Estaruel | D. Domingo de la Cámara |
| D. Juan de Dios Calabris | D. Lope Estaruel |
| D. Felipe de Torreses | D. José Felis Sereno |
| D. Juan Antonio Estaruel | D. Felis Estaruel |
| D. José Sereno | José Estaruel |

Cuyas personas serán invitadas por el Sr. Alcalde p.º providencia por medio de la oportuna cédula para que principiendo en la noche de este día observaran haga cada cual com.º en Ronda conforme se haya



Correspondiendo con el auxilio que se da por conveniente
 y del Escribo o fiel de fechos y alouacil que el mismo
 Sr. Alcalde nombre al tiempo de dirigir la subasta
 cion viaria, en la cual se prevenira la obligacion
 de que ha de vigilarse desde las diez hasta el amanecer
 y que el Comisionado de Ronda ha de dar papeles
 y encargo a' dho. Sr. Alcalde de las novedades q. Chayan
 ocurridas durante ella, p. el respectivo Comisario
 con lo cual se concluyo este Cavildo q. firmaron los
 Sres. concurrentes a' el p. anterior el dia de q. Certifico

Zamorano
 Avines
 Sotillo
 Chavari
 Serrano
 Luque
 Camara

Mariano Salas
 Fco.

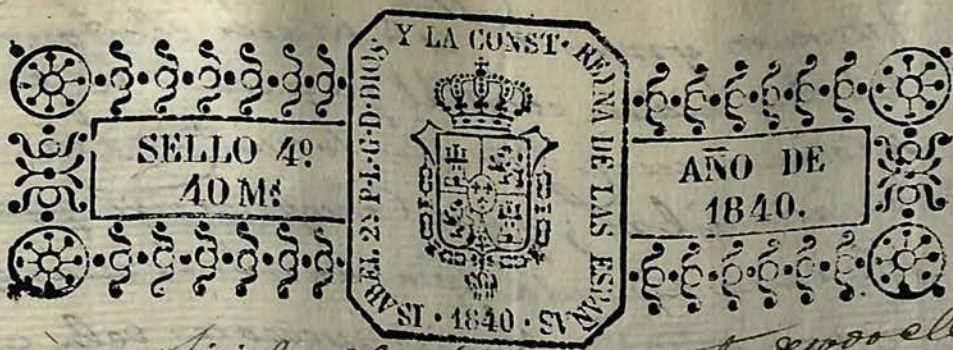
Sres. concurrentes:

- Yamasa
- Cali'o
- Albarani
- Núñez
- Pérez
- Luque
- Serrano
- Chavari
- Soto
- Camara

En la Villa de Lugo a' Catorce

de octubre de mil ochocientos Cuarenta y tres
 en una Casa Capitulada y Sala señalada a efecto los
 Sres. que componen el M. Ayuntamiento, Constitucionel
 que al margen se expresan, y Aparecieron p. su firma y
 rataron y confirmaron lo siguiente:

Se vio en este Cavildo la circular fha. 7. de
 los Comisarios inserta en el Boletim n. 111 del p. de ocho
 de Mayo de 1843 expedida por la Excmo. Junta Provincial de
 Gobierno de esta Provincia p. la reorganizacion p. un nue
 vo almanente de la Estacion Nacional y que se mir
 nada se proceda al nombramiento de los Sres. q. Comis
 pondan; y en su virtud acordó el Ayuntamiento que
 en atencion a q. con anterioridad viene concluido
 estos trabajos y verificados las elecciones de Sres.



y oficiales, se e' conouimiento de todo ello al Sr. Sub-
 inspector de esta Utilicia segun se manda en esta
 Circular.

En K de Oct.
 de 1840
 Circular de la Com.
 de la Com.
 de la Com.
 de la Com.

Y qualmente se vio en este Cavildo la
 Circular de la Com. Junta Superior de Gobierno
 de esta Provincia de el mismo dia siete de los Corrientes en
 la que se pide que sin escusa alguna remita ese Ayun-
 tamiento precisamente a buelta de Correo la propues-
 ta que le sea mandada hacer el arriendo necesario pa-
 ra el arrendamiento y equipo de la Utilicia Municipal que sea
 lo mas adaptable y pronto posible para que con la de
 esta Utilicia Municipal se pueda hacer el arrendamiento
 de esta Utilicia Municipal y enterados el
 Cuerpo Capitulár despues de una larga conferencia
 acordó: que teniendo en Consideracion lo odioso que
 seria cualquier arriendo en ramos de N. necesidad
 y que aunque eso fuere nunca se podria hacer
 efectivo su producto con la perentoriedad que desea
 S. E. y apareceria la Corporacion Municipal
 no constando de ella la existencia de ningun
 fondo publico de donde pudieran tomarse en el
 momento las cantidades precisas para el objeto
 mismo, podria calcular un modo con el cual se
 saliera del apuro sin gravar a este Vecindario
 con la multitud de pedidos que le abrumaban con
 las tres Casas de Cobranza de esta villa
 por contribuciones, Corrientes, Arrendadas y otras
 de Guerra, creia la Corporacion lo mejor y mas
 gravoso p. No contribuyente, se adoptaren
 lo siguiente.

1º - Que en atencion a lo ya concluido el repavimiento
 de la casa del Censo al cincuenta el cual
 arroja mensualmente la cantidad de mil

trescientos y noventa y seis es de parecer el Ayuntamiento. que los
 tres meses incluso el actual que quiescan del presente año
 se cobrasen en el 1.º de ellos, lo cual daría un adelanto
 de cuatro mil y sesenta y cinco; y que considerando que la cantidad
 de la suma indicada para cada mes es más que suficien-
 te para atender a los gastos menores de la Milicia, pu-
 diera reducirse esta a otra mitad en el inmediato año
 cobrándose la otra restante importante de los mil
 y doscientos de Noviembre y Diciembre de este
 propio año; y en manera que entre los tres meses resultaría
 por medio de este adelanto una suma de doce mil
 y sesenta y cinco.

P. Y que en el supuesto que el Ayuntamiento se ocupa
 de formar la hipoteca o lista p.ª la cobranza del 10.º
 p.º establecido p.ª el culto y Clero en la Circular de
 seis de los Corrientes, se agregue a dicho repartimen-
 to un cuatro p.º más, el cual podría producir sobre
 los doce mil y sesenta y cinco indicados hasta la cantidad
 necesaria p.ª el equipo y armamento de la M.ª
 de esta villa. En consecuencia de lo cual y no
 teniendo este Ayuntamiento que proporcionar otro
 recurso menor que el ya mencionado y
 delivero q.º. Yacoume Carrif. p.º. de siete p.º. de la
 circular se eleva al conocimiento de V.ª y de la
 Junta Provisional del Gobierno de esta Provincia
 con of.º del Sr. Presidente p.ª su Superior apro-
 bación si la mereciere. Con lo cual se concluyó
 en el Cavildo q.º. firmaron de q.º. Carrifio =

Zamora
 Calvo
 Serrano

Carrifio
 Zamora
 Soto

Luque
 Mariano Calvo
 Sr. de la Villa de

Supremo de Navarra
de Pisco, sus pds

Mare al Libro Capitular
Corriente donde
obran sus antecedentes.

El M. C. P. N.
Comis.

Zamorano

Entrada del Oficio del N. S. S.
don del Comis. a que me a
Compania Certificando del au
cado del Ayuntamiento. Com. de
esta Villa referente al
Pior de este Supremo. Sub.
tan y Piletes, he acordado
pasarlo todo al Promotor
Fiscal del mismo p. que en
su vista diga y exponga
lo que tenga por conducente
te.

Lo que participa al
p. su conocimiento y el de la
juracion Municipal, a
quien quedo en avisar a su
tiempo de su determinacion
que se adopte.

Dique

no. de

lla de Pisco
se sigue en es
de atraccion
p. su pen
es un murea
acuerda el
del tenor

p. p. del un
que por el
me ha exhibi
Tabel Segunda

astilla, de Leon,
curaten, de Sa

de Mallorca de Menorca de Sevilla, de Cedeña,
de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen de los
Algarbes, de Algeiras, de Gibraltar, de las Ytas
de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales
ter. Ytas y Tierra firme del mar oceano, Archipi
lagueña de Austria, Duquena de Borgona, de



al Sr. D. D. Miguel A. de
Osb. de 1840

Jose Maria
Serrano

P. 29

Yo el Sr. D. D. Miguel A. de Osb. de 1840

conoz. de...
nacion si la mereciere. Conlocaud...
en Cavildo q. firmarian de q. C. Serrano

Jamora

Calvo

Nino

Soto

Ravari

Jamara

Lagu

Mariano Calvo

En la villa de



Pueyo y Oct. 20 de 1840 =
 visto en Cavildo de essa dia, en la Corporacion en 20 de Setiembre
 acordó el Ayuntamiento, que en ultimo, y el haber dispuesto al
 enviendose al Libro Capitulo
 las corrientes, sede conoçim.
 los Ayuntam.
 con quienes habla el Sr. Don
 sendente respecto de los tribu-
 tos de contribuciones, y lo fir-
 mará el Sr. Presidente de que
 yo el Secres. Genifico =

Zamorano

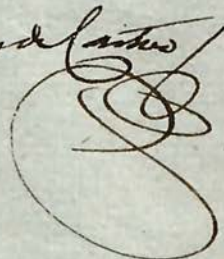
Y
 La Comunicacion de V. S. de
 7 del actual en el que me partici-
 pan haber hecho efectivas las
 dos Cartas ordenes giradas contra
 el pueblo de Pucallpa, en 20 de Setiembre
 ultimo, y el haber dispuesto al
 propio tiempo Remesar pp. con
 el Sr. Don Pedro Alcalde de
 Tamora la cantidad de mil
 me ha convenido del celo patrio
 tío que á V. S. distingue, y he
 cho conocer que en las circuns-
 tancias de escasez y apuros que
 me cercan, debo esperar de el
 Pueblo auxilios espontaneos
 con que poder hacer frente,
 del modo posible, á las urgen-
 tes atenciones de la Real Audiencia.
 Asi que, tengo por un
 deber dar á V. S. las gracias

scno. de
 lla de Pucallpa
 sigue en es
 a atraccion
 p. su per
 es muerza
 incrementa el
 del tenor
 p. pues del
 e: Que por el
 me ha exhibi
 y Abel Segunda
 astilla, de Leon,
 de Navarra, de Jaen, de Na
 de Galicia
 de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen de los
 Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas
 de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales
 las Ytas y Tierra firme del mar oceano, Archa
 duquesa de Austria, Duquesa de Borgoña, de

de Navarra, de Jaen, de Na
 de Galicia
 de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen de los
 Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas
 de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales
 las Ytas y Tierra firme del mar oceano, Archa
 duquesa de Austria, Duquesa de Borgoña, de

mas expresivas por un acto
que les ha grangeado todo mi
aprecio, lisonjeandome de que
conociendo la ilustracion de
V. S. mi posicion compromete
fida, y de que p. a hacerla me
noy penosa tengo q. Recau
dar los debitos a favor de la
Hacienda donde quiera q. se
encuentren, se esmeraran en
haver Realizables los de esa
Villa, q. como no ignoran son
acaso los mas cuantiosos y
embesajados.

Dios que. a V. S. m.
a. Cordoba 12 de Octubre de
1840.

Don Manuel Castros


El Ayuntamiento Constitucional de Trigo

esta Villa

Viengo 20 de Octubre de 1840.

Miase el presente oficio con el testimonio q. se acompaña para el Libro Capitular coniente a los efectos convenientes, dictado referente a la suspensión de las resoluciones de la Junta Provisional de Gobierno de esta Prov. y Audiencia de este Territorio acerca de las Comunicaciones q. sobre el particular se hicieron respectivamente acordaron los Sres. como se firmará el Sr. Procurador y el Secer. Jerrífico =

Remito a V. el adjunto testimonio en que se comprende la provid. que con audiencia del Promotor Fiscal del Jurado he expediente remito con esta fha a la M.ª del Territorio para que A. E. vuelva lo que sea de su Superior agrado, y en caso de serlo V. elevarlo al conocimiento de la M.ª Municipal de esta Villa a los fines oportunos.

Dios que a D. m. de S. Pío
17 de Oct de 1840 =

José Illana
Terranova

Lomora

Señor de la J. Com. de esta Villa

de Magor, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla, de Cádiz, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen de los Algarbes, de Algeiras, de Gibraltar, de las Ytas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales Ytas y Tierra firme del mar oceano, Archiduchado de Austria, Duquenda de Borgoña, de

seno de

lla de Pisco

se sigue en el

actracion

to p. 111 per

encuentra el

del tenor

que por el

me ha exhibi

Mabel Segunda

Partilla, de Leon,

SELLO DE
OFICIO



4. MRS.
AÑO 1840

59

Yo el Infrascripto Escno. de

S. M. púco. del número de esta Villa de Priego
doy fe: Que en el Expediente que se sigue en es-
te Juzg.^{do} de primera Inst.^a y por ^{de D. Juan Melanio Balboa} su actuación
a virtud de acuerdo del Ayuntamiento p.^a sus pen-
des del ejercicio de Prior. al que lo es numerado
rio Antonio Paer y Vilcher, se encuentra el
testimonio, leonura fiscal y auto del tenor

siguiente

Yo el Infrascripto Escno. de S. M. púco. del nú-
mero de esta Villa de Priego doy fe: Que por el
Prior. Antonio Paer y Vilcher se me ha exhibi-
do el Título del Tenor sig.^{te}: D.^a Isabel Segunda
por la gracia de Dios Reyna de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca de Menorca de Sevilla, de Cerdeña,
de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen de los
Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas
de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales,
de las Ytas y Tierra firme del mar oceano, Archie-
puesca de Austria, Duquesa de Borgoña, de

Brabante, y de Milan, Condado de Alsacia,
de Frander, Friez y Barcelona; Señora de
Nicaya y de Molina &c. Ten en Real nom-
bre y durante su menor edad la Reyna Gover-
nadora ~~por su parte~~ por la resolución del
Señor Rey D. Ferrnando Septimo mi Augus-
to Esposo, y Santa Gloria Mayo, que recayó
sobre Consulta del estinguido Consejo de la Cam-
ra de los de Cuenca de mil ochocientos diez y
nueve que se hizo en el en veinte de Novi-
embre siguiente, Confirmándose con su pa-
recer tubo a bien mandar que los officios de
Regidores, Procuradores, Alguaciles mayores
y su Tenientes, y todos los demas que antes
se proveian por los dichos Jurisdiccionales
en todos los Pueblos del Reyno; Cuyos orijen
procedieren de la Jurisdiccion, se Con firmasen
en adelante, mientras no se determinare
otra Cosa por S. M. a Consulta del Citado
mi Consejo de la Camara, vass las mismas
reglas y formalidades acordadas p. la pro-
vision de las Escuelas y Jueros del Senorio; di-
poniendo a este fin las Justicias que se pu-
dieran las vacantes, se tarasen en venta
los officios y admitiesen memoriales mesmo

(60)

riales de pretendientes, haciendoles entender q^e
los nombrados p^a ello devian obtenerlos por
solo los dias de su vida, recibiendo ademas con las
dos terceras partes del valor en q^e fuesen tasa-
dos. Y ahora p^a parte de vos Antonio Paez me
ha sido hecha relacion; que habiendose remitido
p^a la Justicia de la villa de Priego el Expedien-
te formado por ella p^a la provision de un ofi-
cio de Pro. del numero de d^{ha} Villa, resulta
de el; haberse tasado el nominado oficio en la
Cantidad de mil doscientos rs. Vnos que se fixo
con edicto, que se admitieron pretendientes,
siendo dos uno de ellos: Suplicandome en esta
atencion sea servida Comedera el enunciado
oficio de Pro. del numero de la referida Vi-
lla para que le exercian solo por los dias de
nuestra vida, estando pronto a servirnos con
las dos terceras partes de la Citada tasacion
o como la mas merced fuese: Y habiendome vi-
to en el nominado mi Consejo de la Camara
con la partida de mi hijo Benito que tam-
bien habia presentado, por la q^e Consta su Na-
ci. con los veinte y cinco años de edad cum-
plidos que segun Leyes de estos mis Reynos
deben tener p^a ejercer d^{ho} oficio, p^a q^e se le

[Faint handwritten signature or mark]



cion una que recayó sobre Comenta mya
de veinte y nueve de Enero de este año, que
se hizo en el en primero de Marzo ultri
mo, Conformandome con mi parecer lo he
tenido por bien. Por tanto y por que habeis
verificado el pago de ochocientos rs. q. son
las dos terceras partes del valor en que ha
sido tasado el nominado oficio; mi volun
tad es que ahora y de aqui adelante vos el
precitado Antonio Paer, con mi Pror. del
numero de la imprenta Villa de Pisco, y q.
obtenais el nominado oficio solo por los dias
de nuestra vida. Y que como tal Pror. pueda
tratar seguir y entender en todos los Plei
tos, Causas y negocios Ecor. y Seculares, asi li
vres como Criminales que se tratan y tra
taren pender y pendieren en todos los Tri
bunales y Juzg. Ecor. y Seglars q. hay y
hubiere en la propia Villa, P.º q. or fuere
dado y tubieren poder de las partes a que
ver los tales Pleitos tocaren, no queri



cudosos ellos seguir por su misma perso-
 nas, segun lo han hecho y deben hacer
 los otros Procuradores del numero que han
 sido y son de la referida villa, y mando al
 Consejo, Justicia, Regidores Caballeros Escu-
 deros, oficiales y hombres buenos de la villa
 de Pinos que luego que Couerto mi Car-
 ta fueren requeridos, juntos en un ayun-
 tam^{to}, recivan de vos en persona el juram^{to}
 con la solemnidad acostumbrada, el cual
 asi hecho y no de otra manera, ordena
 porcion del Citado Oficio p^o q^o le hagais fe
 y espelan solam^{te} por los dias de vuestra
 vida, y os recivan pagan y tengan por mi
 Pios del numero de la precitada villa del
 Pinos, y que ven con vos dho Oficio en to-
 do lo del Conserrente, y os guarden y ha-
 gan guardar todas las honrras, gracia^s,
 mercedes, franqueras libertades, exenciones,
 preeminencias, prerrogativas, inmunidades
 y todas las otras cosas que por razon de
 el deberi haber y gozar, y os deben seguir

12.
andadas segun y en los mismos terminos
nos que se hace y ejecuta con todos los
demas q. viven esta clase de officio, y os
recudan y hagan recudir con todos los din
y Salarios del aseo, y pertenecientes
del mismo modo que se vio, quando se
recudio asi a vuestro anterior como a
Cada uno de los otros mis procuradores
que han sido y son de la misma Villa,
todo bien y cumplidamente sin falsar
Cosa alguna, y sin q. en ello impedim^{to}
alguno os pongan ni consentan poner
que yo de ahora os recibo y he p.^a recibo
do al enunciado officio, y al uso y exerci
cio de el, y os doy facultad p.^a vras y exer
cer, caso q. por los referidos o alguno de
ellos a el no sean admitido. Multum^{te} man
do ala Just.^a de la indicada Villa de Priego
que llegando el caso de vuestro falleci
m^{to}. se cuenta de el al referido Consejo
de la Camara, por mano de mi J. fiscal
Cristo Secretario que es o J. fiscal de Gracia
y Just.^a de la misma Camara, y del Esta
do de Castilla con remision de este ti
tulo original para hacer mandado

de dho oficio a quien fuere servida, me
 antes aque la Concesion que oi haoo es sola
 mente por los dias de nuestra vida. Y de esta
 mi Carta se ha de tomar rason en la Contad
 uria General de valores de un Real Hacien
 da, a la que esta agregada la de la Media ana
 ta, sin cuya formativa mandado sea de nin
 gun valor y no se admita ni tenga cumpli
 miento esta merced en las Tribunales de den
 tro y fuera de mi Corte. Dada en Aranjuez
 a cinco de abril de mil ochocientos treinta
 y cuatro = Yo la Reyna Gobernadora = Yo D.
 Mariano Miller Secretario de la Reyna
 Nuestra Señora lo here escrito por su
 mandado = Hay una rubrica = Registrado D.
 Salvador Maria Graner = Hay un sello
 de papel y otorgado = Feriende Camiller una
 vez = D. Salvador Maria Graner R. D. D.
 Ciento treinta y un = Con Catorce mil R.
 Y monte pie un R. = Dios y Reales arbitrio
 or veinte y cinco R. = El Conde de Bai
 len = D. Ramon Lopez Pelleguin = Titulo de
 Prior del Sumero de la villa de Pinos
 a Antonio Pau para que lo sirva sola
 mente por los dias de su vida = Hay una



SELLO DE
OFICIO



4. MRS.
AÑO 1840

rubricado = Fomoso Varon en la Contaduría
general de valores del Reyno, y Compta
que este interese ha satisfecho por ser
vicio de esta gracia ochocientos $\frac{1}{2}$ y de
media anata, Cuarenta y Cinco $\frac{1}{2}$ y diez y
Siete $\frac{1}{2}$ mrs. Madrid nueve de Abril de
mil ochocientos treinta y Cuatro = Leon
Gil Munoz = P. de los doce $\frac{1}{2}$ = Hagamos
rubricado = D. Vicente Madrid y Garcia
Escriba Mayor de Cavilto y Ayuntamiento de
esta villa de Priego hoy fe. que en el ca
vildo celebrado hoy dia de la jha p[ro]por
Senores Condes Juntes y Presid. de ella con
vista del Real Titulo precedente se acordo
en cumplimiento y en su virtud personado
ante este Mte. Ayuntamiento, el Autor de
Prior de este numero a cuyo favor viene
conferido, vivo y presto el $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ que
se preceptua = segun con una estencion
remisa de prenotado Cavilto y que en
un todo me reverto. Y para q[ue] conste en
cumplimto de lo que me esta ordenado



Libro el presente y signo y firmo en la Villa de
 Priego a diez y nueve de Abril de mil ochoci-
 entos treinta y Cuatro - Hay un signo - D.
 Vicente Madros y Garcia

El titulo usento esta conformado con un origi-
 nal q. ocupa cinco fomas, Cuatro del Vello
 de Murtey y una de Quarto mayor, el cual
 devuelto al Pro. Antonio Paer y firmario
 su recibo. En cuya referencia y cumplien-
 do con lo mandado en el auto anterior pon-
 go signo y firmo el presente en Priego a diez
 de Setiembre de mil ochocientos Cuarenta =
 Recibi: Antonio Paer y Vilcher - Hay un sig-
 no = Fran.º Hernan Valverde

Dictamen
 Fiscal.

El Promotor Fiscal del Juzg.º en nueva vis-
 ta de este Expediente, y Considerando la Letra
 del Real Titulo Testimoniado y Cumplim.
 que se presto p.º el Noble Ayuntam.º de
 esta Villa; no puede menos de hacer pre-
 sente al Tribunal que el oficio de Pro.
 de este Numero que se Confirio a Antonio
 Paer y Vilcher, fue vitalicio y por Carra-
 omerosa, Contribuyendo con la Cantidad
 que cubria las dos terceras partes del auto.

[Handwritten flourish or signature]

ram^{to} de dho. oficio y los Reales dnos se me
ria aquata y demás que del apremio ti
tulo resultan; por lo tanto y no existi
endo otros antecedentes, el Promotor
Fiscal es de dictamen que el Jueg^{do} no está
en el caso de resolver la suspensión del
Antonio Paer, como el Ayuntamiento lo
dica, lo uno por que dejará ineficaces los
Reales mandatos expedidos por causa
overosa, a saber por servicio pecunario
efectuado; y lo otro por que desvirtuará
un acuerdo del mismo Ayuntamiento Cual
es el de diez y nueve de Abril de mil och
cientos treinta y Cuatro, en que prestó
llamo Obedecim^{to} y Obedecim^{to} al Real
Titulo, y esto sin precedente formación
de causa que es lo que la potestad judicial
ejercida en altas atribuciones, p.^a f.^o
lo Cual el infrascripto es de dictamen q. a
si se contenta al Noble Ayuntamiento y a
que adopte las medidas que le parezcan mas
conducentes; todo sin perjuicio de que se ele
ve sobre este particular la oportuna
Consulta a la Aud.^a Territorial por
Conducto del S.^t Ministro Fiscal, reser

vandore en la Cierria el suficiente Testi-
monio para su resguardo: El Juyg^{do} se ser-
vira acordarlo asi o como mejor le parecie-
re. Pineda 12 de Octubre de 1810 - D. D. Pedro Mendon-
za

Auto

90
Habida Consideracion a lo que aparece del Tri-
tulo exhibido por Antonio Saenz y Velasco
y de Conformidad con las razones expuestas
por el Promotor Fiscal en su anterior
dictamen, con testimonio de aquel, de la
Censura Fiscal y de esta Provid^{ta}. Contestare
al M^{te} Ayuntamiento de esta villa por
medio de su Señor Sec^{te} que este Juyg^{do}
no considera hallarse en el Circulo de sus
atribuciones el suspender por si, del
ejercicio de su oficio, al Sr. P^{ro}. sin previa for-
macion de Causa, y sin perjuicio de qualquie-
ra determinacion q^e sobre el particular
tenga a bien adoctar el M^{te} Ayuntamiento
Junta Superior Gubernativa de esta Pro-
vincia, elevand este Exped^{te} a Conocim^{to} de la
Aud. Territorial de Sevilla por mano
de su Señor Fiscal p^q. R. en vista de todo
se digna resolver lo que sea de su agrado, Co-
municando sus ordenes a este Tribunal, en
el que p^a resguardo del mismo, y demas
efectos que en lo suscribo puedan Condu-



SELLO DE
OFICIO

4. MRS.
AÑO 1840

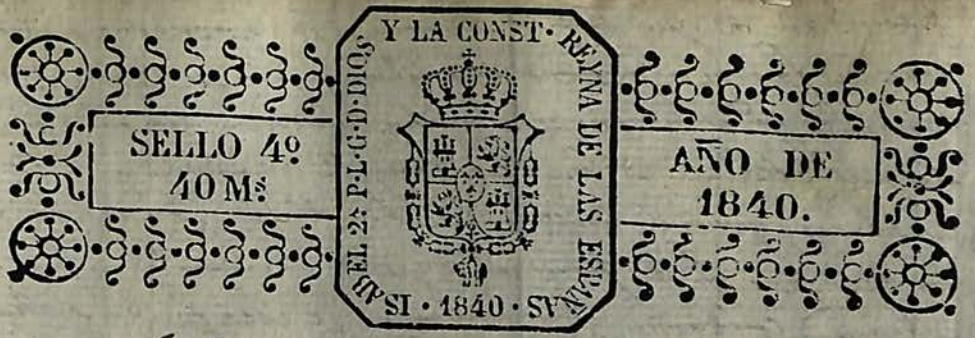
as se defera testimonio integro de todo,
El Jefe de primera Junta de esta
Villa se encargó y en Partido lo mando
y firma en ella a Catorce de Octubre de
mil ochocientos Cuarenta y tres = José M.
Serrano = Fran. Co. Hilario Valverde =

Lo inserto en acuerdo a la letra y lo Relacio
nado consta a ungue con mandifuncion, del
expediente que cite en el ingreso; con cuya
referencia y Cumpliendo con lo mandado
en el auto ultimamente copiado, pongo el
presente y el signon y firmo en Puerto a
diez y siete de Octubre de mil ochocien
tos Cuarenta = raspado = vuelto var =

exp = y = expresado = for = otros = Cum. do. ca = en ta = de
Ante Mra. Fran. Hilario Valverde
Por indisp. del Sr. Jefe

[Handwritten signature]

Nicolas José Casilla
[Handwritten signature]



Diego a veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos y cuarenta, reunidos en estas Casas Capitulares y sala señalada al efecto, los señ. que componen su Ilustre Ayuntamiento Constitucional que aparecieron por sus firmas, acordaron y confinaron lo siguiente

Se dió cuenta en este cabildo de la orden de la Exma. Junta Provisional de Gobierno de esta Prov. y I. de V. de veinte y uno de los corrientes recibida por el correo del día de ayer, en la q. S. C. se pide aprobar el adelanto del impuesto al reparo de cinco al cincuenta, de los tres meses últimos del presente año, y que se recauden en ellos anticipadamente. Ha mirado a las cuotas correspond. al año entrante de mil ochocientos cuarenta y uno como uno de los arbitrios propuestos por este Ayuntamiento para el equipo y armamento de la Milicia Nacional de esta Villa, y desestimando el recargo del seis por ciento sobre las contribuciones ordinarias para q. en su lugar se adopten otros arbitrios con el propio objeto; y en consecuencia de esta resolución, acordó el Ayuntamiento proponer como propone el de ocho maravedies en arroba de vino y diez y siete en la de aguardiente del que se venda a la menor para el consumo de esta Villa en todo el venidero año de ochocientos cuarenta y uno, por ser el arbitrio que concede la Corporación Municipal menor gravamen para este vecindario, y que sacándose certificado de este particular se debe a conocimiento de S. C. la dha. Junta de Gobierno p. su superior aprobación con si la mereciere.

Nota.
Habiendome formado el competente expediente, probada la saca del certificado que se mandó de este particular con fecha de ayer, y el proceso lo está todo cubierto y con el oportuno sobre lo introducido por el Buron del lugar para devol. de los fines correspond. Diego 25 de Oct. 1840 =

Calvo

Tambien acordó el Ayuntamiento que para Neba al efecto con la urgencia q. las circunstancias exigen la pronta recaudación del reparo de las cuotas de cinco al cincuenta en los terminos prebuidos por la Exma. Junta Provisional de Gobierno de esta Prov. se nombre una Comisión del Seno de la Corporación p. que procediere in mediatum a dha. Cobranza con la

(Signature)

facultad de que en su consecuencia e intervencion no puedan dis-
traerse fondos algunos de esta clase; y en su virtud, nombro al Ayun-
tamiento p.º de desempeño de esta comision a los Sres. D. Jose Sureda, D.
Juan del Villar, D. Jose Perez, Santiago Rejedor y Sindico D. Antonio
Chabasi, quienes en union del Sr. Alcalde Presidente deberian adoptar
las medidas q.º les parecan mas convenientes a fin de acobardar esta
cobranza cuidando q.º la imbecion de estos fondos se haga con la econo-
mia posible en los objetos a q.º son destinados, sacandole Certificado
de este particular, y del anterior para su union al Expediente
creado oportunamente sobre Militia Nacional.

En el dom. 25 de oct. 1849,
se hicieron las publicacio-
nes de las Reales ordenes
q.º refieren este particular,
y lo auto =

Calvo #1

Del propio modo se vieron en este Cabildo los cua-
tro documentos q.º se insertan en el suplemento al Boletin oficial de
esta Prov. a n.º 126 a saber: Don Decretos de la Regencia Provisional del
Reyno expedido en Valencia con fha. trece del corriente, el uno suspen-
diendo la egecucion de la Ley organica, y de atribuciones del Ayuntam.
sancionada en catorce de Junio ultimo, y el otro mandando y reglamen-
tando la renovacion en su totalidad de las Diputaciones Provinciales; la
circular del Ministerio de la Gobernacion con la propia fha. en car-
gando oficialmente los medios de asegurar la libertad en la eleccion,
y el certificado del acta formada de renuncia, hecha libre y espontane-
amente p.º la Angusta Señora D.ª Mariana Christina de Borbon de
la Regencia q.º le confirieron las Cortes constituyentes de la Nacion
reunidas en el año de mil ochocientos treinta y seis, y extracto del
Cuerpo municipal de esta R.ª Diputacion de acuerdo con la orden
y cumplimiento, y q.º se publicasen en los sitios de costumbre en esta
villa para conocimiento de su vecindario.

Nota.
En esta villa de 24 de oct. se dio
conocimiento al Sr. Jefe Politi-
co Sr. de Cordoba de que en
nombramiento de los q.º se verifico
medio de of.º al Sr. D.º de esta
villa q.º yo el Sr. D.º de esta
p.º el congo =

Calvo #1

Y finalmente se entrego este Ayuntamiento de la ciudad
de veinte de los corrientes del Sr. D.º de esta villa, y de esta villa, y de esta villa,
interior de esta villa, prohibiendo q.º no existiendo en esta Diputa-
cion segun se ha manifestado la Com.ª Junta Provisional de Gobier-
no, se esta en el caso prohibido en la regla segunda del Decreto q.º trece
de este propio mes mandando y reglamentando la renovacion en su
totalidad de las Diputaciones Provinciales; y en consecuencia de ello
acordo el Ayuntamiento unanimente nombrar como nombrado al
Sr. D.º Fran.º de Paula Calvo y otras personas segun lo segundo Constitucional
de esta villa atendiendo a las bellas cualidades q.º por su conocimiento,
honestidad y Decision por la Comision q.º hemos formado, se ha
ya acordado, para q.º como representante de este Partido sea uno
de los q.º han de componer la Com.ª Diputacion Provincial p.º los
efectos de dicho Real Decreto, a cuyo fin se autoriza este Ayuntamiento
en toda forma, librandole certificado de este particular para
q.º pueda hacer constar este nombramiento ante la Superioridad de
esta Prov. a quien se dara conocimiento por el congo proximo de esta
determinacion.

Tambien se vieron en circulacion y amonacion q.º
comprende el Boletin oficial de esta Prov. a n.º 126 del corriente
veinte de los corrientes, mandando se Ayuntamiento se publicasen en



el sitio de contumacia para conocimiento de este Secundario. Con lo cual se concluyo este Cabildo q. firmaran los Pres. Concurrantes a el pon ante mi el Secretario de que certifico =

Lamora

Chabari

Serrano

Lamora

Navas

Salceda

Lugre

Murillo

Soto

Navas

Mariano Salceda

Pres. Concurrantes.

Lamora

Soto

Serrano

Peres

Lugre

Chabari

En la Villa de Puzos a siete de Nov. de mil ochocientos cuarenta y seis en estas Casas Consistoriales los Pres. de su M. Ayuntamiento Constitucional q. aparecieron por sus firmas trataron y confirieron lo siguiente

Se vio en este Cavildo el Boletin oficial de esta Prov. numero 132 del jueves cinco de los corrientes, y leidas las ordenes y circulares q. comprunden Acordo el Ayuntamiento el obediencia y cumplimiento de todas ellas y que se publique lo q. lo exija para conocimiento de este Secundario; y con respecto a la Circular numero 82 q. se transcriba la demas de su notoriedad a los Comandantes q. fueron de la Milicia Nacional de esta Villa por ambas armas en el año pasado de mil ochocientos treinta y seis, para los efectos q. en la misma se previenen.

Admitiendo la despedida de vecindad de D. Diego de Vilcher

Asi mismo se dio cuenta en este Cavildo de un memorial de D. Diego Maria de Vilcher por el que solicita se le otorgue el padron de Vecinos de esta Villa en razon a estar ya domiciliado en la de Huertataya segun el documento q. eeve con dicho memorial, en cuya virtud acordo el Ayuntamiento acceder a

la pretension del Vilelun y q. poniendose al margen de
su referido escrito la competente nota de lo se debulla todo p.
los unos que le importen.

Y aunque se vieren en este Cavildo otros varios
memoriales sobre diferentes objetos acordó el Ayuntamiento a se-
gunda de cada qual por lo q. no se hace merito de los estruendos de
ellos en este Cavildo. Con lo cual se dió por concluido q. firmarian
los Sres. concurrentes a el por ante mi el Secretario de que

Certifico =

Serrano

Sotelo

Zamorano

[Signature]

[Signature]

Vinuesa

Coronado

Lugarte

Maniano Salvo #11
Srio.

En la Villa de Paejo a diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cuaren-
ta reunidos en estas Casas Capitulares y sala señalada al efecto los Sres. de
su Mage. Ayuntamiento Constitucional q. aparecieron por sus firmas tra-
taron y confisieron lo siguiente

Se vio en este Cavildo el Boletín oficial de esta Pro-
vincia numero 136 del Nuevo diez de los Cortes y leídas las ordenes y Circulares
q. componen el Ayuntamiento el obediencia y cumplimiento
de todas ellas y que se publiquen las que lo exijan para conocimiento
de este Vecindario.

Tambien determinó el Ayuntamiento q. la Circular
numero 860 inserta en el mismo Boletín fha diez de los corrientes
de la Exma. Diputación Provincial sobre presentacion de cuentas
de Propios, se haga saber a los Concejales de los años de mil ochocien-
tos treinta y cinco al treinta y nueve inclusive por medio de
los respectivos Presidentes, para los efectos q. en la misma Cir-
cular se previenen.

Y con respecto de la Circular numero 862 de la Junta Dis-
tribuidora del diez p. 10 fha. diez y seis de este propio mes delivéro



La Corporacion que por el correo inmediato se le noticie los nombres de los Individuos que componen la Comision recaudadora de dho impuesto y que se adhiben los trabajos para la formacion de la lista cobratoria a fin de q. se termine lo mas pronto posible. Con lo cual se concluye este Cavido que firmaron los sus. concurrentes ael por ante mi el Secretario de que certifico =

[Handwritten signatures: Zamora, Salas, Muniel, Serrano, Soto, Navar, Luque, Camarero, Mariano Salvo]

En la Villa de Paez a quince de Diciembre de mil ochocientos y cuarenta Reunidos en esta Casa Consistorial y solemnizada ael efecto los Sr. de este Ayuntamiento Conde. de Papanezana q. sus firmas, trataron y confisieron lo siguiente

Se dio en este Cabildo la Comunicacion de sueldo del corriente que la Junta de Dotacion del Culto y Clero de Alcalá la Real haia a este Ayuntamiento y en virtud sus acordó se lo contate hallare pronto a auxiliar las determinaciones del Gobierno tanto mas cuanto las que tienden a cubrir las obligaciones sagradas y que p. ello Cooperará algo a lo de los q. manifiesta dha Junta en cuanto a sus atribuciones de la Corporacion.

En 2 de Feb. de 1841, se que el certificado que prebienda en n.º 94 a la Intendencia de Sta. Febo. incerta en el tomo n.º 118 al haber sido a die.º presente, en que los efectos de liberador.

y lo anoto seguidamente
sifico =

Julio 1780

se incluye la cuota asignada a esta Villa en la Contabilidad
de la Real Caxa de Indiferente de Real Caxa de Indiferente
y Recaudos que asciende a doscientos diez y siete mil
seiscientos setenta y tres reales, y considerando la Compensacion
escrita de esta suma, como y tambien la q. se le
ha señalado en el Ramo de Industria y Comercio, acordado
se tengan presentes para haver sobre ellas las reclamaciones
oportunas cuando se halle reunida la Junta de
Justicia Provincial, sacándose Certificado literal de este
particular y en relacion de las Jircales q. comprenden
don Dho. Lupo con expresion de error q. formalizar el oportuno
Expediente que debe formarse sobre este asunto

Presentacion
del Titulo de
Abogado de Don
Estanuel Domingo
Saenz

Y finalm. se vio en este Cabildo una Certificacion
presentada por D. Estanuel Domingo Saenz de esta Villa
dada por D. Damian Serrano y Diaz Vico. e lami-
ra de la Reyna nra. Sra. y Secretario archivero de la Audien-
cia Territorial de la Ciudad de Granada a diez y ocho de Nobi-
embre proximo pasado q. la q. contra habere recibido de
Abogado el referido D. Estanuel Dom. Saenz probó escamón
en la forma acostumbrada como demas q. en dha. certifi-
cion se expresa, y en su virtud acordó el Ayuntamiento que
uniéndose copia literal de ella a este libro Capitulán se
elba del interesado alor efector con siguiente. Como cual
se dio por terminada este Cabildo q. firmaran los señ. Con-
currentes así por ante mi el Secretario se q. Certifico =

Calvo
Navarro
Cavari
Serrano
Muniz
Soto
Camano
Navar

Mariano Calvo

Cabildo y Enlavienda de Diego a diez y siete de

SELLO DE OFICIO



4. MRS. AÑO 1840.

En

Domingo Terrero y Diaz Escibano de Jarama de la Reyna Nuestra Señora y Secretario Archivero de la Audiencia Territorial que reside en la Ciudad de Granada = Certifico: Que a dicho Superior Tribunal se ocuro por D.^o Manuel Domingo Saenz y Boyer natural de la Villa de Riegos, y con presentacion de su fee de Bautismo y demas documentos necesarios solicitó su recibimiento de Abogado. En su vista y de lo espuesto en su raxon por el Sr. Ministro mas moderno D.^o Jose Barquer se remitió al referido al Mustre Colejio de Abogados para su examen en la forma acostumbrada. Y constando por certificacion de su Secretario haberlo sido y tener la aptitud necesaria para ejercer la Abogacia se le dio y leito. Y habiendo entrado el D.^o Manuel Domingo Saenz y Boyer en la Audiencia plena celebrada por los S.^{os} de Canos y Ministros en diez y seis del corriente, hizo suleccion y oposicion respondiendo á cuantas preguntas se le hizieron, y por haberlo hallado avil y suficiente dichos S.^{os} le admitieron y recibieron por Abogado y le dieron licencia y facultad para que pueda Usar y ejercer otra profesion subia a los Estrados de las Salas de esta Audiencia y a los demas Tribunales y Jurgados en defensa de todos los pleitos, causas y negocios que se pongan a su ciudad: y mandaron q.^e haciendo el referido el juramento prevenido, satisfaciendo sesenta y seis rs. de media armata y los doscientos r.^{os} que se exigen por Real orden de veinte y cinco de Julio de mil ochocientos treinta y seis, se le diese la oportuna certificacion de su recibimiento y devolviese el titulo de Bachiller que presentó. A su virtud bolvio á entrar el D.^o Manuel Domingo Saenz y Boyer en la Sala de acuerdo y a presencia de los mismos S.^{os} yuro por Dios y los Santos Evan

gelios guardada la constitucion de la monarquia Espanola
la decretada y sancionada por las Cortes generales en mil
ochocientos treinta y siete sea fiel a la Reyna D.^a Isabel
2.^a y durante su menor edad a la Regencia Provisional
del Reyno, observar las Leyes y cumplir bien y fielmente
las obligaciones de su cargo. Y para que conste, Respeto
a haber acreditado los pagos prevenidos, libro la pre
sente cunta devida referencia en la amada a diez y ocho
de Noviembre de mil ochocientos Cuarenta = Hay
una rubrica = D.^{no} Damian Laxano y Diaz = D.^{no} Dico m.
Es copia conforme con su original que debolvi al interesado
quien firmara por su recibio. Y para que conste cumplien
do con lo acordado por este Ayuntamiento pongo la presente
en Piego a quince de Die. de mil ochocientos Cuarenta
Soberran paco: vs = quince = En m.^{do} H = todo vale. #

Lid.^o Laxano

Mariano Salvo #

trio.



Diciembre de mil ochocientos Cuarenta y cinco en las Casas Capitulares de esta de su V. M. Ayuntamiento Constitucional que aparecieron por sus firmas, trataron y confirmaron lo siguiente:

Se vio en este Cavildo la orden del Sr. Intendente de esta Provincia N.º 19. del Corriente declarando el impuesto del tercer trimestre de la Pólvora de aguardiente de esta villa y consiguiente y en su virtud acordó el Ayuntamiento se consensase a S. E. que ya consta alencargado de la empresa de esta Provincia que otro trimestre se halla en poder de la Corporacion y que si no lo ha recibido ha sido por falta de giro lo cual está pronto a verificarse lo mismo que el ultimo trimestre luego que encuentre medio p.º poder ejecutarlo.

Tambien se vieron en este Cavildo los Boletines oficiales de esta Provincia N.º 152. hasta el 154 inclusive y deida las ordenes y circulares que con punto acordó el Ayuntamiento el cumplimiento y cumplimiento de todas ellas y que se republicaran las que no existian para conocimiento de este Vecindario, dandose cuenta al Ayuntamiento enante de la Circular de 10 del Boletim n.º 155 que habla sobre enagenacion de edificios e conventos suprimidos para que en su virtud vuelva lo conveniente. Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaran los Interferentes del proxiante mi el día de que Certifico =

Serrano

Salceda

Muriel

Núñez

Corrales

Soto y La...

Camacho

Mariano Salvo